

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.1/SR.1-11

23 junio 1969

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES E INGLES



---

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Segundo período de sesiones

SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTAS RESUMIDAS DE LA 1a. A LA 11a. SESIONES

Celebradas en la Sede, Nueva York,  
del 12 al 26 de marzo de 1969

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador  
Relator: Sr. BADAWI República Arabe Unida

La lista de los representantes figura en los documentos A/AC.138/INF.1 y  
Add.1 a 3, Add.3/Corr.1, Add.4 y 5.

## INDICE

	<u>Páginas</u>
<u>1a. sesión</u> . . . . .	3
Apertura del período de sesiones	
Aprobación del programa	
Organización y programa de trabajo	
<u>2a. sesión</u> . . . . .	13
Organización y programa de trabajo	
<u>3a. sesión</u> . . . . .	25
Organización y programa de trabajo	
Otras cuestiones	
<u>4a. sesión</u> . . . . .	35
Organización y programa de trabajo	
Examen de las cuestiones que figuran en el programa de trabajo	
<u>5a. a 9a. sesiones</u> . . . . .	39
Examen de las cuestiones que figuran en el programa de trabajo ( <u>continuación</u> )	
<u>10a. sesión</u> . . . . .	115
Examen de las cuestiones que figuran en el programa de trabajo ( <u>continuación</u> )	
Programa de trabajo	
<u>11a. sesión</u> . . . . .	131
Examen de las cuestiones que figuran en el programa de trabajo ( <u>conclusión</u> )	
Conclusión de los trabajos de la Subcomisión	

/...

i

ACTA RESUMIDA DE LA 1a. SESION

Celebrada el miércoles 12 de marzo de 1969, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

## APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE declara abierto el período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

## APROBACION DEL PROGRAMA (A/AC.138/SC.1/2)

Queda aprobado el programa.

## ORGANIZACION Y PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/1)

El PRESIDENTE lee la nota relativa al programa de trabajo que ha preparado para la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/1).

El Sr. BODY (Australia) dice que el Presidente se ha basado acertadamente en el informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial para preparar sus propuestas sobre el programa de trabajo del actual período de sesiones. Sin embargo, hay que señalar que ciertas expresiones que figuran en el punto A del documento A/AC.138/SC.1/1 (pág. 5) difieren en algunos puntos de la correspondiente formulación de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, que la Subcomisión, como órgano surgido de una comisión creada por la Asamblea General, debe considerar la fuente de sus facultades y cuyos términos debe seguir siempre de cerca. Estos términos deben regir las deliberaciones de la Subcomisión y, después, la elaboración de su informe.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) apoya las propuestas del Presidente sobre el programa de trabajo; en efecto, la subdivisión de la cuestión de los principios indicada en la nota A/AC.138/SC.1/1 es, como el mismo documento lo subraya, la menos discutible. Es seguro que los dos principales problemas que se plantean a la Subcomisión se refieren por una parte a los principios y normas, y por otra parte, a la creación de un mecanismo internacional apropiado. Por su naturaleza misma, estos dos elementos deben desempeñar, en el terreno considerado, el mismo papel que desempeña el derecho constitucional en el plano nacional. Es verdad que, en buena lógica, será necesario examinarlos por separado en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, pero asociándolos de tal manera, desde el punto de vista diplomático y político, que no se tome ninguna decisión sobre uno descuidando el otro. Esta

/...

(Sr. Cabral de Mello. Brasil)

concepción orgánica de los trabajos parece particularmente necesaria cuando se considera que en el pasado las Naciones Unidas han disociado, en el plano diplomático, acuerdos que deberían haber ido juntos, para llegar más rápidamente a una conclusión sobre las cuestiones de inmediato interés para los países técnicamente desarrollados. Así ha ocurrido, especialmente, en el caso de los acuerdos relativos a la asistencia que debe prestarse a los astronautas y a la responsabilidad resultante del lanzamiento de los objetos al espacio, y en el de las negociaciones sobre la no proliferación de las armas nucleares. En estos casos los intereses y las aspiraciones legítimas de los países en desarrollo se han relegado a un limbo diplomático, en beneficio de la comprensión y la colaboración entre las grandes Potencias. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberá cuidar de que los intereses esenciales de todos los países sean debidamente respetados y protegidos.

En cuanto a los principios y normas cuyo examen propone el Presidente, la Subcomisión debe esforzarse por estudiarlos en detalle antes de tomar cualquier decisión o formular una recomendación a la Comisión plenaria. Debe trabajar en la elaboración de un conjunto completo y equilibrado de principios, desconfiando de las soluciones fáciles que pueden proponerse para problemas complejos. Si tratara de dar una formulación preliminar de los principios generales que pueden parecer ya ampliamente admitidos, correría el riesgo de dar la impresión falsa de que existe ya un marco jurídico para la exploración y la explotación del fondo del mar y de que estas actividades poseen una base jurídica en el derecho internacional, lo que podría tener consecuencias desfavorables para los intereses de los países técnicamente poco desarrollados. Además, el acuerdo parcial que parecía haberse logrado en el período de sesiones de Río de Janeiro del Comité Especial y en los debates de la Primera Comisión no abarcaba ciertos principios que expresan los intereses esenciales de los países en desarrollo y, en particular, el de la participación más equitativa posible en los beneficios de la exploración y la explotación del fondo del mar. La delegación brasileña tiene la firme esperanza de que la Subcomisión, durante el actual período de sesiones, pueda hacer progresos notables hacia la formulación de los principios jurídicos considerados, sobre los cuales los puntos de acuerdo son todavía limitados y de alcance desigual.

/...

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que a juicio de su delegación la tarea que corresponde a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos constituye un todo. Existe una profunda interpenetración entre los principios y normas aplicables al asunto considerado, el régimen jurídico del fondo del mar y el mecanismo internacional que debe crearse, y no es posible estudiar aisladamente ninguno de estos aspectos. En particular, hay que tomar en consideración las condiciones jurídicas e institucionales que deben satisfacerse para establecer el mecanismo internacional competente. Por otra parte, en cuanto a las relaciones entre principios jurídicos y normas, la delegación de Trinidad y Tabago conviene con el Presidente en que estos dos elementos pueden estudiarse por separado para facilitar los trabajos.

Para el Sr. Ballah, la formulación - fundada en los debates anteriores - de los diez principios enumerados en el séptimo párrafo de la nota del Presidente podría reemplazar con ventaja al programa formulado al final del documento A/AC.138/SC.1/1. No obstante, este programa tiene el mérito de tener en cuenta las reservas formuladas por algunas delegaciones. Por consiguiente, la delegación de Trinidad y Tabago apoya enteramente las propuestas del Presidente sobre el programa de trabajo.

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) estima que el programa de trabajo presentado por el Presidente (A/AC.138/SC.1/1) proporciona un punto de partida que permitirá a la Comisión llegar a un acuerdo sobre un programa definitivo después de algunas modificaciones secundarias. Advirtiendo que dicho documento establece una distinción entre los principios jurídicos y las normas, el representante de los Estados Unidos supone que los primeros son conceptos que tienen validez aun antes de la aprobación de tratados, mientras que las segundas se aplican a las disposiciones de esos instrumentos oficiales. Los Estados Unidos reconocen que existe una distinción funcional y están de acuerdo en usar estos términos para hacer tal distinción. El proyecto de resolución (A/AC.135/25) que su delegación presentó al Comité Especial en 1968 mencionaba dos categorías de principios, relativos unos al comportamiento de los Estados y de sus nacionales fuera de los límites de la jurisdicción nacional y los otros a las directivas encaminadas a establecer acuerdos que determinarían los límites y el régimen de la región no sujeta a la jurisdicción nacional. Los debates del Comité Especial y de la Asamblea General (vigésimo tercer período de sesiones) se refirieron principalmente a estas dos categorías de principios. La cuestión de las disposiciones que podrían figurar en un tratado, es decir, de las normas, no fue examinada en detalle, y es probable que ocurra lo mismo en el actual período de sesiones.

/...

(Sr. Carter. EE.UU.)

Con respecto a los principios jurídicos de que se habla en la página 5 del documento A/AC.138/SC.1/1, y que se han tomado del informe del Comité Especial, cabe señalar que la Secretaría, en el documento A/AC.138/7, los subdivide en catorce rúbricas, y no en siete. La formulación de estas rúbricas importa bastante poco, puesto que se ha acordado que se discutirán todas las cuestiones ya examinadas en dichas categorías y que la Subcomisión podrá estudiar juntos los diversos principios.

Se observará que en la versión inglesa del programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/1), la subdivisión 6 está formulada así: "Responsibility and liability in the exploration ...". Sería preferible discutir esta cuestión - a diferencia de la cuestión de la adopción de medidas para reducir la contaminación u otros peligros - bajo la rúbrica de las "normas". La delegación de los Estados Unidos sugiere, por lo tanto, modificar la subdivisión 6 para ponerla de acuerdo con el punto correspondiente del informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos de la Comisión.

El PRESIDENTE explica que la palabra inglesa "responsibility" es una traducción aproximada de la palabra española "obligaciones" del original. Sugiere reemplazarla en el texto inglés por la palabra "obligations".

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) está de acuerdo en que esta sustitución facilitará el examen de las medidas referidas así como de la cuestión de las obligaciones y la responsabilidad.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría modificará la versión inglesa del programa de trabajo.

El Sr. KROYER (Islandia) considera que la formulación de la subdivisión 6, después de la modificación aceptada por el representante de los Estados Unidos, sigue siendo poco satisfactoria, pues parece disminuir la importancia del peligro de la contaminación. En el inciso d) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII), así como en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 B (XXIII), no se trata sólo de prevenir la contaminación. Cuando Islandia presentó el texto de dicha resolución, su intención era no sólo prevenir la contaminación sino también remediar la contaminación existente, como permite ver el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 B (XXIII). El representante de Islandia pide que la subdivisión 6 de los principios mencionados en el programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/1) mencione las medidas que deben tomarse para proteger las aguas y las costas de la contaminación que ya existe. Por el momento no presenta ningún texto, pero contempla la posibilidad de consultar al Presidente a este respecto.

El PRESIDENTE pide al representante de Islandia que presente un texto revisado lo antes posible.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) espera que el período de sesiones sea constructivo y declara que la Unión Soviética se esforzará por contribuir a su éxito. Le parece lógico que los trabajos de la Comisión empiecen por las actividades definidas en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII); sin embargo, la distinción entre "principios jurídicos" y "normas" no es necesaria, pues es difícil separar estos dos aspectos. Las deliberaciones podrían dar lugar a la formulación de un principio o de una norma, según el caso. La delegación soviética preferiría que se suprimiera esta distinción, pero no insistirá si esta idea no recibe apoyo suficiente. En todo caso, desea formular las siguientes observaciones.

La expresión "principios jurídicos" es incorrecta, puesto que esta noción todavía está por definirse. Se trata más bien de temas de estudio. La formulación de los principios que figuran en el programa de trabajo puede resultar inexacta. Si se decide mantener la distinción entre el punto A (pág. 5) y el punto B (pág. 5), convendría modificar el título del punto A de la siguiente manera: "Principios jurídicos (esferas de estudio):".

La delegación soviética se opone a la formulación del segundo principio jurídico, pues la mención de la "alta mar" excluye la plataforma continental. Ahora bien, la utilización de los fondos profundos con fines militares es una posibilidad lejana, en tanto que con respecto a la plataforma continental existen ya planes militares. Si se excluye la plataforma continental del campo de actividad de la Subcomisión, ésta discurre sobre quimeras. La delegación soviética propone que se omitan en la subdivisión 2 las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual".

Observando que el programa de trabajo actual reproduce el del Comité Especial, el Sr. Mendelevich considera que es incompleto y propone que se inserten después de la subdivisión 1, dos subdivisiones tituladas respectivamente "Cuestión de la definición de los límites que separan la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional de la zona sujeta a la jurisdicción nacional" y "Necesidad de

(Sr. Mendelevich, URSS)

ejecutar las actividades relativas a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas". El derecho internacional se extiende ahora no sólo a la superficie de la tierra, sino también al espacio ultraterrestre. Sería anómalo que no fuera aplicable al fondo del mar.

Finalmente, la delegación soviética sugiere dos modificaciones de forma: la supresión de la palabra "actual" en las subdivisiones 1, 2, 3 y 4 (pág. 5) del programa de trabajo, de manera que éste se ajuste al texto de la resolución 2467 A (XXIII), y la adición al texto inglés de la subdivisión 8 (síntesis) que parece haberse olvidado.

El PRESIDENTE recuerda que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos tiene ante sí muchas propuestas sobre modificaciones del programa de trabajo presentado en las páginas 4 y 5 del documento A/AC.138/SC.1/1. La delegación de Islandia propone que el texto de la subdivisión 6 (pág. 5) del punto A se modifique así: "El problema de la contaminación, incluidas las obligaciones y la responsabilidad relativas a la exploración, la utilización y la explotación de los fondos marinos". La delegación de la Unión Soviética ha formulado tres propuestas: primero, modificar el título del punto A (pág. 5) así: "A. Principios jurídicos (esferas de estudio)"; segundo, en la subdivisión 2 del mismo párrafo A, suprimir las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual"; tercero, agregar, entre las subdivisiones 1 y 2 del texto actual, dos nuevas subdivisiones que digan respectivamente: "2. Cuestión de la definición de los límites que separan la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional de la zona sujeta a la jurisdicción nacional" y "3. Necesidad de ejecutar las actividades relativas a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas".

El Sr. ODA (Japón) dice que está dispuesto a aceptar las propuestas concretas relativas al programa de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que figura en las páginas 4 y 5 del documento A/AC.138/SC.1/1. No obstante, desea que cuando se examine cada una de las subdivisiones del punto A la Subcomisión actúe con flexibilidad y conserve cierto margen de libertad, pues todas esas cuestiones están estrechamente ligadas entre sí.

/...

(Sr. Oda, Japón)

El representante del Japón está dispuesto a aceptar las dos nuevas subdivisiones propuestas por la delegación soviética.

El Sr. OLISEMEKA (Nigeria) se felicita de que el programa de trabajo propuesto en el documento A/AC.138/SC.1/1 se haya redactado de manera que se eviten las controversias y subrayando al mismo tiempo las cuestiones esenciales ya tratadas por el Comité Especial. De esta manera la Subcomisión de Asuntos Jurídicos podrá sacar provecho de los trabajos del Comité Especial y del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.138/7) y comenzar inmediatamente sus tareas. El representante de Nigeria señala, por una parte, que la lista de cuestiones propuestas no pretende ser exhaustiva, y por otra, que se ha subrayado que "los principios que se adopten tienen que constituir un todo armónico, y que por lo tanto una discusión de conjunto parece necesaria" (pág. 4, tercer párrafo). Este documento constituye una base satisfactoria para los trabajos de la Subcomisión.

En cuanto a la propuesta soviética de modificar el título del punto A (pág. 5), tal vez sería preferible, por razones de precisión, adoptar la siguiente fórmula: "A. Principios jurídicos que rigen:". Por otra parte, sería conveniente precisar el sentido y el alcance de la expresión "obligaciones y responsabilidad" que figura en la subdivisión 6 (pág. 5).

Con la reserva de estas observaciones, la delegación de Nigeria está dispuesta a aprobar el programa de trabajo presentado por el Presidente.

El Sr. DEJAMMET (Francia) recuerda que en el informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial (A/7230, pág. 47, párr. 18) se dice que "Se opinó en general que muchos de los problemas relativos a los fondos marinos y oceánicos no estaban suficientemente resueltos en el derecho internacional vigente y se estimó que debían elaborarse principios jurídicos sobre las actividades de los Estados en la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en beneficio de toda la humanidad".

Conviene, pues, como desea la delegación soviética, que se precise la situación en este terreno. La delegación francesa está dispuesta a aprobar el programa propuesto, teniendo en cuenta, no obstante, las observaciones formuladas por Australia, a las que se asocia.

/...

El Sr. KHANACHET (Kuwait) se felicita de que ciertas posiciones y opiniones defendidas por la delegación de Kuwait en la Primera Comisión y en el Comité Especial se reflejen en el programa propuesto. Al redactar éste, se han tenido debidamente en cuenta los intereses económicos, las orientaciones políticas y los principios jurídicos expresados por las diversas delegaciones.

Sin embargo, el representante de Kuwait insiste en que se mencionen explícitamente en el texto los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo. Por otra parte, la Asamblea General no ha dejado de hacerlo en el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2467 A (XXIII) y en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 2467 B. Por lo tanto, convendría agregar, al final de la actual subdivisión 3 del punto A (A/AC.138/SC.1/1, pág. 5), después de la palabra "humanidad", las palabras "y teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo".

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) dice que, como la delegación islandesa, considera preferible emplear en la subdivisión 6 la fórmula empleada en el informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial. La subdivisión 6 diría entonces: "6. Cuestión de la contaminación y otros riesgos".

El PRESIDENTE señala que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos tiene ante sí, entre otras, una propuesta de los Estados Unidos que reemplaza la sugerencia hecha por Islandia, una propuesta de Nigeria y una de Kuwait.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 2a. SESION

Celebrada el jueves 13 de marzo de 1969, a las 11.05 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. YANKOV	Bulgaria
más tarde,	Sr. GALINDO POHL	El Salvador

/...

## ORGANIZACION Y PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/1; A/AC.138/7; A/AC.138/9)

El PRESIDENTE recuerda que se han formulado las propuestas siguientes, con objeto de modificar el punto A del programa de trabajo presentado en el documento A/AC.138/SC.1/1 (pág. 5). En lo que respecta al título del punto A, se propusieron dos fórmulas substitutivas, una por la delegación de Nigeria, a saber, "A. Principios jurídicos que rigen:", y otra por la delegación soviética, a saber, "A. Principios jurídicos (esferas de estudio)" o más sencillamente "A. Esfera de estudio". En las subdivisiones 1, 3 y 4 del punto A, la delegación soviética propuso que se suprimiera la palabra "actual". Entre las actuales subdivisiones 1 y 2, la delegación soviética sugirió que se insertasen dos subdivisiones tituladas respectivamente: "2. Cuestión de la definición de los límites que separan la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional de la zona sujeta a la jurisdicción nacional" - "3. Necesidad de ejecutar las actividades relativas a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas". Por otra parte, la delegación soviética propuso que se modificara la subdivisión 2 de la forma siguiente: "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar,". En la subdivisión 3, la delegación de Kuwait propuso que se suprimiera el punto y coma y se añadieran al final del texto las palabras siguientes: "y teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo". En lo que respecta a la subdivisión 6, el Presidente propuso que se modificara el texto inglés en la forma siguiente: "6. Obligations and responsibility in the exploration, use and exploitation of the sea-bed and ocean floor"; por otra parte, la delegación de Islandia propuso la redacción siguiente: "6. Problema de la contaminación y otros riesgos, incluidas las obligaciones y responsabilidad por la exploración, uso y explotación de los fondos marinos"; posteriormente, la delegación de los Estados Unidos propuso, de acuerdo con la delegación de Islandia, el texto siguiente: "6. Cuestión de la contaminación y otros riesgos". Por último, se señaló que la subdivisión 8 no figuraba en el texto inglés.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), tomando la palabra para plantear una cuestión de orden, subraya que se limitó a señalar, con objeto de simplificar la labor de la Subcomisión, que no había razón alguna para utilizar la palabra "actual" en las subdivisiones 1, 3 y 4 del punto A, ya que esta palabra no figura en la resolución 2467 A (XXIII). No se trata de una propuesta formal, pues es evidente que debe suprimirse dicha palabra. Por otra parte, al proponer la inserción de una nueva subdivisión relativa a la delimitación de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, la delegación soviética desea simplemente insistir en la necesidad de regular esta cuestión. Sin embargo, está claro que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos carece de competencia para proceder a semejante delimitación.

El Sr. GAUCI (Malta) se declara dispuesto a aceptar el programa de trabajo propuesto por el Presidente. Ahora bien, la delegación de Malta estima que no conviene, de momento, establecer una distinción formal entre principios y normas. Si la Subcomisión decide lo contrario, sería indispensable definir ambos términos en una forma precisa y aceptable para todas las delegaciones.

El Sr. PIÑERA (Chile) celebra que el programa de trabajo propuesto por el Presidente se haya preparado de modo que evite las controversias, y se declara dispuesto a apoyarlo. Sin embargo, dicho programa podrá completarse útilmente más adelante. En lo que respecta a la distinción entre principios y normas, el representante de Chile comparte la opinión formulada por la delegación del Brasil. Conviene dar una prioridad absoluta a la elaboración de un conjunto de principios que deberá ser equilibrado y reflejar los intereses de todos los países y, en particular, de los países en desarrollo. En la formulación de estos principios, se deberá tener en cuenta la necesidad de crear un mecanismo internacional que permita a los países en desarrollo beneficiarse de las eventuales actividades de explotación. A este respecto, la delegación de Chile apoya sin reservas la propuesta formulada por el representante de Kuwait en lo que respecta a la subdivisión 3. Indudablemente es preferible, por otra parte, mantener la redacción actual de la subdivisión 7, que deja a la Subcomisión en entera libertad para estudiar otras cuestiones. El representante de Chile apoya la propuesta

/...

(Sr. Piñera, Chile)

presentada por la delegación soviética para que se modifique la redacción del punto A. En lo que respecta a la subdivisión 2, quizás conviniera volver a tomar el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII). Es evidente que la Subcomisión no debe ocuparse de la jurisdicción nacional actual, sino únicamente de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional.

En lo que concierne al documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.138/7), el representante de Chile piensa que el título del capítulo III y, en especial, la palabra "Principios", se presta a controversias, pues, en realidad, se trata de propuestas. De forma general, y con objeto de evitar interminables discusiones preliminares, convendría atenerse a la terminología adoptada por el Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial. No es procedente determinar a priori los principios que se deducirán de las propuestas de que se trata.

El Sr. Galindo Pohl, Presidente, ocupa la presidencia.

El Sr. TOMOROWICZ (Polonia) piensa que conviene dar al punto A un título que indique que no se trata de principios, sino de materias de estudio. Por otra parte, la delegación de Polonia, apoya sin reservas la propuesta soviética destinada a modificar la subdivisión 2. Igualmente, se encuentra dispuesta a aceptar toda propuesta encaminada a sustituir la subdivisión 2 por la fórmula correspondiente que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 (XXIII).

El Sr. DARWIN (Reino Unido) dice que su delegación se encuentra dispuesta a aprobar en su totalidad el programa de trabajo propuesto en la nota del Presidente (A/AC.138/SC.1/1). En efecto, dicho programa, que se funda en el informe del Comité Especial y en la resolución pertinente de la Asamblea General, ofrece un buen punto de partida para los trabajos de la Subcomisión. Convendría que se entrase rápidamente a debatir el fondo, sin detenerse más tiempo en las discusiones preliminares. No obstante, su delegación considera que la distinción entre principios jurídicos y normas no es tan fundamental como parece serlo para otras.

/...

(Sr. Darwin, Reino Unido)

En lo que respecta a las enmiendas al proyecto de programa que figura al final del documento A/AC.138/SC.1/1, la delegación del Reino Unido sugiere que, en general, es aceptable y que la redacción que exceda de los epígrafes del informe del año anterior únicamente debe admitirse basándose en consideraciones particulares. Tal es el caso de la enmienda propuesta por Nigeria con objeto de insertar, después de la A, las palabras "Principios jurídicos que rigen", ya que las fórmulas así introducidas enuncian materias más que principios. En segundo lugar, merece adoptarse la sugerencia de la delegación de Chile respecto de la subdivisión 2 ya que vuelve a tomar el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, de forma que no se exceda del mandato asignado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Finalmente, debe aprobarse la propuesta destinada a mencionar en la subdivisión 6 el problema de la contaminación y de los riesgos, ya que refuerza la fórmula preparada por el Presidente. La delegación del Reino Unido, al aceptar dichas enmiendas, espera que el programa resultante, constitutivo de una transacción entre opiniones diferentes, permita a la mayoría de las delegaciones adherirse al programa de trabajo propuesto.

El Sr. OULD HACHEME (Mauritania) apoya las fórmulas propuestas por Kuwait y Nigeria.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) no cree, por su parte, que la distinción entre principios jurídicos y normas sea una distinción entre las normas de conducta y las disposiciones de los tratados. Existen principios jurídicos establecidos por instrumentos internacionales, tales como la Carta de las Naciones Unidas, y la distinción de que se trata se refiere principalmente a una diferencia de alcance entre ambas clases de normas. Antes que disociarlas, quizás fuera preferible mencionarlas juntas, según hizo la Asamblea General en la resolución 2467 A (XXIII).

En cuanto a las enmiendas relativas al programa de trabajo, la delegación de Bulgaria apoyará las mejoras que faciliten la aprobación de las propuestas tan útiles presentadas por el Presidente. Su delegación es partidaria de que se inserten, después de la subdivisión 1, las nuevas cuestiones propuestas por la delegación soviética, porque le parece inevitable que tenga lugar un debate sobre la primera subdivisión respecto del estatuto jurídico de los fondos marinos y porque, en lo que atañe a la necesidad de realizar las actividades consideradas

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

de conformidad con el derecho internacional, la redacción propuesta vuelve a tomar casi exactamente los términos de una fórmula que figura en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos de 1968. En cuanto a la subdivisión 2, la delegación de Bulgaria estima preferible que no se prejuzgue el alcance que podrán tener las medidas de desarme y, a tal efecto, sería deseable volver a tomar los términos pertinentes del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII), o bien adoptar la fórmula propuesta por la URSS, que presenta la ventaja de la brevedad. Su delegación apoya la enmienda de Kuwait relativa a la subdivisión 3 y encaminada a mencionar los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo, así como la de Islandia en relación con la subdivisión 6.

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) dice que su delegación se encuentra en condiciones de apoyar el programa de trabajo propuesto por el Presidente. Las sugerencias de Nigeria y de la Unión Soviética relativas al punto A son ambas aceptables. Por otra parte, la adición propuesta por Kuwait a la subdivisión 3 se acomoda al espíritu de la resolución 2467 A (XXIII) y, por consiguiente, no suscita objeciones. La propuesta de Islandia se encuentra asimismo bien fundada. En lo que respecta a las dos cuestiones nuevas, cuya redacción ha sugerido la delegación de la Unión Soviética, el Sr. Badawi desearía saber si se trata de propuestas formales o si la intención de la delegación soviética es la de subrayar que ambas cuestiones conciernen a los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. NJENGA (Kenia) considera aceptable el programa de trabajo propuesto por el Presidente, que se ajusta al mandato definido en la resolución 2467 A (XXIII). Asimismo, podrían aprobarse algunas de las enmiendas propuestas en la medida en que mejoren el texto existente. Tal es el caso, en especial, del título sugerido por Nigeria para el punto A. En lo que respecta a la enmienda de la Unión Soviética relativa a la definición de los límites que separan la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional de la zona sujeta a dicha jurisdicción, es preciso recordar que, según la resolución 2467 A (XXIII), el mandato de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no se extiende al examen de esta cuestión, la cual podría regularse en una conferencia que convocase la

...

(Sr. Njenga, Kenia)

Asamblea General más adelante. La delegación de Kenia apoya, en cambio, la enmienda de Kuwait relativa a la subdivisión 3, que se ajusta por completo a la resolución de la Asamblea, así como a la Carta. Igualmente aprueba la propuesta presentada por Islandia con respecto a la subdivisión 6.

El Sr. KHANACHET (Kuwait), hablando en nombre de un grupo de países de Africa y de Asia miembros de la Subcomisión, declara que dichos países se encuentran dispuestos a aprobar el programa de trabajo que figura en el documento A/AC.138/SC.1/1, porque es lógico y racional y porque se ajusta al mandato de la Subcomisión, a la resolución pertinente de la Asamblea y a las conclusiones del Comité Especial. Sin embargo, los países interesados aprueban las modificaciones propuestas respectivamente por Nigeria y por la Unión Soviética en lo que respecta al título del punto A, que podría decir: "Estudio de la elaboración de los principios que rigen:". Dichos países aprueban igualmente sin reservas la enmienda de Kuwait relativa a la subdivisión 3.

En lo que respecta a la cuestión de la delimitación de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, sugerida por la Unión Soviética, han acogido con satisfacción las precisiones aportadas durante la presente sesión por el Sr. Mendelevich, pues expresan un criterio muy semejante al de ellos. En efecto, conviene adoptar las medidas necesarias para que esta cuestión sea regulada en el momento oportuno por un órgano competente. Sin embargo, sería poco deseable insertar una nueva subdivisión a este respecto en el programa de trabajo. Quizás la delegación soviética no insistirá en que se adopten sus sugerencias si estima que la Subcomisión admite la necesidad de que el problema sea examinado por un órgano competente. El Presidente podría, llegado el caso, formular una declaración a este respecto, lo que permitiría a las delegaciones que expresaran oportunamente su opinión sobre la materia. Por otra parte, los países de Africa y de Asia están satisfechos por la redacción de la subdivisión 6, pero han tomado en consideración la sugerencia de Islandia y participarán en toda consulta destinada a encontrar una fórmula que sea más conveniente para la Subcomisión.

/...

El Sr. HOLDER (Liberia) considera que el programa de trabajo propuesto es muy satisfactorio. Por consiguiente, aprueba el título sugerido por Nigeria para el punto A. También apoya la enmienda de Kuwait a la subdivisión 3. La delegación de Liberia, por otra parte, no ve por qué la enmienda de Islandia que menciona el problema de la contaminación no debe mantenerse en la subdivisión 6, puesto que el Comité Especial, en su momento, adoptó una resolución que reflejaba la vigorosa toma de posesión de Islandia sobre ese problema. No obstante, desea que el término inglés "liability" se mantenga en la formulación de la subdivisión 6.

Después de las observaciones del Sr. Yankov sobre los principios jurídicos y las normas, le parece difícil que la Subcomisión pueda hacer una distinción entre estos dos conceptos.

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) cree que la Subcomisión tal vez tenga interés en saber que el grupo cuya opinión ha expresado el representante de Kuwait comprende 10 ó 12 países, entre los cuales hay seis o siete países africanos, los países asiáticos, excluido el Japón, y Yugoslavia.

El Sr. CARRAL de MELLO (Brasil) recuerda que en la primera sesión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, su delegación había recomendado, con ánimo conciliatorio, la aprobación del programa de trabajo presentado por el Presidente, aunque este texto no refleja las opiniones del Brasil, especialmente las formuladas en el proyecto de resolución sobre los principios redactados en el período de sesiones de Río. Su delegación insta ahora a todos los miembros a que eviten una discusión prolongada sobre cuestiones de redacción. El Brasil piensa, como la URSS, que las subdivisiones del punto A no constituyen principios, sino temas de estudio; sin embargo, se opone a la sugerencia de la URSS de suprimir, en la subdivisión 2, las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual". En cuanto a la subdivisión 6, prefiere la formulación del Presidente; en general, estima que conviene atenerse en todo lo posible al texto inicial propuesto.

El PRESIDENTE sugiere a la Subcomisión que pase a examinar las propuestas presentadas. Recuerda que se trata de tomar decisiones sobre la organización de los trabajos que no pueden comprometer la posición de los gobiernos, y que no se trata de interpretar el mandato de la Comisión o las resoluciones ya aprobadas, sino de establecer rápidamente un programa de trabajo. Supone que los miembros están de acuerdo en adoptar la propuesta de Nigeria de reemplazar el título A por las palabras "Elaboración de principios jurídicos que rijan".

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que prefiere la formulación propuesta por Kuwait, a saber, "Estudio de la elaboración de los principios jurídicos que rigen:" y que no insistirá en su propuesta si se aprueba esta última fórmula.

El Sr. OLISEMEKA (Nigeria) acepta el texto propuesto por Kuwait.

El PRESIDENTE propone aprobar el texto de Kuwait.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE presenta a la consideración de la Subcomisión la enmienda de Kuwait en que se propone reemplazar, al final de la subdivisión 3 del punto A, el punto y coma por una coma y agregar al final del párrafo "y teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo".

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no se opone a esta enmienda, siempre que se reproduzcan exactamente las siguientes palabras, que figuran en el penúltimo párrafo del preámbulo de la resolución 2467 A (XXIII): "independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo".

El Sr. KHANACHET (Kuwait) recuerda que la propuesta que ha presentado es resultado de consultas entre muchos países; no obstante, entiende que esos países pueden aceptar el texto citado por el Sr. Mendelevich.

El Sr. MIRZA (Paquistán) propone anteponer a la enmienda propuesta las palabras "en beneficio de toda la humanidad", que figuran en el mismo párrafo del preámbulo de la resolución citada.

/...

El Sr. HOLDER (Liberia) entiende que la URSS propone completar y no modificar el texto sugerido por Kuwait.

El PRESIDENTE reconoce que hay en la propuesta un elemento suplementario; recuerda la necesidad de proteger los intereses de los Estados sin litoral y propone a la Subcomisión que acepte la versión propuesta por Paquistán, por la que se reemplazan las palabras "en beneficio de la humanidad", en la subdivisión 3, por las siguientes palabras: "en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo".

Así queda acordado.

En cuanto a la subdivisión 6, el PRESIDENTE acepta modificar su formulación según las sugerencias de Islandia y los Estados Unidos, que recomiendan recoger los términos que figuran en los documentos aprobados.

El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) prefiere la fórmula inicial propuesta por el Presidente. No obstante, sugiere combinar las dos fórmulas de la siguiente manera: "Cuestión de la contaminación y otros riesgos, y de las obligaciones y responsabilidades de los Estados que participan en la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) hace notar que la cuestión de la responsabilidad con respecto a los daños causados y la de la prevención de la contaminación están estrechamente ligadas. Propone la siguiente fórmula: "Obligaciones y responsabilidades que entrañan la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos, particularmente en lo que se refiere a la contaminación y otros riesgos".

El Sr. KROYER (Islandia) acepta el texto propuesto por la República Unida de Tanzania.

El PRESIDENTE recuerda que la Subcomisión también tiene ante sí una propuesta de Bulgaria.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) retira su propuesta.

/...

El Sr. KROYER (Islandia) agradece al representante de Bulgaria, pues Islandia habría tenido dificultades para aceptar el texto que él proponía.

El Sr. ODA (Japón) sugiere que se supriman las palabras "de los Estados que participan". Las responsabilidades mencionadas pueden ser contraídas por una empresa privada, por ejemplo, y sería mejor no especificar.

El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) dice que sólo se trata de definir el fondo de la cuestión para los fines de la elaboración de un programa de trabajo, y que la atribución de las responsabilidades podrá examinarse cuando se considere en detalle la subdivisión 6.

El PRESIDENTE recuerda que el programa de trabajo no compromete para nada a los Estados en el futuro.

El Sr. ODA (Japón) declara que acepta el texto de la República Unida de Tanzania, con la reserva de que no se prejuzgue la responsabilidad de los Estados.

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que apruebe el texto sugerido por la delegación de la República Unida de Tanzania para la subdivisión 6.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 3a. SESION

Celebrada el viernes 14 de marzo de 1969, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

## ORGANIZACION Y PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/1)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a continuar su examen de las diversas modificaciones del programa de trabajo que han sido propuestas. Una de las más importantes se refiere al punto 2 del tema A. Además de la redacción que figura en el documento A/AC.138/SC.1/1, a saber: "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual", formulación extraída del informe del Comité Especial, la Subcomisión tiene ante sí propuestas de la URSS tendientes a suprimir la última parte de dicho texto, a partir de "en alta mar", y de Chile y el Reino Unido al efecto de emplear la formulación del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII).

El Sr. ARORA (India) recuerda que dio su apoyo a la redacción propuesta por Kuwait. Sin embargo, como se han presentado desde entonces diversas modificaciones, propone, a título preliminar, una solución conciliatoria consistente en reproducir sólo una parte del párrafo dispositivo 3 de la resolución 2467 A (XXIII), a saber: "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos sin perjuicio de los límites que se convinieren a ese respecto". Se evitaría así toda mención de actividades relacionadas con el desarme.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) apoya la propuesta de la India, pues supone que la Comisión plenaria se ocupará del conjunto de las actividades de que se trata en el párrafo 3 de la resolución.

El Sr. DEJAMMET (Francia) se manifiesta también en favor de la propuesta, que representa una transacción muy razonable.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) precisa que al proponer la omisión de algunas palabras al final del punto 2 del tema A, la Unión Soviética deseaba evitar que se definiesen los límites de la región de los fondos marinos y oceánicos reservada para fines pacíficos, con objeto de dejar a la Comisión de Desarme la posibilidad de fijar de la mejor manera esos límites en interés de la paz. Hasta el momento, la Subcomisión no ha escuchado más que un razonamiento de orden formal en contra de este punto de vista. En realidad, el

(Sr. Mendelevich, URSS)

orador ha suscrito implícitamente esta opinión al aprobar la formulación del punto 6, en que sólo se hace referencia a "la exploración, uso y explotación de los fondos marinos". La URSS estima que no hay ninguna diferencia entre las zonas a que se refieren los puntos 2 y 6. Con objeto de abreviar los debates, la delegación soviética sugiere que la Subcomisión apruebe la propuesta de la India.

El Sr. PIÑERA (Chile) recuerda que Chile expresó inicialmente su preferencia por el texto inicial del punto 2, tal como lo presentara el Presidente. El hecho de adoptar el tenor de una resolución ofrece la ventaja de que se emplea un texto ya aprobado. Como la presentación de nuevas propuestas permite suponer que esta solución no es aceptable para todos, Chile propone que en el punto 2 sólo se haga referencia a los principios de la utilización con fines pacíficos, lo que permitiría a cada uno exponer su opinión. Asimismo, sugiere al Presidente que formule una declaración en que se indique que la redacción del punto 2 no afecta de manera alguna los debates futuros.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) considera aceptable la propuesta de la India.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) apoya la propuesta de Chile.

El Sr. MLADEK (Checoslovaquia) recuerda que la redacción del párrafo 3 de la resolución 2467 A (XXIII) fue resultado de una transacción alcanzada después de prolongadas discusiones en el Comité Especial y en la Asamblea. Apoya la propuesta de la India y recomienda que se abrevie el debate.

El PRESIDENTE resume las propuestas que la Subcomisión tiene ante sí.

El Sr. GAUCI (Malta) piensa que habría que evitar toda modificación de un texto tomado de una resolución que se considera como la carta fundamental de la Comisión. No obstante, podría abreviarse el título del punto 2, que diría así: "Cuestión de la utilización con fines pacíficos".

El PRESIDENTE pregunta si la frase sugerida sustituiría a las palabras "Reserva exclusiva para fines pacíficos" en el título inicial.

El Sr. GAUCI (Malta) explica que se trata de una propuesta preliminar. Conviene evitar una redacción que obligaría a algunas delegaciones a tomar posición de antemano, o que impondría a la Subcomisión la búsqueda de una nueva definición.

/...

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que por el momento se trata no de definir principios, sino solamente de redactar un programa de trabajo. Apoya la propuesta de la India.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) hace notar que en el documento A/AC.138/8 de la Secretaría, relativo a la organización de los trabajos, se señala claramente que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos está encargada de estudiar la elaboración de principios y normas. Por consiguiente, el programa de trabajo debe hacer mención expresa de esto, y en tal sentido el texto propuesto por Malta no es suficientemente explícito.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que, en buena lógica, la Subcomisión, tras haber adoptado el título del punto 6, difícilmente puede pronunciarse contra la propuesta de la India. Pide al representante de Malta que precise el texto que ha propuesto, de manera que la Subcomisión juzgue si es posible aprobarlo.

El Sr. GAUCI (Malta) señala que, concretamente, propone que el punto se redacte como sigue: "2. Reserva exclusiva para fines pacíficos de la zona considerada, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII)".

El Sr. MIRZA (Paquistán) hace notar que la propuesta de la delegación de la India tiende a reproducir la segunda parte del párrafo dispositivo 3 de la mencionada resolución, en tanto que el texto de Malta haría mención de dicho párrafo 3 en su totalidad. Como casi no hay diferencia alguna entre las dos redacciones de que se trata, y dado que las discusiones sobre este punto no estarán sujetas a ninguna limitación formal, ruega al representante de Malta que tenga a bien aceptar la fórmula presentada por la delegación de la India.

El Sr. PIÑERA (Chile) estima que si se hace referencia al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) conviene tener en cuenta el texto completo de dicho párrafo. Propone que se suspenda la sesión durante quince minutos a fin de que las delegaciones tengan oportunidad de consultarse y preparar un texto aceptable para todos.

Así queda acordado.

La sesión se suspende a las 12.17 horas y se reanuda a las 12.47 horas.

/...

El PRESIDENTE declara que las delegaciones parecen haber llegado a un acuerdo sobre una versión modificada del tema A. Invita al representante de la India a comunicar dicha versión a la Subcomisión.

El Sr. ARORA (India) da lectura al texto que sigue:

"A. Estudiar en el contexto de las disposiciones pertinentes de la resolución 2467 A (XXIII) la elaboración de principios jurídicos referentes a las siguientes cuestiones:

- 1) Estatuto jurídico;
- 2) Reserva exclusiva para fines pacíficos;
- 3) Utilización de los recursos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo;
- 4) Libertad de investigación y exploración científicas;
- 5) Consideración, en una medida razonable, de los intereses de otros Estados en el ejercicio de la libertad de alta mar;
- 6) Cuestión de la contaminación y otros peligros y de las obligaciones y responsabilidades que entraña la exploración, uso y explotación de los fondos marinos;
- 7) Otras cuestiones;
- 8) Síntesis."

El Sr. MIRZA (Paquistán) recuerda que en la sesión anterior, a sugerencia de la delegación soviética, se convino en agregar al punto 3 del programa de trabajo las palabras "independientemente de la ubicación geográfica de los Estados". Estos términos deben figurar en la formulación indicada por la delegación de la India.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se felicita del espíritu de colaboración de que han dado prueba los miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y se declara dispuesto a aceptar el texto presentado, a condición, por una parte, de que se tenga en cuenta la observación del Paquistán respecto de las decisiones anteriormente adoptadas por la Subcomisión y, por la otra, de que no se olviden las dos propuestas soviéticas: la relativa a la delimitación de la zona y la tocante al derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas.

/...

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) estima que el texto presentado por la delegación de la India no hace más que dar una nueva forma a la propuesta del Presidente y permite tener en cuenta las dos propuestas soviéticas.

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión sigue teniendo ante sí esas dos propuestas, y que si decidiese aceptarlas en principio podría adoptar su forma al texto simplificado que se acaba de proponer.

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) aprueba la solución conciliatoria presentada por la delegación de la India. Tocante a las dos adiciones propuestas por la Unión Soviética, la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a convenir en su inclusión en el programa de trabajo, o en que se las omita del mismo, en la inteligencia de que sería procedente examinar los problemas a que ellos se refieren.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) considera preferible que la Subcomisión considere la transacción propuesta por la delegación de la India como una formulación muy general del programa de trabajo. Su delegación estima que las cuestiones que desea agregar la Unión Soviética pueden examinarse en el cuadro así establecido. Como el tiempo de que dispone la Subcomisión es limitado, insta a las otras delegaciones, y en particular a la de la URSS, a que se atengan a dicho cuadro, en la inteligencia de que los problemas que sean objeto de las nuevas propuestas podrán examinarse dentro de los temas respectivos.

El Sr. HOLDER (Liberia) está dispuesto a aceptar la nueva redacción del programa de trabajo, ya que tiene en cuenta las decisiones adoptadas con anterioridad por la Subcomisión.

El Sr. MENDELEVICH (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se refiere a la propuesta de su delegación tendiente a incluir en el programa de trabajo la "cuestión de la definición de los límites ...", y subraya que si bien algunas delegaciones han expresado dudas respecto de la oportunidad de esta adición, tales dudas no guardan relación con el fondo del problema. Otras delegaciones, en cambio, entre ellas la de Francia, han apoyado esta propuesta. La

/...

(Sr. Mendelevich, URSS)

delegación soviética conviene en que la definición misma de los límites es de competencia de otro órgano, pero la Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberá, por cierto, pronunciarse sobre la oportunidad de la delimitación considerada. Sea como fuere, no insistirá en que el problema se mencione separadamente en el programa de trabajo, aunque estima que el Presidente de la Subcomisión debería confirmar, en la forma apropiada, el hecho de que los miembros de la Subcomisión podrán abordar el estudio de esta materia.

En cuanto concierne a la segunda propuesta de la Unión Soviética, el Sr. Mendelevich subraya que no se ha hecho ninguna objeción al respecto durante el debate; eso sería, por lo demás, inconcebible, puesto que se trata del respeto del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la delegación soviética mantiene su propuesta y, a fin de adaptarla a la redacción abreviada del programa de trabajo, sugiere que se le dé la forma siguiente: "Aplicabilidad del derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas". El nuevo tema podría lógicamente insertarse después del punto 1 del programa de trabajo.

El Sr. PIÑERA (Chile) dice que, en lo tocante a la primera adición propuesta por la delegación soviética, el Presidente podría consultar a las delegaciones a fin de dar forma definitiva a una frase en que se indicara que el programa de trabajo fue aprobado sin prejuzgar en absoluto las cuestiones de fondo, y que el examen de los temas que contiene no excluye el estudio de otros que figuran en el informe del Comité Especial o de otras propuestas presentadas a la Subcomisión y referentes a su trabajo. Esta solución permitiría a los miembros de la Subcomisión volver a decidir sobre sus posiciones anteriores. En cuanto a la segunda nueva cuestión propuesta por la delegación soviética, el representante de Chile reserva la posición de su delegación respecto de la mención del derecho internacional. Por lo que atañe a la aplicación de la Carta, huelga decir que constituye la base misma de los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que su delegación aprueba el programa de trabajo propuesto. Por lo que se refiere a la primera cuestión nueva propuesta por la delegación soviética, una declaración del Presidente allanará todas las dificultades. La delegación peruana estima que la segunda propuesta soviética, por otra parte, entra perfectamente en el marco del "estatuto jurídico" que se menciona en el punto 1 del programa de trabajo.

/...

El PRESIDENTE declara que habida cuenta de las opiniones expresadas y, particularmente, de las indicaciones del representante de la Unión Soviética, consultará a los miembros de la Subcomisión a fin de precisar los términos de una declaración relativa a la cuestión de la delimitación de las zonas, con objeto de presentarla a la Subcomisión en la semana siguiente. En cuanto a la segunda cuestión nueva propuesta por la URSS, parece que nadie se opone a que se mencionen expresamente el derecho internacional y la Carta. No se trata, por lo demás, de pronunciarse sobre la cuestión de saber si el derecho internacional se aplica o no en la materia, sino solamente de estudiar la cuestión de su aplicación dentro del marco del programa de trabajo.

El Presidente propone a la Subcomisión que apruebe el enunciado del tema A presentado por la India, habida cuenta de las decisiones adoptadas previamente y agregando un nuevo punto 2 titulado "Aplicabilidad del derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas", a fin de tener presente la propuesta de la Unión Soviética.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE observa que aunque existen divergencias de carácter doctrinario respecto de la relación entre los principios jurídicos y las normas, no parece que la Subcomisión se oponga al mantenimiento de la sección B, titulada "Normas". En consecuencia, propone que se le apruebe.

Así queda acordado.

#### OTRAS CUESTIONES

##### Cuestión de las actas resumidas

El PRESIDENTE recuerda que, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión plenaria en su cuarta sesión, la Subcomisión debe, con arreglo a las disposiciones de las resoluciones 2292 (XXII) y 2478 (XXIII) de la Asamblea General, considerar si le sería posible prescindir de las actas resumidas. Los miembros de la Mesa, tras consultarse sobre este punto, han estimado que los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos son de carácter tan delicado y

/...

(El Presidente)

entrañan responsabilidades tan graves para las delegaciones que sería preferible disponer de actas resumidas con objeto de evitar que se planteen problemas respecto del contenido de las declaraciones de las delegaciones.

Como no se expresan objeciones, el Presidente propone que la Subcomisión apoye la opinión de la Mesa.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 4a. SESION

Celebrada el lunes 17 de marzo de 1969, a las 16.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

## ORGANIZACION Y PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)

El PRESIDENTE dice que después de haberse adoptado el programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/3) se han celebrado consultas entre las delegaciones para establecer el procedimiento que debe seguirse en los debates sobre el fondo. Algunas delegaciones han expresado el deseo de que los temas inscritos en el programa de trabajo se examinen por separado y otras el de que se celebre un debate general. La Mesa ha considerado preferible evitar toda discusión sobre la prioridad que haya de concederse a los diferentes temas, ya que la Comisión no dispone sino de seis sesiones. Si las delegaciones, sin reabrir el debate general, tratan del modo que estimen adecuado las cuestiones que les interesan, permaneciendo siempre dentro del marco del programa de trabajo, será posible advertir las principales tendencias del debate y comparar las intervenciones. De no haber objeciones, el Presidente propone a la Subcomisión que adopte este procedimiento flexible hasta el término de sus trabajos.

Así queda acordado.

## EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO

El Sr. HASHIM (Malasia), recordando los términos empleados por su delegación en la Primera Comisión en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, subraya la necesidad de establecer una anchura uniforme, reconocida internacionalmente, en relación con las aguas territoriales, para eliminar el elemento de irrealidad de los debates sobre los fondos marinos y oceánicos cuya extensión y profundidad no se conocen con precisión (A/AC.1/PV.160, párr. 113). Aunque la Subcomisión no posea competencia para elaborar un acuerdo sobre la materia, debería recomendar sin más dilación que se adopten medidas para llegar a tal acuerdo, pese al fracaso de las Conferencias de Eincbra de 1953 y 1960. La delegación de Malasia considera sumamente importante la cuestión de la delimitación de la zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de la zona sujeta a esta jurisdicción, y habría apoyado la propuesta soviética de que la Subcomisión examinara esta cuestión, si hubiera llegado al convencimiento de que tenía competencia para hacerlo. Por el momento, está persuadida de que los límites de ambas zonas no han de superponerse necesariamente. Es además, concebible que, habida cuenta de los diferentes caracteres geográficos de las diversas regiones costeras, la anchura de los mares territoriales no sea uniforme.

/...

(Sr. Hashim, Malasia)

El representante de Malasia recuerda a este respecto las peculiaridades de la situación de su país, que comprende por una parte la península de Malasia y por otra la Malasia Oriental, constituida por la costa noroeste de la isla de Borneo. Las dos regiones están separadas, como mínimo, por 400 millas de mar que cubren la plataforma de la Sonda, cuyos fondos no pasan de 150 metros. Si Malasia reivindicase para su mar territorial una anchura de 200 millas en lugar de 12, las aguas de una parte del Mar de la China meridional se convertirían en aguas interiores malasias. Malasia, que desde hace largo tiempo es el primer productor mundial de estaño y que dispone todavía de importantes reservas de este metal, no ha comenzado todavía a extraerlo a lo largo de sus costas. Por otra parte, las prospecciones petrolíferas efectuadas en el estrecho de Malaca y en la plataforma continental, a lo largo de los dos litorales que bordean el Mar de la China, han permitido obtener indicios positivos. Es posible, pues, que en un futuro bastante próximo la explotación del fondo marino se extienda, por lo que respecta a Malasia, más allá de las aguas territoriales.

Para Malasia es esencial saber si el régimen internacional contemplado por la Subcomisión se aplicará a la plataforma continental en el Mar de la China meridional, y en caso afirmativo, de qué manera. El artículo 2 de la Convención sobre la Plataforma Continental atribuye a Malasia derechos de soberanía para la exploración y explotación de la plataforma continental de que se trata, a la que es aplicable la definición del artículo primero, de la referida Convención. En lo que respecta a los países vecinos, el artículo 6 de la misma Convención regula la cuestión de las delimitaciones. Cabe preguntarse si no se produciría un conflicto entre estas diferentes disposiciones y los objetivos de un régimen internacional, en relación con los derechos soberanos de Malasia.

La delegación de Malasia se reserva el derecho de intervenir de nuevo a este respecto o sobre otras cuestiones inscritas en el programa de trabajo.

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) espera que la Subcomisión logre ponerse de acuerdo sobre una formulación de principios jurídicos en el actual período de sesiones, y desearía recordar cuál debería ser, en su criterio el contenido de tal formulación. En el período de sesiones del Comité Especial, celebrado en Río de Janeiro, y posteriormente en la Asamblea General, la delegación de los

/...

(Sr. Carter, EE.UU.)

Estados Unidos confirmó las propuestas que hizo en junio de 1968 y que figuran en el proyecto de formulación presentado en el documento A/AC.135/25. Asimismo, indicó que se encontraba dispuesta a aceptar la formulación equilibrada mínima, denominada "Principios B", que figura en la página 22 del informe del Comité Especial (A/7230).

Algunos elementos son comunes a ambos enunciados, aunque a veces se les formule de modo diferente. Los elementos de los principios B que no figuran en el proyecto de los Estados Unidos son las disposiciones 1, 5 y 6, a saber: 1) "existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, en alta mar, que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional"; 5) "la exploración y uso de dicha zona deben realizarse en beneficio y en interés de toda la humanidad, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo"; y 6) dicha zona deberá reservarse exclusivamente para fines pacíficos".

Sería de desear que, al tratar de llegar a un acuerdo sobre una formulación equilibrada de principios, la Subcomisión, como ha sugerido su Presidente, evitara el estudio detallado de los problemas de aplicación, es decir las "normas". La formulación que se adopte debe perseguir dos objetivos: servir de guía a los Estados y a sus nacionales para la exploración y utilización de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y formular ciertas directivas que permitan resolver ulteriormente los problemas de fondo relativos a la delimitación y el régimen de dicha zona. Los puntos 1, 4, 5, 6 y 7 del proyecto de formulación de principios de los Estados Unidos, así como los puntos 1, 4, 5, 6 y 7 de los principios B, pueden servir de guía en espera de que se adopten una delimitación y un régimen convenientes, lo que corresponde al primer objetivo. Por otra parte, los puntos 2 y 3 del proyecto de los Estados Unidos y los puntos 2 y 3 de los principios B persiguen el segundo objetivo. Las secciones 1 a 7 del programa de trabajo de la Comisión conciernen esencialmente al primer objetivo, aunque algunas de ellas puedan referirse igualmente a principios de la segunda categoría, según muestra el informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial. La sección 8 del programa de trabajo, relativa a "otras cuestiones", podrá incluir igualmente directivas con miras a un acuerdo ulterior sobre los problemas de delimitación y de régimen. Debe confiarse en que la Subcomisión llegará a un acuerdo sobre un conjunto de principios que remitirá a la Comisión plenaria con objeto de hacer una recomendación a la Asamblea General. La delegación de los Estados Unidos reserva su derecho a intervenir de nuevo, llegado el caso, a propósito de algunos de los principios examinados.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 5a. SESION

Celebrada el martes 18 de marzo de 1969, a las 15.00 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)  
(continuación)

El Sr. DEBERGH (Bélgica), tras recordar que el programa de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se preparó sobre la base de elementos que figuran en el informe del Comité Especial (A/7230), subraya que ahora es necesario tener en cuenta los muchos comentarios formulados con respecto a dicho informe, en la Asamblea General y en la Primera Comisión, por delegaciones que no eran miembros del Comité Especial y que no participan en los trabajos actuales.

El concepto de "patrimonio común de la humanidad" propuesto para caracterizar el estatuto jurídico que debería darse a los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional presenta un interés particular y expresa muy bien los ideales elevados que animan a los miembros de la Comisión. Pero se trata en realidad de una variante de la noción de propiedad común. A este respecto, es excesivo decir que el concepto de res communis implica un estado de anarquía, pues cuando se establece por un acto deliberado una propiedad común se definen al mismo tiempo las reglas que rigen las relaciones entre los copropietarios. Sin embargo, la delegación belga no se opondría a que la noción de "patrimonio común" figurara en el preámbulo de una posible declaración, si se insistiera firmemente en este sentido. Es inútil iniciar sobre este punto una querrela de escuela o de doctrina. En efecto lo que importa no es tanto determinar exactamente el estatuto jurídico de que se trata sino enunciar los objetivos que deben alcanzarse. Como ha señalado el Presidente Johnson, se trata ante todo de evitar que los fondos marinos sean objeto de una nueva competencia colonial y de utilizarlos en beneficio de toda la humanidad. En cuanto a la economía de un enunciado "teleológico", las propuestas del año pasado son tan semejantes que no debe ser difícil ponerse de acuerdo sobre algunas fórmulas concretas y concisas. Por ejemplo, se podrían enunciar los siguientes principios esenciales: 1) los fondos marinos no pueden ser objeto de apropiación y los Estados no pueden ejercitar sobre ellos su soberanía nacional. La aplicación de este principio no puede ser ilimitada, pues toda explotación conduce inevitablemente a una apropiación de los recursos que constituyen su objeto; 2) la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos deben efectuarse para bien y en provecho de toda la humanidad, según la fórmula propuesta por el portavoz del grupo afroasiático; 3) las actividades que se desarrollen en

/...

la referida zona deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, lo que excluye toda discriminación e implica que todos los Estados que lo deseen pueden participar en igualdad de condiciones en la exploración y la explotación de sus recursos. A este respecto se plantea inevitablemente el problema de las desigualdades de hecho y el de la libertad del alta mar; 4) habría que establecer un régimen internacional tendiente a instaurar una cierta reglamentación de la explotación de los recursos. No obstante, conviene evitar un desarrollo excesivo de la burocracia y estimular las inversiones públicas y privadas ofreciéndoles condiciones favorables y garantías serias; 5) las actividades vinculadas a la explotación y la exploración de los fondos marinos no deben perjudicar los intereses legítimos de otros Estados, y los daños causados por dichas actividades deben engendrar responsabilidad. La delegación belga desea particularmente que, cuando llegue el momento apropiado, este principio sea objeto de un instrumento en forma de convención. Sería enojoso hallar de nuevo en este terreno las lagunas que existen en materia de actividades espaciales; 6) la explotación, la utilización y la explotación de los fondos marinos deben efectuarse con fines pacíficos exclusivamente. Esta lista de ninguna manera pretende ser exhaustiva.

Es evidente que la elaboración de un estatuto jurídico está ligada al arreglo de una cuestión previa muy importante, a saber: la demarcación de la zona que se desea internacionalizar. A este respecto, la Convención de 1958 no aporta más que confusión e incertidumbre. Unas treinta y siete delegaciones han admitido que es necesario definir los límites de dicha zona (A/AC.138/7, pág. 29), y la delegación belga tiene dudas con respecto al argumento de que la Subcomisión no es competente para discutir límites de las soberanías nacionales. Sobre este punto el representante de Malasia ha formulado observaciones muy pertinentes. Pero, si se hace abstracción de las consecuencias que tiene el régimen actual, uno puede sin embargo considerar la cuestión desde el punto de vista opuesto y decir que la Subcomisión es competente para examinar la cuestión de la demarcación de la zona internacional. Dado el carácter elástico de la definición actual de la plataforma continental, los límites de la zona internacional siempre pueden retroceder en beneficio de los países técnicamente desarrollados, lo que puede constituir una fuente de discriminación con respecto a los países ribereños pobres y los países

/...

sin litoral. Por otra parte, se habla cada vez más de zonas de transición y de zonas intermedias. ¿Quién puede decir dónde empezarán y dónde terminarán? No es imposible que se adopte para ciertas partes del fondo del mar el régimen de las aguas subyacentes, para las que se reclama un régimen especial por razones históricas y de otra índole. También se proponen regímenes especiales para los mares interiores y los del borde oceánico. Cabe preguntarse si, dentro de algunos años, cuando se haya definido el estatuto jurídico de la zona que se desea internacionalizar, ésta no se habrá encogido como una piel de zapa y perdido toda importancia para la humanidad y con mayor razón para los países en desarrollo y los países sin litoral. En estas condiciones, los fondos marinos internacionales, a los que se habría dado el estatuto de patrimonio común o de res communis, caerían de hecho dentro de la esfera de las res nullius en las que ya nadie tiene interés. Hay que evitar el dejar crear situaciones en las que sólo se podrían negociar ventajas abstractas, teóricas o imaginarias. La delegación belga no pide que la Subcomisión elabore normas relativas a una definición de los principios rectores con ese fin, pero subraya que conviene llamar la atención de la Asamblea General y de los gobiernos hacia este problema. Por ejemplo, se podría tomar el camino indicado el año anterior por el representante de Chipre.

El Sr. VALLARTA (México) recuerda que antes de la creación de la Comisión la delegación mexicana subrayó la necesidad de evitar que se crearan situaciones perjudiciales para los países técnicamente poco desarrollados. Con este objeto propuso que hasta que se concertara un tratado sobre la cuestión examinada se mantuviera el statu quo en materia de recursos del fondo de la alta mar y de su subsuelo. Desde entonces el Gobierno mexicano ha formulado los principios básicos que definen su posición, a saber, la dedicación de los fondos marinos y oceánicos a fines pacíficos exclusivamente y la utilización de sus recursos en beneficio de la humanidad. Estos elementos figuraban en la formulación de esta cuestión en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. Durante el vigésimo tercer período de sesiones el Gobierno mexicano, que ha renunciado incondicionalmente y para siempre a proveerse de armas atómicas y que desea ver proscritas las armas nucleares de la zona submarina internacional, pidió que se adoptara una declaración que contuviera los siguientes principios: 1) la zona submarina internacional pertenece a toda la humanidad y, en consecuencia, ningún Estado puede pretender o ejercer soberanía sobre parte alguna de dicha zona, que no

/...

puede ser objeto de apropiación nacional en forma alguna; 2) la exploración, la utilización y la explotación de la zona submarina internacional deben efectuarse con fines pacíficos exclusivamente; 3) la exploración, la utilización y la explotación de la zona submarina internacional deben hacerse para beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses particulares de los países en desarrollo.

Según el mandato que la Asamblea General ha dado a la Comisión, los principios y normas jurídicos que se examinan deben tender a una finalidad concreta y práctica. Se trata, en primer lugar, de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; en segundo lugar, de asegurar la explotación de los recursos de dicha zona en beneficio de la humanidad; en tercer lugar, de determinar las exigencias económicas y de otro orden que tal régimen debe satisfacer para responder a los intereses de toda la humanidad. La delegación mexicana cree que esos principios deben enunciarse en una declaración. Otras delegaciones se han declarado partidarias de una simple recomendación. La Asamblea General está encargada, según el Artículo 13 de la Carta, de estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, de manera que tiene competencia para codificar el derecho de los fondos marinos y oceánicos en un instrumento que tenga fuerza obligatoria para los Estados, con sujeción, naturalmente, a las convenciones que puedan adoptarse ulteriormente.

Conviene que la Subcomisión aborde el examen de los puntos difíciles desde el ángulo más favorable. También es importante decidir si existen principios básicos y luego deducir sus corolarios. Ahora hay que desbrozar el terreno a fin de facilitar la elaboración ulterior de una declaración completa de principios que garantice el trato equitativo para todos. En cuanto a las propuestas concretas que se han presentado al Comité Especial y que se refieren, en particular, a la existencia de una zona no sujeta a la jurisdicción nacional, su carácter internacional, el mantenimiento de este carácter, la dedicación de estas zonas a fines pacíficos exclusivamente, etc., la delegación mexicana se limitará por el momento a reiterar los principios que figuran en el documento A/C.1/L.430, que por su carácter general constituye una base de acuerdo ya aceptada en la Comisión. Por último, la delegación mexicana estima que cuando los órganos competentes juzguen necesario demarcar la plataforma continental, este difícil trabajo no deberá perturbar el cumplimiento

/...

de la tarea principal de la Subcomisión, a saber, el estudio de los principios y normas jurídicos que aseguren en esta nueva zona submarina el establecimiento de una cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad y la determinación de las exigencias económicas y de otra índole que deberá satisfacer el futuro régimen del fondo del mar.

El Sr. BODY (Australia) dice que podría ser conveniente que la Subcomisión, como primera tarea, elaborara un conjunto de principios sobre la exploración y utilización de la zona submarina exterior a la jurisdicción nacional; a este respecto, sus trabajos se verán sin duda facilitados por la exposición precisa de los problemas planteados y de las propuestas presentadas que figura en el documento de trabajo A/AC.138/7, preparado por la Secretaría. En el momento de empezar esta tarea, según la concibe la delegación australiana, la Subcomisión debe tener en cuenta tres consideraciones. En primer lugar, estos trabajos durarán mucho tiempo. En segundo lugar, y por esa razón, conviene abordarlos con modestia, sin tratar de regular en detalle todos los casos que podrían presentarse. Finalmente, la formulación preliminar de los principios debe ser sucinta y constituir un fundamento sólido para los trabajos ulteriores.

La formulación de los principios B que figura en el informe del Comité Especial de 1968 (A/7230, pág. 22) es la que responde mejor, a juicio de la delegación australiana, a la concepción que acaba de indicar y sería conveniente recomendar su adopción a la Asamblea General. Estos principios son muy simples y podrían sin duda constituir una carta de la explotación y utilización de los fondos marinos. El primer principio expresa la idea alrededor de la cual giran todos los trabajos de la Comisión y este enunciado debería seguir figurando en primer lugar, cualquiera sea la formulación que adopte la Subcomisión. El principio 2 establece la necesidad de convenir los límites precisos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y señala que deben tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional. No se puede pasar por alto, en particular, la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, en la que son partes muchos Estados, entre ellos Australia, que se han inspirado en ella al elaborar sus legislaciones nacionales sobre la explotación y utilización de las zonas sumergidas adyacentes a sus costas y cuyos principios otros Estados no signatarios han tenido en cuenta en sus legislaciones. Mientras tanto, serán necesarios estudios prolongados y detallados para demarcar las zonas respectivas. El principio 3 se refiere

/...

a la concertación de un régimen internacional y deriva de los dos primeros principios. Sin embargo, como indicó ante la Subcomisión de Asuntos Económicos y Técnicos, no piensa declararse partidaria de uno u otro régimen antes que la Secretaría haya presentado el informe pedido en la resolución 2467 C (XXIII). El principio 4 es un corolario del primer principio, y el principio 5 debe considerarse enteramente conforme a las concepciones que sirven de base a la resolución 2467 (XXIII). Con respecto al principio 6, relativo a la dedicación de la zona no sujeta a la jurisdicción nacional a fines pacíficos exclusivamente, la delegación australiana da por sentado que no excluye de ninguna manera las actividades defensivas que se realicen de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. No cree que deba decir más a este respecto, en vista de las discusiones que ya se han efectuado en el Comité Especial y teniendo en cuenta los debates que deben realizarse en otros órganos de las Naciones Unidas. Finalmente, según el principio 7, las actividades que se emprendan en la zona considerada deben realizarse de acuerdo con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Es de desear que la Comisión se limite a preparar una formulación concisa de los principios fundamentales y que el proyecto B obtenga amplio apoyo.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) querría precisar las opiniones de su delegación sobre los puntos 1 y 2 del programa de trabajo de la Subcomisión, a saber, el estatuto jurídico y la aplicabilidad del derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas. Recuerda, en primer lugar, la evolución que ha sufrido el derecho clásico del mar, que por una parte completó el concepto del mar territorial y estableció el de zona contigua, objeto de una jurisdicción nacional residual, y por otra dio cierta relatividad al principio de la libertad de los mares. Tras la adopción de la Convención sobre la plataforma continental, el estudio de la cuestión del fondo del mar, emprendido por la Asamblea General desde 1967, conduce a investigar todas las consecuencias doctrinales y prácticas de la apertura de un nuevo campo marítimo a las actividades humanas.

Tratando de determinar en qué medida los principios y normas del derecho del mar se refieren a los fondos marinos, el representante del Brasil pasa revista a las disposiciones aplicables del derecho existente. Estas disposiciones son en primer lugar las de la Carta, pero ésta no contiene normas específicas sobre la materia. Por otra parte, el principio de la libertad de los mares no permite deducir que haya una libertad de exploración y explotación del fondo del mar.

/...

Existen también normas establecidas con fines especiales, relativas, por ejemplo, a los cables y los oleoductos submarinos, pero estas normas no pueden extenderse a la exploración y explotación del fondo del mar. En cuanto a la Convención sobre la plataforma continental, su alcance es limitado debido a que la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, ha reconocido la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Otra disposición pertinente del derecho internacional, la del artículo primero del Tratado de Prohibición de los Ensayos Nucleares, puede considerarse, según el profesor Burke, prohibitiva de dichos ensayos en el fondo del mar, salvo, quizás, los que se realicen en el subsuelo, si no tienen efecto sobre el fondo del mar o las aguas subyacentes. A juicio de la delegación brasileña, hay que concluir que la lex lata no debe tomarse en consideración, en lo que se refiere al fondo del mar, sino en la medida en que el régimen jurídico que se aplique a dicha zona deba conformarse a las normas que rigen las actividades del hombre en las otras partes del medio marino.

En estas condiciones, el régimen jurídico del fondo del mar tiene que ser creado en su totalidad. Si los conceptos de res nullius y de res communis no son de ninguna ayuda para la Subcomisión en su tarea (y la Comisión de Derecho Internacional ha rechazado las doctrinas fundadas en estos conceptos), debe aplicarse al fondo del mar la noción de patrimonio común de la humanidad. Esta idea, que han expresado muchas delegaciones, ha sido precisada con gran claridad por el Sr. Pardo en el período de sesiones de 1968 del Comité Especial. El Sr. Cabral de Mello cita los términos empleados entonces por el representante de Malta. El principio del patrimonio común rebasa el de res communis y la noción internacionalmente admitida de "utilización razonable"; implica la idea de una gestión común, con el concepto conexo de una administración y de administradores, sin entrañar forzosa-mente el de propiedad; la idea de indivisibilidad es inherente a él, así como la de utilización pacífica. Lo más importante es que un patrimonio común implica no sólo el principio de la libertad de acceso y de utilización, sino también la reglamentación de esta utilización y una distribución equitativa de los beneficios entre los interesados, aún en caso de que no participan directamente en la explotación (A/AC.135/WG.1/SR.7, pág. 55).

El principio del patrimonio común es la aplicación positiva al derecho internacional de un concepto bien conocido del derecho interno. La delegación brasileña apoya este principio sin reservas y recuerda que a su juicio los recursos de los fondos marinos no deben ser utilizados sin contraparte apropiada para la comunidad de las naciones y sin que se respeten las normas establecidas de común acuerdo (A/C.1/PV.1591, págs. 13 a 15). El principio del patrimonio común tiene por corolario la atribución a las Naciones Unidas, organismo representativo de la comunidad internacional, de la facultad de regular las actividades que se realicen en los fondos marinos y de legitimarlas. Sería difícil suscribir la idea de que a falta de principios o normas jurídicos aplicables a la utilización de los recursos del fondo del mar, estos recursos pueden explorarse y explotarse libremente, con la única condición de que dichas actividades no lesionen los derechos relativos a otras partes del medio marino.

La delegación brasileña lamenta que la noción de patrimonio común no se exprese en el proyecto de los Estados Unidos ni en la formulación de los principios B, y estima que no basta indicar que el fondo del mar no puede ser objeto de apropiación nacional, pues esto es incompatible con el concepto de la libertad total de exploración y de explotación. Tal concepto, por lo demás, lesionaría los intereses esenciales de los países que no estuvieran técnicamente en condiciones de aprovechar en el futuro previsible la penetración del hombre en los fondos marinos. En cambio, el principio del patrimonio común está incluido en la formulación de los principios A, en el proyecto de declaración presentado por la India, así como en el documento de trabajo de los países de Africa, América Latina y Asia que figura al final del Anexo III del documento A/7230. La formulación de los principios jurídicos deberá ser completa y equilibrada y la delegación brasileña está convencida de que deberá necesariamente incluir el principio del patrimonio común.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 6a. SESION

Celebrada el miércoles 19 de marzo de 1969, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)  
(continuación)

El Sr. DARWIN (Reino Unido) desea examinar brevemente algunos de los temas comprendidos en el programa de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y hacer algunas observaciones a este respecto. En lo que concierne al estatuto jurídico de los fondos marinos y oceánicos, estima que los trabajos del Comité Especial y de la Primera Comisión han demostrado que se había llegado a un acuerdo sobre un punto fundamental, a saber, que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. De ello se sigue que ningún Estado puede apropiarse arbitrariamente de ninguna región del océano. La prueba de la aceptación de dicho principio por la mayoría de los Estados se encuentra en la propia existencia de la Convención sobre la Plataforma Continental y en el derecho internacional. La Subcomisión deberá tomar nota del acuerdo que existe a este respecto.

Se reconoce generalmente que la Carta de las Naciones Unidas se aplica a las actividades emprendidas en la zona submarina de que se trata. Si se han manifestado desacuerdos sobre la aplicabilidad del derecho internacional, ha sido a propósito de los límites de la región a la que se aplica este derecho y no sobre el principio en sí. Nadie se opone a que el derecho internacional se aplique fuera del ámbito de la jurisdicción nacional; sobre lo que existen dudas es sobre la delimitación de la zona en la que pudiera no aplicarse este derecho. Ha de ser posible encontrar una manera de expresar los puntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo.

El punto 3 de la sección A del programa de trabajo goza de general apoyo. Al igual que las actividades sobre la plataforma continental previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, las actividades en los fondos marinos no deben causar un entorpecimiento de la navegación, la pesca, la conservación de los recursos y las investigaciones.

Parece también existir acuerdo sobre los principios contenidos en los puntos 5 y 6 de la sección A del programa, aun cuando los trabajos de la Subcomisión se verían facilitados si examinase separadamente la investigación a que se refiere el punto 5. Muchos países se interesan en la investigación, como han demostrado la Conferencia y la Exposición Internacionales de Oceanología y de Técnicas Marinas

/...

celebradas en el Reino Unido, a las que se ha hecho ya referencia en la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos. Pero seguramente la Subcomisión podría tomar nota del acuerdo general que existe en cuanto al respeto de los intereses de otros Estados conforme se prevé en el punto 6 del programa de trabajo.

La Subcomisión podría encontrar una formulación adecuada para expresar los puntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo general.

El punto 4 acaso sea el más importante, pues expresa el concepto del interés general, que ha llevado a las Naciones Unidas a ocuparse de los fondos marinos. Sin embargo, este concepto tiene muchos aspectos. Lo mismo ocurre con el del "patrimonio común", analizado por el Brasil. No se trata de un concepto jurídico establecido cuyas consecuencias se conozcan: su contenido tiene que elaborarse en arreglos concretos. Por ejemplo, se ha sugerido que sería deseable aplicar el principio de la no discriminación, pero al mismo tiempo pudiera ser necesario conceder la ventaja de una cierta prioridad de explotación a los países o empresas que se encarguen de la exploración para reembolsarles los costos de prospección. Debe evitarse el ahogo de las nuevas industrias o la destrucción de los estímulos a sus actividades. El concepto contenido en el punto 4 únicamente llegará a aplicarse mediante la elaboración de sus diversos aspectos. El informe que está preparando la Secretaría en cumplimiento de la resolución 2467 C (XXIII) debería proporcionar directivas útiles a este respecto.

La delegación británica se reserva el derecho de intervenir más adelante sobre el asunto de reservar exclusivamente para fines pacíficos los fondos marinos y oceánicos, que es objeto del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII).

En lo que respecta a los límites de la zona internacional, éstos dependerán mucho del régimen a que esté sometida dicha zona. Ningún país se propone formular pretensiones ilimitadas, pero es evidente que cada uno de ellos se interesa en lo que sucede en las proximidades inmediatas de la zona sometida a su jurisdicción nacional, pues las actividades que se emprendan pueden poner en peligro la prosperidad y el bienestar de sus habitantes. A este respecto, la Convención sobre la Plataforma Continental ha establecido ciertos límites de continuidad y de contigüidad, y toda otra posibilidad debe estar justificada. A cualquier nueva definición de los límites de la zona internacional sólo se puede llegar durante el proceso de definir de modo progresivo el régimen que se aplicará a dicha zona.

/...

El Reino Unido duda de que sea esencial establecer una distinción rígida entre los principios y las normas.

En resumen, la delegación del Reino Unido piensa que la Subcomisión debe tomar nota de los progresos ya realizados y evitar una clasificación de trabajos en las esferas donde todavía existen desacuerdos, ya que ellas son interdependientes y que únicamente en forma gradual se podrá llegar a un acuerdo.

El Sr. KULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta su propósito de ponderar en la presente sesión uno de los problemas de los fondos marinos que, en su sentir, es de verdadera actualidad y sumamente urgente: el problema de la prohibición de la utilización de los fondos marinos con fines militares y de la creación de condiciones para que esos fondos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos. De la efectividad de esa prohibición dependerá considerablemente el desarrollo de la cooperación internacional para la explotación y la utilización de los fondos marinos.

La Unión Soviética es partidaria de que se llegue a un acuerdo de prohibición de todas las formas de utilización militar de los fondos marinos, de que los fondos marinos y oceánicos estén libres de estructuras e instalaciones para fines militares y de que los fondos marinos se utilicen, pues, exclusivamente con fines pacíficos.

En el memorando sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme, de 1.º de julio de 1968, el Gobierno de la Unión Soviética, teniendo presente la evolución de la situación y las perspectivas de explotación de los fondos marinos y oceánicos, planteó la cuestión de la oportuna implantación en debida forma de un régimen para garantizar la utilización de los fondos marinos exclusivamente con fines pacíficos, régimen en cuya virtud estarían prohibidas en los fondos marinos todas las actividades de carácter militar, en particular las instalaciones permanentes con fines militares.

En el transcurso de los trabajos del Comité Especial encargado de lo referente a los fondos marinos, la Unión Soviética sometió a la consideración del Comité un proyecto de resolución destinado a la Asamblea General, con arreglo al cual la Asamblea, entre otras cosas, pediría encarecidamente a los Estados que utilizaran los fondos marinos y oceánicos exclusivamente con fines pacíficos.

/...

Como ya se sabe por las noticias de prensa, el 18 de marzo de este año la Unión Soviética sometió al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones un proyecto de tratado sobre la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

El orador pide que se le permita comentar brevemente el proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética pues está profundamente convencido de que podría resultar un medio eficaz para impedir la extensión de la carrera de armamentos a los fondos marinos ya que su adopción crearía condiciones propicias para desarrollar la cooperación internacional en la explotación de los fondos marinos y garantizaría la utilización exclusiva con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos.

El proyecto de tratado sobre la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo consta de un preámbulo y cinco artículos.

En el preámbulo del proyecto de tratado a) se observa que el avance de la técnica hace accesibles y explotables con fines militares los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; b) se señala que la prohibición de la utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines militares es de interés para el mantenimiento de la paz en el mundo entero y responde a los intereses de la reducción de la carrera de armamentos y ha de contribuir a aliviar la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados y c) se manifiesta la convicción de que el tratado va a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El contenido básico del tratado se enuncia en el artículo 1. En el primer párrafo de ese artículo se prevé la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la zona marítima de doce millas de los Estados ribereños. Después de eso, se sigue una enumeración de tipos de dispositivos cuyo emplazamiento o instalación en los fondos marinos y su subsuelo se prohíbe en el tratado.

El texto del segundo párrafo del artículo 1 es el siguiente: "Queda prohibido emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo dispositivos con armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, y establecer bases militares, estructuras, instalaciones, fortificaciones y otros objetos de importancia militar".

/...

De ese modo, en virtud del tratado previsto se prohibirían todas las actividades militares en los fondos marinos, entre ellas el emplazamiento de cohetes con dispositivos nucleares. La celebración de ese tratado significaría la total desmilitarización de los fondos marinos.

La zona marina de doce millas propuesta en el proyecto de tratado, allende la cual se prohibiría la utilización de los fondos marinos con fines militares, responde a los intereses de todos los Estados ribereños cuyas zonas de aguas territoriales presentan diferentes límites de extensión por cuanto para los fines de dicho tratado, independientemente de la extensión real de la zona de aguas territoriales, se establecería para todos los Estados, a partir de la costa, una zona de igual extensión, allende la cual se prohibiría la utilización de los fondos marinos con fines militares.

En el artículo 2 del proyecto de tratado se prevé que todas las instalaciones y estructuras emplazadas o distribuidas por los fondos marinos y su subsuelo queden abiertas, sobre una base de reciprocidad, a los representantes de los demás Estados partes en el tratado para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que los Estados que hayan colocado tales dispositivos hayan contraído en virtud del tratado.

El artículo 3 del proyecto de tratado se refiere a la cuestión de cómo fijar el límite exterior de la zona marítima de doce millas. Se propone que ese límite exterior establecido a los efectos del tratado se determine a partir de las mismas líneas de base que se utilizan para determinar los límites de las aguas territoriales de los Estados ribereños.

Los artículos 4 y 5 del proyecto de tratado contienen las disposiciones finales, análogas a las correspondientes disposiciones de tal o cual tratado internacional existente. En lo referente a la cuestión de quién ha de ser parte en el tratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 el tratado tendrá carácter universal, pues estará abierto a todos los Estados del mundo.

Como se ve claramente en las disposiciones del proyecto de tratado sobre la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en su elaboración se tuvieron en cuenta las propuestas y las consideraciones que la inmensa mayoría de los Estados han formulado en los órganos de las Naciones Unidas en lo que respecta al problema de los fondos marinos. Ya que

/...

tiene por objeto impedir la extensión de la carrera de armamentos a una nueva esfera potencial de actividades de la humanidad, como resultan ser los fondos del océano mundial, y responde a los intereses de la garantía de la paz y la seguridad de los pueblos, se puede estar convencido de que el propuesto tratado tendrá una acogida positiva universal y el apoyo de los Estados amantes de la paz que se dan cuenta del peligro que supone la extensión de la carrera de armamentos a los fondos marinos y oceánicos y se interesan en desarrollar la cooperación para explotar pacíficamente los fondos marinos.

La Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos podría contribuir verdaderamente a lograr un acuerdo de desmilitarización de los fondos marinos teniendo debidamente en cuenta, al examinar la cuestión de los principios jurídicos de los fondos marinos, la elaboración del principio de utilización de los fondos marinos exclusivamente con fines pacíficos como parte integrante de esos principios.

El Sr. NJENGA (Kenia) después de indicar que no concede gran importancia a que se establezca una distinción entre principios y normas, subraya que el principio fundamental a partir del cual deben elaborarse todos los restantes es el concepto de que los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. Una vez planteado este principio, se sigue lógicamente que esta zona de los fondos marinos debe utilizarse en beneficio de todos los Estados, puedan o no participar en su explotación, que debe proscribirse de ella toda instalación militar y que todo daño vinculado con la exploración y explotación de dicha zona debe originar responsabilidad. Al igual que la delegación del Brasil, el representante de Kenia considera que las disposiciones del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas no son suficientes en lo que respecta a esta nueva esfera. Por consiguiente, conviene que la Subcomisión recomiende la institución de un régimen jurídico adecuado a fin de permitir que la Asamblea General desempeñe las obligaciones que le asigna el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta. Conviene que los principios adoptados, sin ser demasiado detallados o minuciosos, se refieran a los aspectos esenciales de la cuestión. El proyecto de declaración de principios generales, denominado habitualmente proyecto a) y contenido en las páginas 20 y 21 del informe del Comité Especial (A/7230), responde perfectamente a estos imperativos y no difiere en lo esencial de

/...

la formulación de principios convenidos, denominada habitualmente proyecto b), que figura en la página 22 del mismo informe. Las principales ideas expresadas en el párrafo 4 del proyecto a) vuelven a encontrarse en el párrafo 5 del proyecto b). Sin embargo, las disposiciones del párrafo 6 del proyecto a) relativas a las cuestiones de la responsabilidad y la contaminación no se han vuelto a tratar en el proyecto b). En opinión de la delegación de Kenia, el proyecto a) constituye una base adecuada a partir de la cual la Comisión podría formular recomendaciones a la Asamblea General.

La Srta. MARTIN SANE (Francia) recuerda que la Subcomisión decidió elaborar determinados principios antes de abordar el examen detallado de un régimen internacional. Una vez sentado eso, es importante saber si conviene definir un conjunto muy detallado y minucioso de principios o bien limitarse a determinar algunos temas rectores. Habida cuenta de que la Subcomisión no dispone todavía de ciertas informaciones importantes, que no le llegarán sino en el próximo período de sesiones, y de que ha decidido no examinar inmediatamente la cuestión tan compleja del régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos, sería deseable limitarse de momento a adoptar por unanimidad un número reducido de principios concisos y trazar así directrices que orienten ulteriormente a la Subcomisión, cuando proceda a la elaboración del régimen jurídico correspondiente. Parece que el proyecto b) preparado en Río de Janeiro (A/7230, pág. 22) responde a esta preocupación esencial de claridad y rigor. Conviene señalar que este texto contiene garantías expresas: en el párrafo 4 se prevé que la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional no se "encuentra sujeta a apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, o cualquier otro medio". Igualmente, en lo que respecta a la cuestión de la explotación, se dice al comienzo de dicho párrafo 4: "Ningún Estado podrá reclamar ni ejercer derechos soberanos sobre parte alguna de dicha zona". Expresado de otra forma, ningún Estado puede basarse en una actividad de exploración o explotación para invocar derechos soberanos y reivindicar así un derecho exclusivo sobre los yacimientos que ha descubierto. Sin embargo, es útil recordar que, según dispone el inciso a) del artículo I de la Convención de 1958, la plataforma continental de un Estado designa "el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas ... hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales". Esta concesión podría autorizar

/...

una extensión de las jurisdicciones nacionales. Por otra parte, al depositar su instrumento de adhesión a la Convención el Gobierno francés subrayó que los términos "regiones adyacentes", del artículo I de la Convención, se referían a una noción de dependencia geofísica, geológica y geográfica que excluía por sí misma una extensión ilimitada de la plataforma continental. La delegación de Bélgica ha hablado con gran acierto sobre la cuestión de la delimitación contemplada en el párrafo 2 del proyecto b), de manera que es innecesario insistir sobre este punto. La delegación de Francia ha tomado nota con interés de la propuesta del representante de Malta tendiente a que se reexamine la Convención de 1958, así como de las observaciones presentadas por la delegación británica y según las cuales la previa elaboración de un régimen facilitaría tal delimitación. La representante de Francia se reserva el derecho de presentar ulteriormente observaciones sobre otras cuestiones, y en particular sobre el punto 3 de la sección A del programa de trabajo, relativo a la reserva exclusiva para fines pacíficos. A este respecto, la Srta. Martin Sane hace observar que la delegación de Francia ha escuchado con interés los comentarios del representante de la Unión Soviética sobre el proyecto de acuerdo presentado en Ginebra por el Gobierno soviético al Comité de Los Dieciocho sobre el desarme.

El Sr. ODA (Japón), tras recordar que la delegación del Japón apoyó en Río de Janeiro el proyecto b) (A/7230, párr. 88), señala que hay pocas diferencias entre los proyectos a) y b). Es aún demasiado temprano para emprender el estudio de los procedimientos y de los mecanismos internacionales, pero, por lo menos, debería ser posible lograr un acuerdo general respecto de los párrafos, 1, 4, 5 y 7 del proyecto b). En el caso del párrafo 1, por ejemplo, todas las delegaciones han reconocido que existe una zona de los fondos marinos que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La delegación del Japón también opina que el régimen fundamental de la plataforma continental está ahora reconocido en el derecho internacional consuetudinario y que cada Estado costero, independientemente de que haya o no ratificado la Convención sobre la Plataforma Continental o adherido a ella, tiene derechos sobre las zonas del subsuelo ubicadas frente a la costa para los fines de su exploración y explotación. Dado que es cierto que el artículo primero de la Convención crea el riesgo de dar lugar a apropiaciones injustificadas debido al concepto de explotabilidad, el Sr. Oda observa que las disposiciones de dicho artículo pueden reexaminarse por completo, de conformidad con el artículo 13. En el

/...

párrafo 4 del proyecto b) se prevé que ningún Estado podrá ejercer derechos soberanos sobre parte alguna de dicha zona, que no puede ser objeto de apropiación nacional. En su opinión, no sería necesario ni útil definir esa zona haciendo referencia a algunos de los términos jurídicos existentes, tales como res nullius o res communis. Esto no significa que sea necesario prohibir la exploración o la explotación de la zona, porque no hay ninguna regla de derecho internacional que justifique esa medida. Por tal razón, conviene distinguir entre explotación y apropiación. En cuanto a la exploración y el uso previstos en el párrafo 5, es necesario estudiar cuidadosamente la forma de organización de estas actividades. Debería ser objeto de futuras tareas el determinar si ha de establecerse un organismo internacional, que otorgaría licencias a empresarios, o conformarse con elaborar una reglamentación. Mientras tanto, conviene señalar que se podrían emprender actividades de exploración y explotación que no crearan ningún derecho de soberanía. La delegación del Japón desea hacer hincapié en que el principio de la libertad de la alta mar es eminentemente aplicable a la exploración y la explotación de la zona que se examina y, en especial, que las actividades en los fondos y el subsuelo marinos no deben violar la libertad de la alta mar. Independientemente de que la exploración o la explotación tengan lugar en la plataforma continental sometida a la plena jurisdicción del Estado costero o en la zona situada fuera de ella en virtud de cualquier convenio internacional, resulta perfectamente evidente que esas actividades no deben afectar la navegación, la pesca ni cualquier otro uso legítimo de las zonas marinas, que indudablemente siguen constituyendo la alta mar. Por supuesto, esto no implica necesariamente prejuzgar acerca de la responsabilidad de los estados por peligros que pueden ocasionarse como resultado de la exploración o explotación. El representante del Japón espera que sea posible lograr un acuerdo general sobre todos esos asuntos.

El Sr. DIACONESCU (Rumania) dice que la contribución que la explotación de los grandes recursos que contienen los fondos marinos podrá aportar al desarrollo económico de todos los países depende del establecimiento de un orden en el que se deban fundar todas las actividades del hombre relacionadas con los fondos marinos. Deberán adoptarse inmediatamente medidas concretas para elaborar un cuadro jurídico

/...

que excluya toda discriminación entre los Estados. La delegación de Rumania opina que para tener en cuenta todas las opiniones, la elaboración de un estatuto jurídico concreto y eficaz debería, de preferencia, hacerse por etapas, a partir de principios generales que no susciten problemas especiales y que sean establecidos teniendo en cuenta tres consideraciones previas. En primer lugar, se debe reconocer como incuestionable la existencia, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de una zona que no puede ser reivindicada para ninguna apropiación. Sin embargo, dado que los debates de la Subcomisión han demostrado que los límites de la jurisdicción nacional, cada vez más imprecisos y variables, pueden tener un carácter discriminatorio, y que la ampliación de la zona en que se ejerce la soberanía puede ser una fuente eventual de conflictos, es indispensable examinar la posibilidad de precisar la definición de los límites de que se trata. Para hacerlo, se tomarán legítimamente como base los textos existentes sobre los derechos del mar y, en especial, el de la Convención sobre la Plataforma Continental. Un examen en profundidad de las definiciones de esta Convención debería llevar a conclusiones útiles, especialmente respecto de los límites hasta los cuales se ejercen los derechos soberanos en algunas situaciones. En segundo lugar, será necesario tener en cuenta que se deben emprender la exploración y el uso de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional exclusivamente para fines pacíficos - condición esencial de la cooperación - y habida cuenta de las necesidades particulares de los países en desarrollo. La delegación de Rumania, por su parte, es partidaria de todas las medidas que puedan impedir la instalación de armamentos en los fondos marinos. En tercer lugar, es necesario basarse en la necesidad de desarrollar todas las actividades emprendidas en los fondos marinos de que se trata de conformidad con los principios de derecho internacional unánimemente admitidos y con la Carta, y en forma que no se atente contra la libertad de la alta mar, especialmente en lo que respecta a la pesca y la navegación. Además, es indispensable elaborar inmediatamente medidas eficaces de protección del medio marino contra los efectos nocivos eventuales de la exploración y explotación de los fondos marinos.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) dice que su delegación es partidaria de que se adopte una formulación de principios relativos a la exploración y la utilización

/...

con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación ha comprobado que la mayoría de los principios formulados en 1968 por el Comité Especial - del cual su país no era miembro - no son cuestionables, y que se los podría codificar en forma de obtener una amplia adhesión de parte de los Estados Miembros. Cree que sería posible incluir entre ellos especialmente los elementos siguientes:

1. Ningún Estado puede reivindicar derechos soberanos sobre los fondos marinos y oceánicos en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
2. La zona que no está sometida a la jurisdicción nacional debe ser explotada en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo, inclusive los países sin litoral.
3. La exploración y explotación de los recursos de esta zona no deben ser contrarios al estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la alta mar y al del espacio aéreo situado sobre dichas aguas, y no deben perturbar la libertad de navegación, la pesca y la conservación de los recursos biológicos.
4. Las actividades de exploración no deben atentar contra los derechos de los Estados ribereños en la zona sometida a su jurisdicción, y han de realizarse con el consentimiento previo y la participación activa de los Estados ribereños.
5. Las actividades de exploración y de explotación deben evitar la contaminación del mar y todos los demás accidentes que puedan afectar los recursos biológicos del mar y de las regiones costeras.
6. Los fondos marinos y oceánicos deben estar destinados a fines exclusivamente pacíficos."

En algunos, la Subcomisión deberá prever controversias; éstas se deberán más a la ausencia de normas obligatorias de derecho internacional que a motivos políticos. En lo que respecta, por ejemplo, a la imposibilidad de llegar en la actualidad a un acuerdo respecto de la delimitación de la zona sometida a la jurisdicción nacional, se observará que los Estados partes en la Convención sobre la Plataforma Continental afirman que la jurisdicción nacional en la zona de

/...

la plataforma continental es limitada, en tanto que los Estados que fundamentan su posición en declaraciones unilaterales reivindican soberanía sobre la totalidad de dicha zona. Una vez que no hay ninguna norma aplicable al estatuto jurídico de los fondos marinos situados fuera de la zona sometida a la jurisdicción nacional, es necesario establecer un nuevo orden jurídico, el cual, según la delegación del Kuwait, debería fundarse en el concepto de "bien de la humanidad", que junto con la utilización pacífica constituye la base del mandato de la Subcomisión.

Tarde o temprano habrá que abordar la cuestión de la definición del límite externo de la zona sometida a la jurisdicción nacional, y deberá preverse la posibilidad de una revisión de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, pero precaviéndose contra el riesgo de la alteración del actual estado de cosas, habida cuenta de los numerosos acuerdos bilaterales basados en las disposiciones de la Convención, que sigue siendo el único instrumento internacional general que formula reglas sobre esta materia.

La delegación de Kuwait ha encontrado confirmación, en los documentos sometidos a la Subcomisión y en las declaraciones hechas en ésta, de que el establecimiento de un mecanismo internacional adecuado para facilitar la exploración y la explotación de los fondos marinos es esencial para proteger los intereses de los países a los que podría afectar el deterioro de los precios mundiales que podría resultar del aprovechamiento de los recursos minerales del mar, y para garantizar a los países en desarrollo una parte equitativa de los ingresos obtenidos con dicho aprovechamiento.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 7a. SESION

Celebrada el jueves 20 de marzo de 1969, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/S.1/3; A/AC.138/11) (continuación)

El Sr. PARDO (Malta), después de recordar los términos en que su delegación indicó, en marzo de 1968, cuál debía ser a su juicio el objetivo general de los trabajos relativos al fondo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.135/A, pág. 32, párr. 1) y tras citar el texto de las medidas propuestas por Malta para lograr ese objetivo (ibid., págs. 32 y 33, párr. 2), señala que la reacción de la Asamblea General ante estas propuestas fue prudente y que el mandato dado al Comité Especial de 1968 se refería esencialmente a la determinación de los hechos. La delegación maltesa quería desarrollar su punto de vista sobre el estado actual del problema e indicar las soluciones que le parecen convenientes, refiriéndose en particular al proyecto de resolución A/AC.138/11, que presenta ahora a la consideración de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

El informe del Comité Especial (A/7230) no contiene más que dos conclusiones sobre las cuales ha habido acuerdo general, a saber: a) que existe una zona no definida de los fondos marinos, en la alta mar, situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y b) que conviene continuar el examen de los diversos aspectos de la cuestión. Se habían presentado propuestas útiles con miras a enunciar los principios pertinentes; sin embargo, la Asamblea General no tuvo en 1968 tiempo para amalgamarlas en una resolución capaz de obtener la aprobación por unanimidad y fueron transmitidas al Comité Permanente creado en virtud de la resolución 2467 (XXIII). El Sr. Pardo subraya los términos del mandato contenido en dicha resolución. Ciertamente existe ahora una instancia internacional en que puede estudiarse en conjunto la cuestión de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional y pueden presentarse propuestas sobre el estatuto jurídico y el régimen futuro de esa región; por otra parte, las Naciones Unidas reconocen que la exploración y la explotación del fondo del mar deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad. No obstante, esto no garantiza que se logrará establecer un régimen capaz de proteger el interés común. Los proyectos y las realizaciones son cosas muy distintas, especialmente en un terreno en que están en juego tantos intereses nacionales. Pero sería trágico que la Comisión aplazara la ejecución de la parte esencial de su mandato para dedicarse a lo más

/...

fácil. El representante de Malta dice que muchas delegaciones lo han considerado un profeta de desgracias por haber predicho las graves consecuencias de la incertidumbre que reina actualmente con respecto al estatuto jurídico del fondo del mar, pero la evolución de la situación desde 1967 confirma su pesimismo. En verdad, la orientación existente es más hacia la anarquía que hacia el desarrollo del derecho. En efecto, se sabe poco de las características del fondo del mar, pero la existencia de recursos minerales importantes más allá de la plataforma continental está demostrada y ciertas zonas del fondo del mar tienen más valor económico o militar que otras; gracias a los progresos técnicos se hacen posibles la exploración y explotación de gran parte de ese campo, e incluso la ocupación de ciertas regiones; por otra parte, el medio marino puede ser deteriorado por ciertas prácticas, tal vez en forma definitiva, si no se establece una protección estricta; finalmente, la zona considerada corresponde a un vacío jurídico. A este respecto, conviene subrayar las ambigüedades y deficiencias de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental.

La definición jurídica de la plataforma continental que figura en el artículo 1 de la Convención de Ginebra, aunque es objeto de controversias, no puede interpretarse, a juicio de la delegación maltesa, más que de la siguiente manera: la palabra "adyacentes" califica las regiones consideradas tanto para la aplicación del criterio de la profundidad como para la del criterio de la explotabilidad; además, como este último criterio se estableció a la luz del estado de la técnica en 1958, no se puede considerar que los límites de la plataforma puedan "dilatarse" en función de los progresos ulteriores, sin lo cual los redactores habrían formulado dicho criterio en futuro y no en presente. El Comité Especial, reconociendo la existencia de una zona del fondo del mar situada en la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ha dado la razón a la mayoría de los autores, para quienes "existe un límite geográfico ... que circunscribe el alcance de los derechos de soberanía exclusiva que los países costeros pueden reclamar válidamente con miras a explorar el fondo del mar y a explotar sus recursos naturales"; pero no es menos cierto que las distancias propuestas varían entre 25 millas marinas y varios centenares de millas medidas desde la costa. Las legislaciones nacionales son muy diversas. No obstante, muchos países, entre ellos las

/...

principales Potencias marítimas, han adaptado su derecho a la definición del artículo 1 de la Convención de 1958. En la práctica de los Estados, por otra parte, se admite normalmente que la extensión de permisos de investigación y de explotación de los recursos minerales constituye la afirmación de una jurisdicción exclusiva sobre la zona, y muchos países ya han concedido permisos para hacer actividades de investigación mucho más allá de la isóbata de los 200 metros. A este respecto, la delegación maltesa desea impugnar la legitimidad de la práctica de afirmar indirectamente, mediante el otorgamiento de permisos exclusivos de investigación, una jurisdicción nacional sobre zonas que no son explotables en el futuro inmediato con las técnicas existentes y que no están situadas en la proximidad inmediata de la costa. Lo que hay que tener en cuenta, conforme a la Convención de Ginebra, es la explotabilidad, y no las posibilidades de exploración o de evaluación de los recursos. Según el informe del Comité Especial, la explotabilidad de los yacimientos petrolíferos submarinos estaba demostrada en 1968 sólo en el caso de los situados a profundidades de 120 metros aproximadamente (A/7230, pág. 29).

Actualmente no existen normas jurídicas ni una opinión internacional bien clara que puedan limitar la extensión de las jurisdicciones nacionales. El Sr. Pardo no cree que se llegue a dividir todos los fondos marinos entre los Estados costeros, mediante cierta interpretación de la Convención de Ginebra. En efecto, los desórdenes y conflictos que tal división provocaría anularían en gran parte sus supuestas ventajas. La cooperación para la investigación científica, la lucha contra la contaminación y el respeto de las libertades tradicionales de la alta mar quedarían gravemente comprometidas. Por otra parte, una distribución establecida según las líneas medianas teóricas, que favorecería a una docena de Estados, chocaría con la resistencia resuelta del resto de la comunidad mundial y con la de los de las principales Potencias marítimas, cuyos intereses económicos y cuya seguridad difícilmente les permitirían aceptar esa solución. Pero si las Naciones Unidas no actúan rápidamente, para disipar ciertas dudas con respecto a la extensión y el estatuto jurídico de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, otro peligro amenazará a la comunidad internacional. Se corre el riesgo de que las dos grandes Potencias marítimas mencionadas, aprovechando sus posibilidades técnicas, se valgan de la limitación de las jurisdicciones nacionales a poca distancia

de las costas para asegurar a sus nacionales el libre acceso al fondo del mar y para apoyar los derechos exclusivos reclamados por dichos nacionales sobre ese fondo. Las regiones submarinas susceptibles de explotación con los medios técnicos previsibles son limitadas y, en consecuencia, se produciría una carrera entre los pocos países que disponen de esos medios. La determinación de estas regiones sería facilitada por la iniciación de un programa coordinado a largo plazo de investigación oceanográfica, idea que la Asamblea General acogió con satisfacción en su vigésimo tercer período de sesiones [resolución 2467 D (XXIII)]. Sin embargo, como no se puede aplicar ninguna garantía clara a los derechos reclamados, los países competidores llegarían a espiarse mutuamente en sus actividades en el fondo del mar, como lo hacen ya en la superficie. Esto sin duda engendraría tensiones internacionales y una intensificación de la carrera de armamentos cuando se supiera que se han instalado en el fondo del mar armas de destrucción en masa. Además, se haría difícil limitar la contaminación y conciliar los diversos usos del fondo del mar.

Como quiera que sea, los muchos países que no tienen los medios de participar en la explotación del fondo del mar considerarían absolutamente inaceptable ese régimen, y ello terminaría por hacerlo impracticable en razón de sus inconvenientes políticos. No obstante, la situación seguiría siendo poco satisfactoria. La delegación maltesa estima que no es posible esperar más para establecer un régimen que proteja los intereses legítimos de todos los países. En el cumplimiento de su tarea la Subcomisión encontrará dificultades que sólo podrán superarse si los Estados demuestran buena voluntad y aceptan hacer algunos sacrificios en cuanto a sus intereses reales o potenciales. La gran mayoría de los Estados deberán considerar, por encima de las divergencias de intereses, las respuestas que deben darse a estas tres cuestiones fundamentales:

1) ¿Cuáles son los límites exteriores de la plataforma continental sujeta a la soberanía del Estado costero para los fines de la exploración y explotación de los recursos?

/...

2) ¿Qué principios jurídicos y qué teoría jurídica deben aplicarse a la zona de los fondos marinos situada fuera de la plataforma continental considerada desde el punto de vista jurídico?

3) ¿Cuál es la naturaleza exacta del régimen jurídico que deba preverse, establecerse, en aplicación de los principios adoptados, para el fondo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y cuáles son sus consecuencias para los diferentes Estados?

Al responder a estas cuestiones, la Subcomisión deberá recordar que un objetivo general, incluso si ha sido aceptado en teoría, no puede en la práctica suscitar la aprobación de los Estados si no se demuestra que los intereses que éstos consideran esenciales no quedan gravemente comprometidos. El Sr. Pardo señala que, en este caso, la carga de la prueba corresponde, desgraciadamente a los abogados del cambio.

Para responder válidamente a la primera cuestión hay que tratar de definir de manera suficientemente rigurosa la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero también hay que darse cuenta de que la definición propuesta no logrará la aceptación de la mayoría si no existe un acuerdo sobre el tipo de régimen que debe aplicarse a esa zona. Si este régimen se funda en la noción de acceso ilimitado para la explotación, con los límites impuestos por ciertos principios generales, los Estados que por mucho tiempo no dispondrán de los medios de emprender la explotación de la zona tenderán a inflar sus reclamaciones con el fin de reservarse para el futuro las mayores ventajas posibles. En cambio, estos Estados sin duda moderarán sus pretensiones si los otros aceptan un régimen que proteja el patrimonio común del fondo del mar y permita a todos beneficiarse equitativamente con su explotación.

La delegación de Malta llama la atención de la Subcomisión hacia la propuesta contenida en el proyecto de resolución A/AC.138/1, presentado por Malta, y expresa la esperanza de que la Subcomisión lo complete para hacer una recomendación a la Asamblea General. Subraya a este respecto que la Asamblea no es competente para dar una definición jurídica de la plataforma continental. La definición que podría formular tendría a lo sumo un valor moral. La tarea de establecer una definición jurídica, conforme al procedimiento que establece el artículo 13 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, corresponderá a una conferencia

/...

internacional convocada especialmente para revisar dicha Convención. Esta revisión es urgente, pero sólo podrá tener éxito si se la prepara cuidadosamente. Por esta razón la delegación maltesa propone en su proyecto de resolución que el Secretario General inicie un amplio procedimiento de consultas. No es absolutamente indispensable consultar a todos los organismos enumerados en el décimo párrafo de la parte dispositiva, y tal vez bastaría que el Secretario General consultara a los Estados Miembros. Sin embargo, es importante establecer el principio de la consulta previa, para asegurarse de que existe acuerdo suficiente y de que se puede reunir con provecho una conferencia internacional. Por otra parte, no es probable que una definición jurídica precisa de la plataforma continental obtenga el apoyo necesario en la conferencia si ésta no adopta también, para la zona situada más allá de la plataforma continental, un régimen jurídico que la mayoría de los países puedan aceptar. Las normas que la Comisión elabore y la Asamblea General apruebe tal vez se incorporen, por lo menos en parte, a un tratado internacional. Los trabajos de la Comisión son, pues, muy útiles y harán ganar mucho tiempo a una futura conferencia. Esta, por otra parte, deberá excluir de su programa los aspectos del derecho del mar que son ajenos a la cuestión de la definición jurídica de la plataforma continental.

La Subcomisión, si no puede dar una definición jurídica de la plataforma continental, debe determinar una zona mínima del fondo del mar situada indiscutiblemente fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto facilitaría la búsqueda en común de una solución de los problemas políticos que obstruyen los esfuerzos emprendidos. Dicha zona mínima, que debería determinarse de manera que pudiera ser ampliada en la futura conferencia encargada de demarcar la plataforma continental, podría ser objeto de una proclamación de la Asamblea General, en la que se indicara cuál es la extensión máxima admisible del concepto de continuidad establecido por la palabra "adyacentes" en la definición de la Convención de Ginebra (artículo 1). Esta proclamación, si obtuviera una mayoría suficiente, contribuiría por su valor moral a la limitación efectiva de las reclamaciones nacionales de soberanía, hasta que se diera una definición jurídica precisa de la plataforma continental. De esta manera los debates de la Subcomisión serían netamente realistas y se facilitaría así a los gobiernos la evaluación de los conceptos, principios y regímenes propuestos para la zona no sometida a la jurisdicción nacional.

/...

En cuanto a la determinación de la zona mínima de que se trata, el Sr. Pardo señala que los únicos criterios existentes se establecieron con el objeto de definir los límites exteriores de la plataforma continental. El criterio geomorfológico ha sido propuesto especialmente por los portavoces de la industria petrolera y tiende a incluir en el concepto de plataforma continental no sólo la emersión sino también la zona situada inmediatamente después de la base de la emersión. Este criterio, a pesar de las ventajas que se le atribuyen, es de resultados inciertos en razón de las irregularidades geológicas, y con él el límite se fijaría, según los lugares, a profundidades y a distancias de la costa muy distintas, de manera que algunos Estados ganarían con ello mucho más que otros. En realidad, la demarcación de la zona sujeta a la jurisdicción nacional es un acto político, en el mar como en la tierra. Otros criterios se basan respectivamente en la profundidad, en la distancia desde la costa o en una combinación de estos dos elementos. La irregularidad de los resultados obtenidos empleando solamente el criterio de la profundidad hace poco conveniente recurrir a él con exclusión de los otros. Por otra parte, si se desea aplicar el criterio de la distancia uniforme, hay que evitar dar la impresión de que se busca privar a ciertos Estados de los derechos que han adquirido en virtud de la Convención de 1958. Así pues, asociando la distancia y la profundidad es como mejor se pueden definir los límites exteriores de la plataforma continental sujeta a la jurisdicción nacional y, como consecuencia, los límites mínimos de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional.

Lo esencial es saber cómo determinar los límites de la zona mínima sujeta al régimen internacional. Para hacer esto hay que tener en cuenta las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental, que reflejan las esperanzas legítimas de muchos Estados, las posibilidades técnicas actuales de explotación, las legislaciones nacionales y las demandas de derechos exclusivos, particularmente si estas últimas se basan en competencias técnicas manifiestas. Se puede prescindir del criterio de la explotabilidad, demasiado vago para tener un sentido jurídico. Al trazar los límites de la zona habrá que demostrar una actitud equitativa para con todos los Estados costeros, a pesar de las variaciones de la topografía de los fondos oceánicos. Por último, convendrá tomar en consideración la seguridad de los Estados.

Sería conveniente que la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional fuese lo más extensa posible, pero por las razones que acaban de exponerse será preciso prever a lo largo del litoral de los Estados costeros una banda bastante ancha que quede excluida de dicha zona. No es realista prever que esta banda tenga una anchura de cuarenta o cincuenta millas, correspondiente a la anchura media de la plataforma continental, ya que algunos Estados tienen una plataforma continental de cincuenta millas de anchura, mientras que otros la tienen de más de doscientas millas. Si se tienen en cuenta las posibilidades técnicas, las legislaciones y las reivindicaciones nacionales, parece que esta banda costera debería tener por lo menos cien millas de ancho y que, por lo menos provisionalmente, sería preciso fijar su anchura al doble de esa cifra, si se quiere llegar a un acuerdo. Estas consideraciones explican el espacio en blanco dejado en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11). En este proyecto de resolución se recomienda que no se tengan en cuenta las rocas de las islas sin población permanente. A este respecto hay que ser justos y razonables. Es normal que un Estado costero ejerza derechos soberanos sobre los recursos próximos a sus costas, o que la comunidad internacional reserve los derechos de islas que puedan convertirse en Estados independientes, pero es inaceptable que una roca alejada, tal como la Nightingale, sea considerada en el mismo pie de igualdad que Estados muy poblados. Por su parte, Malta no tendrá en cuenta, al definir su posición, a Filfla y Kuminett, dos islas deshabitadas que le pertenecen.

Refiriéndose al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el representante de Malta puntualiza que deben satisfacerse los dos criterios indicados (profundidad de más de doscientos metros y distancia superior a millas). Al presentar este proyecto de resolución Malta espera llamar la atención de los miembros hacia una cuestión que debe ser resuelta rápidamente si se desea alcanzar el objetivo propuesto. Si se tarda, se corre el riesgo de que disminuya o incluso de que desaparezca la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, así como las posibilidades de numerosos Estados de participar en las ventajas de la explotación de esta zona. El proyecto se ha inspirado en motivos de justicia y razón, sin ideas preconcebidas, pero teniendo en cuenta los hechos. Los Estados deberán convenir en sacrificar ciertos intereses reales o potenciales; pero es absolutamente esencial encontrar una solución, siquiera sea provisional, a este problema.

/...

Es esencial asociar a una idea directriz los principios generales que conviene mantener. Dos actitudes son posibles. Por una parte, se puede conceder prioridad a los intereses nacionales de los Estados y a la utilización rápida de los recursos de los fondos marinos para la defensa nacional. De ello resultará una carrera hacia la ocupación por los Estados costeros, que amenazará la paz mundial. Por otra parte, se puede tener ante todo la preocupación de los intereses mediatos del conjunto de la colectividad internacional y considerar los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad. En este caso, el orden de prioridad de los objetivos ya no se elegirá únicamente en función de los intereses nacionales. Se podrá establecer un régimen internacional de los fondos marinos, administrado por un organismo representativo de la comunidad mundial que reglamentará la explotación de los recursos protegiendo los intereses de todos los utilizadores del mar e impedirá la contaminación marina y permitirá a todos los países participar en las ventajas de la explotación. Estos usos serán pacíficos, ya que todo empleo militar pondrá en peligro la propiedad común.

Algunos países, especialmente los países socialistas, consideran utópico el concepto de patrimonio común. Hay que esperar, sin embargo, aliar el idealismo socialista a las realidades geográficas y políticas. El mundo socialista no dispone de un acceso fácil a los océanos. No podrá participar en la explotación de las riquezas minerales de los océanos sino bajo los auspicios internacionales. Al oponerse a la creación de un régimen internacional viable y eficaz, correría el peligro de perder una ocasión única de tener acceso a recursos cuya importancia crecerá con el tiempo. Tal vez sea difícil aceptar la noción de patrimonio común, pero este concepto tendrá que ser adoptado si se pretende que la explotación de los océanos sea provechosa para unos y otros.

Malta está dispuesta a aceptar todo conjunto de principios que no esté en contradicción con el concepto de patrimonio común. En la fase actual, estos principios deberían estar bien estudiados, ser poco numerosos y presentar cierta flexibilidad, ya que se aplicarán a una región mal definida, poco conocida y cuyos usos no se pueden prever todavía. En lo que respecta a establecer un régimen internacional, algunos Estados pueden tener dificultades para aceptar esta idea. Por lo demás, es prematuro examinar esta cuestión detalladamente antes de conocer la

extensión mínima aproximada de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional y los principios jurídicos a que estará sujeta. Malta no considera que sea posible un régimen internacional autónomo. Al contrario, consideraría equitativo, eficaz y tal vez políticamente viable un mecanismo que desempeñara el papel de autoridad administradora. Es posible que algunos se hayan preguntado por qué Malta no ha propuesto a la Asamblea General la creación de una institución internacional encargada del medio marino que registraría, en el plano internacional, la distribución de los derechos a los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y percibiría sumas que podrían servir para financiar la investigación del mar o que podrían entregarse al PNUD. Tal solución habría permitido evitar dificultades políticas considerables, pero el Gobierno de Malta la rechazó porque consideró que era absolutamente insuficiente para resolver las cuestiones que se plantearán en el mundo en el inmediato porvenir. Un organismo internacional de tal índole no podría ocuparse de los aspectos económicos del problema de los fondos marinos. Ahora bien, este problema presenta aspectos múltiples que deben ser tratados en conjunto. Por ejemplo, tal organismo no tendría facultades para oponerse al empleo de enormes depósitos de petróleo que se tiene el proyecto de colocar en el fondo del mar y que presentan riesgos importantes de contaminación, o a la evacuación en el mar de desechos radiactivos, que puede tener como resultado una contaminación catastrófica. No tendría casi ningún medio de definir un cuadro jurídico o de impedir los desastres que pueden derivarse de la proliferación de las actividades técnicas en el fondo del mar.

Un régimen internacional podría también adoptar la forma de un consorcio compuesto de agrupaciones públicas y privadas que representarían a los Estados y se interesarían en la explotación de los minerales marinos; el Gobierno de Malta tampoco ha adoptado esta solución, ya que ella solamente arreglaría las cuestiones económicas y sería sin duda inaceptable para los Estados socialistas y para la mayor parte de los países en desarrollo.

Sería poco realista crear una institución internacional que se ocupase por sí misma de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, ya que los diversos Estados vacilarían en confiarle la explotación de materias primas de las que podrían tener una necesidad vital. Además, la eficacia de tal solución sigue siendo dudosa.

/...

No sería ni práctico ni políticamente viable confiar la administración de un régimen internacional a las Naciones Unidas. Dos Potencias marítimas por lo menos no son miembros de esta Organización, y es dudoso que las grandes Potencias estén de acuerdo en delegarle poderes importantes si su voto no tiene más peso que el de un país pequeño. Las Naciones Unidas no están en condiciones de garantizar que los fondos marinos se utilicen con fines exclusivamente pacíficos. Por otra parte, no es seguro que la Organización sea capaz de cumplir satisfactoriamente una misión de ese tipo.

A juicio del Gobierno maltés, la explotación de los recursos no sería más que uno de los objetivos del organismo que administrara los fondos marinos bajo un régimen internacional. La investigación científica sería otro objetivo prioritario. Sin embargo, predominarían consideraciones de equilibrio de fuerzas entre los Estados y esas consideraciones podrían oponerse a la creación y el buen funcionamiento de un sistema internacional eficaz. Un organismo internacional debería, pues, disponer de medios de prohibir que se llevaran a cabo en los fondos marinos actividades susceptibles de destruir el equilibrio de fuerzas existentes.

Tampoco conviene olvidar que los océanos constituyen un todo biológico que no conoce fronteras. Por ello, todo mecanismo internacional debería ejercer su competencia sobre el conjunto del medio marino, a escala mundial. Sus facultades no serían necesariamente las mismas en todas partes. En las aguas sometidas a la soberanía de los Estados sólo podría dar su opinión si los Estados interesados se la pidieran. Debería tomar en consideración los derechos y los acuerdos existentes, y limitarse a coordinar las actividades de los diversos Estados. A este fin, sería conveniente contar con un organismo único, como lo recomienda la Academia de Ciencias de los Estados Unidos. En las regiones situadas fuera de la jurisdicción nacional el mecanismo internacional no debería limitarse a conceder derechos exclusivos con miras a la explotación de los recursos minerales, sino que también tendría que ejercer funciones de gestión. Naturalmente, una parte importante de los beneficios derivados de la explotación de los fondos marinos debería destinarse a los países en vías de desarrollo.

Conviene destinar los fondos marinos a fines exclusivamente pacíficos, y esta cuestión plantea problemas delicados y complejos. Malta advierte con interés el

/...

proyecto de acuerdo de la Unión Soviética, que contiene disposiciones relativas a la verificación y la inspección calcadas sobre el Tratado de la Antártida. Si este proyecto se considera insuficiente, hay que esperar que las grandes Potencias prevean la conclusión de un acuerdo sobre el control de los armamentos que adopte una forma nueva, adaptada a las condiciones reinantes en los fondos marinos. Este acuerdo debería prever un organismo internacional encargado de una función esencial.

Será imposible crear un organismo dotado de facultades diversas y amplias si las grandes Potencias y los países en desarrollo no están seguros de que no actuará en contra de sus intereses vitales. Tal vez podría resolverse el problema concediendo el derecho de voto a todos los Estados, pero también reconociendo el papel particular de los Estados que tienen responsabilidades especiales en virtud de la Carta, y de otros dos o tres Estados. La solución de este problema se encuentra a la vez complicada y facilitada por el hecho de que los países sin litoral o costeros de mares interiores tienen intereses comunes independientemente de las agrupaciones tradicionales que existen en el seno de las Naciones Unidas.

La delegación de Malta no ha tratado de analizar completamente el problema. El estudio de las funciones que ejercería un organismo internacional entra ciertamente en el cuadro del mandato de la Subcomisión, pero no podría abordarse antes de haber estudiado otras cuestiones importantes, tales como los principios jurídicos que conviene mantener y la delimitación aproximada de la zona a la que se aplican.

Malta espera que los miembros de la Subcomisión no se embarquen en discusiones de procedimiento, sino que aprovechen la ocasión que se les ofrece de aportar una contribución histórica al orden mundial en interés de sus propios países.

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) dice que su delegación - y supone que otros miembros de la Comisión - estudiará con detenimiento la importante declaración del representante de Malta y la propuesta que en ella se hace. Su delegación continúa opinando que la comunidad internacional no debe verse expuesta a una carrera para apoderarse y apropiarse de los fondos oceánicos. Todas las delegaciones han admitido que existe una zona de fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Comisión podría fomentar la cooperación internacional tratando de conseguir que se acuerden límites para esa zona y que

/...

y que se concierte un sistema de acuerdos. Entre tanto, los Estados deben abstenerse de actividades que puedan prejuzgar las decisiones que quepa adoptar sobre estas cuestiones, pero no conviene prohibir la explotación y utilización de los fondos marinos hasta que se haya concertado un acuerdo internacional.

El Sr. MLADEK (Checoslovaquia) comparte la opinión de que es actualmente posible ponerse de acuerdo sobre algunos principios básicos con miras a fomentar la cooperación internacional en lo que respecta a la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La delegación checoslovaca parte del concepto básico de "interés común de la humanidad". El término "interés" es preferible a la palabra "patrimonio", que corre el peligro de suscitar grandes dificultades al elaborar normas jurídicas. Este concepto se distingue a la vez de la noción de "res nullius", y de la de "res communis", porque implica que esta zona constituye un objeto utilizable en común por la comunidad internacional, la cual, en sus actividades colectivas, persigue el beneficio de todos sus miembros. Por otra parte, excluye la aplicación directa del derecho internacional actual, que autoriza una libre explotación de los recursos de esta zona. Conviene atribuir una importancia especial al principio de destinar los fondos marinos a fines exclusivamente pacíficos. A este respecto, la Asamblea General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII), instó a la Comisión a que tuviese en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se llevasen a cabo en la esfera del desarme. La delegación checoslovaca apoya plenamente la propuesta presentada por la Unión Soviética en el Comité de Dieciocho Naciones y tendiente a prohibir toda utilización militar de los fondos marinos. En definitiva, el principio del interés común de la humanidad debe conducir a la utilización de los recursos de esta zona en interés de la humanidad entera, independientemente de la situación geográfica de los Estados y habida cuenta de los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo. Esto lleva consigo la institución de una estrecha cooperación internacional. Asimismo, "el interés común de la humanidad" exige que se ponga a disposición de los otros Estados el resultado de las actividades científicas relativas a esta zona. Además, las actividades de exploración no podrían justificar la apropiación de los recursos descubiertos o su libre explotación. Por último, importa asegurar la libertad tradicional de la alta mar, y especialmente afirmar

/...

que cualquier daño causado debe dar lugar a una responsabilidad, ya que los instrumentos internacionales existentes a este respecto son insuficientes. La delegación de Checoslovaquia estima que es importante delimitar lo más pronto posible la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional a fin de prevenir nuevas expansiones de la plataforma continental; entretanto, apoya en principio las ideas de "congelar" las reivindicaciones de los Estados costeros, o de abandonarlas, o bien las ideas que figuran en la propuesta presentada por el representante de Malta (A/AC.138/11).

Habida cuenta de estos diversos elementos, sería conveniente que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobase los principios básicos siguientes: 1) Existe una zona de los fondos oceánicos y de su subsuelo situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, zona que debe quedar delimitada con precisión. 2) Ningún Estado puede plantear reivindicaciones o ejercer derechos soberanos sobre una parte cualquiera de dicha zona, la cual no podrá ser objeto de apropiación de ninguna especie. 3) La explotación y utilización de esta zona deberá efectuarse en el interés de la humanidad entera, independientemente de la situación geográfica de los Estados y habida cuenta de los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo. 4) La libertad de investigación y exploración científica debe quedar asegurada en esta zona. 5) Las actividades emprendidas en esta zona no deben violar la libertad de la alta mar. 6) Todo daño causado por Estados que se dediquen a la exploración, utilización y explotación de esta zona debe dar lugar a responsabilidad. 7) Los fondos oceánicos, sin perjuicio de que puedan quedar delimitados en algún momento, deben destinarse a fines exclusivamente pacíficos.

El Sr. HOLDER (Liberia), después de congratularse de que la propuesta presentada por la delegación de Malta en 1967 haya dado lugar a la creación del Comité Especial, y posteriormente de la actual Comisión, subraya que es urgente adoptar medidas para poner remedio a la confusión y las incertidumbres que suscita la Convención de 1958 sobre la plataforma continental. Como hizo ya observar la delegación de Liberia en el Comité Especial, el derecho internacional debe evolucionar a fin de responder a las necesidades e intereses nuevos que se van manifestando. Actualmente parece que los miembros de la Subcomisión han aceptado los conceptos siguientes: a) existe una zona de los fondos marítimos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional; b) conviene que todos los países,

comprendidos los Estados sin litoral, desarrollados o en desarrollo, puedan beneficiarse directa o indirectamente de las posibilidades y los recursos que ofrece esta zona; c) es importante evitar toda controversia entre Estados derivada de reivindicaciones sobre los fondos marinos de una utilización que tenga como resultado una apropiación; d) es preciso actuar de forma que esta zona sea utilizada para fines exclusivamente pacíficos; e) es preciso evitar toda contaminación.

En lo que respecta al programa de trabajo, la delegación de Liberia considera que podría dividirse en dos partes. En la parte I figuraría la subdivisión i) relativa al estatuto jurídico, mientras que la parte II se referiría a la utilización de la zona de que se trata y comprendería las subdivisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Podrían incluso clasificarse las subdivisiones de esta parte II en propuestas positivas, a saber, las subdivisiones 2, 3, 4, 5 y 6, y en subdivisiones que enuncian prohibiciones, a saber, la subdivisión 3 y la primera parte de la subdivisión 5. El examen de la parte I, relativa al estatuto jurídico, se encuentra gravemente complicada por la imprecisión del primer artículo de la Convención de 1956 sobre la plataforma continental; conviene recordar que, de conformidad con su artículo 13, esta Convención podrá ser revisada en junio de 1969. Actualmente, parece que en lo que respecta a la parte I, relativa al estatuto jurídico, las delegaciones han aceptado los principios siguientes: a) existe una zona de fondos marinos situada fuera de los límites generalmente reconocidos de la jurisdicción nacional; b) esta zona constituye el patrimonio común de la humanidad; c) ningún Estado o grupo de Estados podrá en forma alguna reivindicar o ejercer derechos soberanos sobre una parte cualquiera de dicha zona.

Por lo que toca a la parte II, parece que la Subcomisión haya aceptado los principios siguientes, que tienen un carácter positivo: a) la exploración y explotación de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberá efectuarse en beneficio de la humanidad entera (independientemente de la situación geográfica de los Estados y habida cuenta de los intereses de las necesidades particulares de los países en desarrollo); b) las actividades ejercidas en esta zona deberán ajustarse al derecho internacional, comprendida la Carta de las Naciones Unidas; c) sin perjuicio de las disposiciones previstas en el inciso b), la libertad de investigación científica deberá quedar asegurada sin discriminación; d) las actividades emprendidas en dicha zona no deberán violar los derechos y las libertades existentes en la alta mar. Por otra parte, los principios restrictivos siguientes parecen haber sido igualmente aceptados: a) los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben ser

destinados a fines exclusivamente pacíficos; b) es preciso evitar toda contaminación y todo riesgo que resulten de la utilización de esta zona.

La delegación de Liberia espera que la Subcomisión pueda, una vez que haya procedido a las modificaciones necesarias, aprobar los principios antes mencionados.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) propone que el texto de la intervención del Sr. Pardo sea distribuido como documento de la Subcomisión.

El Sr. ZAPOJNIKOV (Secretario de la Subcomisión) hace observar que la propuesta formulada por el representante del Brasil entraña consecuencias financieras.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que la delegación de Malta asegure la distribución del texto de la intervención del Sr. Pardo.

El Sr. PARDO (Malta) declara que la delegación de Malta tratará de cumplir con esta tarea.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 8a. SESION

Celebrada el viernes 21 de marzo de 1969, a las 15.40 horas

Presidente interino:

Sr. YANKOV

Bulgaria

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)  
(continuación)

Según el Sr. EVENSEN (Noruega), no cabe duda alguna de que los principios fundamentales del derecho internacional son aplicables a los fondos oceánicos y a su subsuelo. Sin embargo, aun después de haber sido completados por la Carta de las Naciones Unidas, dichos principios son todavía demasiado vagos, rudimentarios y generales, y hay que profundizarlos y completarlos para tener en cuenta la situación nueva resultante de los problemas actuales y de los progresos técnicos. El Sr. Evensen recomienda prudencia a este respecto y subraya la necesidad de establecer previamente un conjunto de principios rectores. Los principios enunciados en el informe del Comité Especial (A/7230), especialmente los de la rúbrica b), página 22, constituirán un buen punto de partida para los debates del presente período de sesiones de la Comisión.

Existen ya varias reglas de derecho internacional aplicables a los fondos oceánicos y a su subsuelo. De ellas resulta que la teoría del primer ocupante es inaceptable e indefendible. Lo es desde el punto de vista jurídico, pues es contraria al principio de la libertad de la alta mar: sería ingenuo suponer que una ocupación de los fondos oceánicos no se extendería de algún modo al mar suprayacente. Al igual que la atmósfera y los océanos, se ha considerado siempre, en teoría y en la práctica, que los fondos marinos pertenecen a toda la humanidad. La teoría del primer ocupante es igualmente indefendible desde el punto de vista político, pues provocaría una carrera para ocupar puntos estratégicos y explotar las riquezas naturales accesibles.

Las mismas razones jurídicas hacen inaceptable la teoría de los Estados ribereños, según la cual los océanos serían compartidos únicamente entre los Estados que tienen acceso al mar. Estas conclusiones se ven corroboradas por el concepto de las plataformas continentales nacionales, enunciado recientemente, que confiere una zona reservada de extensión limitada a los Estados ribereños adyacentes. La teoría de los Estados ribereños es insostenible desde el punto de vista político, pues entrañaría un reparto desigual de las riquezas naturales, lo que podría tener consecuencias desastrosas; además, sería inaceptable para los países sin litoral y para los que tienen una situación geográfica desfavorable.

/...

(Sr. Evensen, Noruega)

El principio jurídico enunciado en el artículo 2 del Tratado de 27 de enero de 1967 sobre el espacio ultraterrestre, que prohíbe toda apropiación nacional, debe aplicarse igualmente a los fondos oceánicos y a su subsuelo. Dicho principio ha constituido siempre la base del derecho y no ha sido enunciado en forma expresa sino a raíz de la revolución técnica actual.

Se está de acuerdo en reconocer que existe una región de los fondos oceánicos fuera de la jurisdicción nacional. La Subcomisión debería tomar nota de ello en forma adecuada. Los apartados 1 y 4 del punto b) [pág. 22 del informe del Comité Especial (A/7230)] podrían servir para este objeto, en particular el apartado 4, que sigue de cerca el texto del artículo II del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

El derecho internacional se aplica naturalmente a la región así definida. Los principios de la libertad de la alta mar, especialmente la libertad de navegación y de pesca, existen ya. Una injerencia en estas actividades sería contraria al derecho internacional. Otros preceptos útiles se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en el párrafo 4 del Artículo 1, en el Artículo 13 y en los Capítulos IX y X, particularmente en los Artículos 55 y 56.

En la fase actual podría utilizarse el tenor de los apartados 5 y 7 del punto b) (pág. 22) o de los apartados 3 y 6 del punto a) (pág. 20) del informe del Comité Especial. El texto del apartado 5 del punto b) es bastante parecido al del punto 4 del programa de trabajo de la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/3) y podría servir de base al enunciado del principio después de algunas modificaciones secundarias. La redacción de los apartados 4 y 5 del punto a) quizá sea demasiado explícita en la fase actual de los debates. La del apartado 3 del punto b) parece más realista. Las ideas expresadas en el apartado 6 del punto a) son dignas de atención; el tenor del apartado 7 del punto b) podría precisarse y utilizarse para los apartados 6, 7 y 8 del programa de trabajo. El Sr. Evensen se abstiene por ahora de hablar sobre el tema 3 del programa de trabajo, y prefiere esperar para ello a que se concreten los resultados de las negociaciones de Ginebra.

Es necesario, para garantizar el éxito de los trabajos de la Subcomisión, que se formule una definición previa de los límites de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional. Esta labor se ve complicada por la ambigua definición de la zona sometida a la jurisdicción nacional que da el artículo primero de la Convención sobre la Plataforma Continental.

/...

(Sr. Evensen, Noruega)

Es de temer que la idea de que sería prematuro, en la fase actual, tratar de precisar dichos límites porque dependerán ellos del régimen a que se someta a la zona internacional conduzca a la Subcomisión a un círculo vicioso, en la medida en que se niegue a definir el régimen de la referida zona antes de haber precisado los límites. Sin embargo, hay que obrar con prudencia mientras no se vean con toda precisión las respuestas a esa pregunta.

En lo que respecta al proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11), el Sr. Evensen piensa que muchas delegaciones podrían oponerse a que el límite de la plataforma continental se redujera a la isóbata de 200 metros, aun corregida la distancia hasta la costa. Los progresos técnicos se encuentran ya demasiado adelantados para esto.

Es de temer que la idea de no tomar en consideración los peñones y las islas sin población permanente no reciba la adhesión general, ya que es contraria a la interpretación generalmente admitida del derecho internacional. Acaso sea prematuro pedir al Secretario General que inicie consultas para convocar una conferencia internacional, y debiera concederse a la Comisión tiempo para llevar a cabo la difícil labor que se le ha confiado. La delegación de Noruega duda de que sea oportuno adoptar en este momento el proyecto de resolución presentado por Malta.

El Sr. Evensen declara, para concluir, que la Comisión debería dedicarse en primer término a elaborar los principios jurídicos enunciados en la sección A de su programa de trabajo para que puedan ser presentados en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Las propuestas de Checoslovaquia y Liberia, junto con los principios enunciados en las páginas 20 a 22 del informe del Comité Especial (A/7230), constituirán una base excelente para esta labor. Se podría crear con este fin un grupo de trabajo, oficial o no, que continuaría sus tareas hasta el período de sesiones de agosto de la Comisión, para llegar quizás a un acuerdo provisional. Armada de estos principios, la Comisión podría elaborar proyectos de acuerdos, de recomendaciones, etc. Únicamente entonces se convocarían una o varias conferencias internacionales, después de celebrar consultas entre los Estados Miembros.

/...

El PRESIDENTE propone que se cierre la lista de oradores esa misma tarde a las 18.00 horas.

Así queda acordado.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) insiste en la necesidad de examinar los aspectos jurídicos múltiples de la cuestión de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en relación estrecha con el derecho internacional existente, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Es necesario tener en cuenta las necesidades prácticas y las consecuencias de la aplicación al mundo contemporáneo de ciertas nociones del derecho romano. Al crear una comisión para que se ocupara de esta cuestión, la Asamblea General quiso ante todo contribuir a la cooperación internacional en la esfera de los océanos en beneficio de la humanidad, y garantizar una solución equitativa del problema.

Se han mencionado, en anteriores debates, los conceptos de "res nullius" y de "res communis" (A/7230, pág. 47). Algunas delegaciones han preferido estos conceptos al de "patrimonio común de la humanidad", que excluye la apropiación por un Estado de cualquier parte de las costas oceánicas fuera de la jurisdicción nacional. La cuestión esencial es, pues, la de saber a quién pertenece el fondo de los mares.

Los conceptos extraídos del derecho romano son contrarios al derecho internacional. El primer concepto, que niega la existencia de cualquier derecho aplicable a la alta mar, permitiría ocupar un espacio que no perteneciese a nadie y extender a dicho espacio el concepto de propiedad, lo que sería incompatible con la libertad de la alta mar. El segundo concepto es irrealizable en la práctica, pues como la alta mar estaría sometida a la autoridad de todos los Estados en conjunto, no podría adoptarse ninguna medida sin el asentimiento de todos ellos.

El actual derecho del mar se funda en los principios y normas del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional y la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar han tratado de definir el estatuto de la alta mar, sin precisar a quién pertenece esta zona o de quién depende.

Según la Convención sobre la Alta Mar, esta región se encuentra abierta a todas las naciones y ningún Estado puede pretender someter cualquier parte de ella a su soberanía (art. 2). Esta convención permite que todos los Estados utilicen la alta mar en pie de igualdad, lo que es conforme al derecho internacional. La URSS, que es parte en dicha convención, aplica los principios y normas enunciados en ella.

/...

(Sr. Smirnov, URSS)

La delegación soviética estima que no es necesario tratar de elaborar un estatuto jurídico especial basado en el concepto de patrimonio común de la humanidad, pues este concepto prescinde de las normas y principios existentes. No cabe decir que el derecho internacional sea restringido y caduco, pues este derecho, basado en la Carta de las Naciones Unidas, constituye la base de las relaciones entre todos los Estados en todas las esferas, ya se trate del espacio ultraterrestre, de los océanos o de la atmósfera. Crear un estatuto jurídico especial para el fondo de los mares equivaldría a reconocer que existe un "vacío jurídico" en esta esfera y que el estatuto de los fondos marinos debería ser distinto del de las aguas suprayacentes en la alta mar.

La Conferencia de 1958 sobre el derecho del mar rechazó una propuesta del Brasil destinada a excluir de la alta mar los fondos oceánicos y su subsuelo, y mencionó expresamente la libertad de tender cables y tuberías. La noción de un patrimonio común de la humanidad parece haberse concebido para prohibir la apropiación de los fondos oceánicos por ciertos Estados, pero no sería realista ni práctica. En cambio, podría encontrarse una solución práctica fundada en el derecho internacional aplicando el principio formulado en el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar.

Muchos Estados se inquietan ante la posibilidad de un reparto de hecho de los fondos oceánicos entre los Estados ribereños. A este respecto se ha juzgado necesario precisar la definición de la plataforma continental dada en la Convención de 1958 sobre la cuestión. La URSS estima que ésta merece atención, sin estar por ello de acuerdo con las interpretaciones que del artículo primero se han dado en la Subcomisión.

Su delegación estima que no existe "vacío jurídico" en el dominio de los fondos oceánicos y ha propuesto ya a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examine la aplicación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas a dicho dominio. Llama la atención de la Subcomisión hacia el documento A/AC.135/19/Add.1, que enumera la mayor parte de los principios y normas del derecho internacional aplicables a los fondos oceánicos, especialmente la libertad de la alta mar, confirmada por la Convención de 1958 sobre la Alta Mar, las disposiciones del Tratado de 1963, que prohíbe los ensayos con armas nucleares, y el Tratado de la Antártida, de 1959. El artículo 3 de la Convención sobre la Alta Mar concede a los Estados

/...

(Sr. Smirnov, URSS)

sin litoral la misma libertad que a los Estados ribereños. El artículo 24 precisa las obligaciones de los signatarios en lo que respecta a la contaminación. Trátase también de la cuestión del tendido de cables submarinos de tuberías, de la libertad de las investigaciones científicas, etc.

Ante todos estos ejemplos, es imposible afirmar que el derecho internacional no se aplica sino en parte a los fondos oceánicos. La actividad de los Estados en esta esfera no puede entorpecer las libertades reconocidas en la alta mar, en lo que respecta a la navegación, la pesca, la protección de los recursos biológicos, la investigación científica, etc. Por razones de seguridad los Estados se hallan obligados a señalar sus instalaciones submarinas, que no deben establecerse en rutas de navegación intensa, especialmente en las proximidades de los estrechos.

En la esfera de la investigación científica, la URSS recuerda que la Convención sobre la Alta Mar no es limitativa y que la Comisión de Derecho Internacional ha mencionado otras libertades (A/3159) distintas de las enunciadas en ella. El respeto del derecho internacional es una condición fundamental para permitir el progreso en la esfera de la investigación en interés de la humanidad. Este principio ha sido confirmado en el informe del Comité Especial (A/7230, párr. 20). Tal ha sido también la interpretación dada por la Asamblea General al apoyar la idea de un decenio internacional para la exploración de los océanos. Los principios generales de la Carta de las Naciones Unidas son igualmente aplicables.

En conjunto, la URSS estima que las actividades de los Estados en cuanto a los fondos oceánicos deben ajustarse al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. Este principio se ha aplicado ya a la exploración y explotación del espacio ultraterrestre (Declaración de 1963, párr. 4, y Tratado de 1967, art. III).

Esta línea de razonamiento es aplicable también a la plataforma continental, pues los derechos de los Estados ribereños están ligados a los de los Estados que ejercen su libertad en la alta mar.

La URSS ha escuchado con atención la intervención del representante de Malta y se reserva el derecho de responder ulteriormente a las observaciones relativas a los Estados socialistas para evitar cualquier equívoco que pueda resultar de interpretaciones inexactas.

/...

El Sr. SULEIMAN (Libia) estima que la cuestión de establecer un régimen internacional para la explotación ordenada y pacífica de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es absolutamente prioritaria, habida cuenta del peligro que presentaría una explotación efectuada sin una garantía jurídica de los intereses de todos los países. En realidad, desde el punto de vista jurídico, la misión de la Subcomisión consistirá en legislar no sólo en lo que respecta a la definición misma de la delimitación de la zona geográfica considerada, sino también respecto de problemas de orden político y jurídico fundamentales que constituyen la base misma del actual derecho de gentes y que interesan especialmente a la soberanía nacional de los Estados y a los intereses directos de Estados soberanos o de grupos de Estados en el plano económico y político, así como a su seguridad. La delegación de Libia espera que la Subcomisión consiga ponerse de acuerdo sobre un enunciado de principios que podrían ser los siguientes: 1) existencia de una zona de fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional; 2) explotación de los recursos de esta zona para el bien común de la humanidad, habida cuenta de los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo; 3) administración y control de los recursos de la zona por un mecanismo mundial competente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y 4) utilización de la zona para fines exclusivamente pacíficos. En lo que respecta a este último principio, el Tratado de Moscú de 1963, por el que se prohíben específicamente los ensayos nucleares submarinos, constituye un elemento importante de su aplicación, que debería lógicamente exigir las medidas siguientes: a) prohibición de crear en la zona instalaciones militares y de establecer en ellas armas de destrucción en masa; b) prohibición de instalar cualquier mecanismo que contenga armas nucleares y de inmovilizar tales armas en el fondo del mar o en su subsuelo; c) prohibición de establecer bases militares, instalaciones o fortificaciones en el fondo del mar y de realizar en ellas ensayos con armas, cualquiera sea su tipo.

Además, la validez del principio de que cada Estado tiene derecho a dedicarse a la investigación científica y a la exploración de los fondos marinos, sin que esto le otorgue un derecho exclusivo de explotación económica de los recursos que en ellos se encuentran, debe ser incontrovertible. Por último, todas las actividades

/...

(Sr. Suleiman, Libia)

que se refieren a la exploración y utilización de esta zona deben ejercerse de conformidad con las reglas que se apliquen para impedir la contaminación del medio marino y asegurar la conservación de los recursos biológicos del mar. A este propósito, la delegación de Libia expresa la esperanza de que se adopten medidas en el plano internacional para controlar la contaminación.

La Subcomisión debe recomendar que la definición de la plataforma continental que figura en la Convención de Ginebra de 1958 quede determinada bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se trata de un problema más político que jurídico. A este respecto, la delegación de Libia apoya sin reservas la propuesta formulada en el proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11).

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) hace observar que su país, que extrae del mar importantes cantidades de petróleo, considera de gran interés el resultado de los trabajos de la Comisión, y estima que esos trabajos deben desarrollarse con prudencia. Su delegación está persuadida de que se establecerá un arreglo o mecanismo internacional, pero se pregunta si se hará ello en tiempo oportuno y si será satisfactorio. Tiene el propósito de estudiar minuciosamente las propuestas presentadas por la delegación de Malta en la séptima sesión de la Subcomisión, teniendo en cuenta el informe del Secretario General acerca del establecimiento de un mecanismo internacional, informe que debe presentarse de conformidad con la resolución 2467 (XXIII).

La elaboración de principios y de normas jurídicas aplicables a la esfera de que se trata debe estar estrechamente ligada al estudio del tipo de mecanismo internacional que será necesario para ejercer las funciones de control y reglamentación.

Al igual que la delegación de Australia, la delegación de Trinidad y Tabago estima que la Subcomisión tendría que empezar por establecer principios previos, pero que estos principios no deben ser de carácter demasiado general. Refiriéndose a las dos series de principios [puntos a) y b)] propuestas en 1968 al Comité Especial (A/7230, págs. 20 a 22), advierte que no presentan diferencias fundamentales. Ahora bien, estima que los principios del punto a) son preferibles porque son más completos, más precisos y prevén un número mayor de casos que los principios

/...

(Sr. Ballah, Trinidad y Tabago)

del punto b), cuya redacción vaga y flexible podría prestarse ulteriormente a discusión. Su delegación espera que pueda llegarse a un consenso sobre un enunciado aceptable. Como sugirió el representante de Noruega, podría reunirse a este fin, antes de que termine el presente período de sesiones, un grupo de trabajo limitado que representara los distintos puntos de vista.

A juicio de la delegación de Trinidad y Tabago, es inútil hacer figurar en el proyecto de declaración la afirmación obvia de la existencia de la zona de los fondos marinos y de su subsuelo en alta mar más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Es más importante incluir en ella los principios que se refieren respectivamente al concepto de un patrimonio común de la humanidad, al destino de la zona a fines exclusivamente pacíficos, a la ejecución para bien y en interés de la humanidad de las actividades emprendidas en la zona, con miras a utilizar equitativamente los resultados de la explotación para el progreso económico, social, científico y técnico de los países en desarrollo, por intermedio de un mecanismo internacional adecuado y la observación, en el ejercicio de estas actividades, de ciertas directrices encaminadas a proteger los intereses legítimos de los Estados, habida cuenta de la libertad de la investigación científica. En lo que respecta al principio de destinar las zonas a fines exclusivamente pacíficos, la delegación de Trinidad y Tabago se felicita de la propuesta de desmilitarización de la zona de los fondos marinos, propuesta cuya iniciativa adoptó la Unión Soviética al presentar un proyecto de tratado a la Comisión de Desarme. Refiriéndose, por otra parte, a las observaciones hechas por las delegaciones de Francia y el Japón acerca del concepto de explotabilidad, tal como se estableció en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, el Sr. Ballah conviene en que debería revisarse la delimitación de la plataforma continental, pero no cree que la Subcomisión deba interrumpir el estudio del mecanismo internacional adecuado en espera de que se revise la Convención. En cuanto al punto 2) del tema A del programa de trabajo de la Subcomisión, relativo a la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, su delegación estima, con las del Brasil y Kenia, que conviene poner remedio urgentemente a la falta de reglas de derecho aplicables a los fondos marinos. Piensa, en particular, que el principio de la libertad de la alta mar no permite concluir que exista una libertad de exploración y explotación de los fondos marinos.

/...

El Sr. ZEGERS (Chile) hace observar en primer lugar que la Subcomisión, al aprobar su programa de trabajo, resolvió aceptar la prioridad natural contenida en la resolución 2467 A (XXIII), en la que se encarga a la Comisión que estudie la elaboración de principios y normas, o sea un régimen jurídico para el área extrajurisdiccional de los fondos marinos. No hace falta, pues, fijar matemáticamente, como parecen haber sugerido algunas delegaciones, una zona sujeta a reglas muy generales de derecho que, en la práctica, permitirían la libre exploración de sus recursos por los que estén en condiciones técnicas y económicas de llevar a cabo desde ahora esa explotación. El primer tema del programa de trabajo, la consideración del estatuto jurídico de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, es el fundamento y supuesto necesario de la elaboración de los principios y normas, no un marco para discutir la llamada "cuestión de los límites del área". A este respecto, el Sr. Zegers suscribe las conclusiones de la delegación del Brasil, que mostró en forma perfectamente clara que no existe lex lata en esta materia. Por otra parte, la idea de "patrimonio común de la humanidad", aplicada por la India y Malta a los recursos de los fondos marinos, trata de dar forma al esbozo de un estatuto jurídico que corresponda a la letra y al espíritu de la resolución 2340 (XXII) de la Asamblea General. Dos corolarios se desprenden del concepto de patrimonio común, a saber: el área extrajurisdiccional no puede ser objeto de apropiación, y el aprovechamiento de la zona deberá estar sujeto a un régimen internacional que establezca los medios y arbitrios necesarios para que su exploración, uso y explotación favorezcan a toda la humanidad y especialmente a los países en desarrollo.

El Sr. Zegers pasa a examinar las disposiciones contenidas en los principios del apartado a) que figuran en el informe del Comité Especial (A/7230, págs. 20 a 22), que se ajustan al concepto de patrimonio común de la humanidad y que son mucho más completos que otros proyectos de principios presentados. Varias consecuencias se desprenden de este concepto. La primera es la no apropiabilidad del área extrajurisdiccional, contenida en el mismo punto 1. La segunda consecuencia está formulada en los puntos 4 y 5, relativos a la aplicación de un régimen internacional a las actividades llevadas a cabo en la zona. A este respecto, la delegación de Chile indica que no debe permitirse la libre explotación de la zona antes de que existan no sólo disposiciones para asegurar la participación de la humanidad, sino medidas elementales para la conservación de la riqueza marina y la prevención

/...

(Sr. Zegers, Chile)

de los perjuicios que puedan sobrevenir para los Estados ribereños. El punto 6 alude a temas fundamentales, tales como responsabilidad internacional por daños, la conservación de la flora y fauna marina - tema al que la delegación de Islandia ha aportado una contribución muy útil - y la debida consideración de los intereses de los países costeros y los productores de materias primas que ciertamente se verán afectados por las nuevas explotaciones submarinas. Los enunciados 2 y 3 se refieren a los usos pacíficos de los fondos marinos, cuestión sobre la que hizo una importante exposición el representante soviético, y a que ellos deben ser explotados en beneficio e interés de la humanidad. A juicio del representante de Chile, la Subcomisión debería tomar este enunciado como base para la elaboración de los principios.

Habida cuenta de las intervenciones hechas en el debate por ciertas delegaciones respecto a la cuestión de una delimitación más precisa de la zona extrajurisdiccional, la delegación de Chile recuerda que la delegación de Malta hizo observar que esta delimitación debería ser objeto de una nueva conferencia del derecho del mar sobre la plataforma continental. Decir jurisdicción nacional actual equivale a decir jurisdicciones existentes. Estas jurisdicciones son determinadas o determinables y constan de documentos de la Secretaría, que podrían ser actualizados si ello se estimase necesario. Por ejemplo, Chile tiene una jurisdicción perfectamente determinada que se extiende hasta 200 millas marinas contadas desde la costa. Mal podría Chile aceptar que se discutiera esta jurisdicción en una comisión creada para operar fuera de las jurisdicciones existentes. La discusión sobre si se debe o no discutir los límites ha dificultado de tal manera el debate sobre los principios, que ha hecho peligrar la obtención de frutos positivos en el presente período de sesiones.

Lo cierto es que el texto básico de los trabajos que se emprenden sobre esta cuestión es la resolución 2340 (XXII) de la Asamblea General, que establece que la zona que ha de estudiarse se encuentra situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional "actual". Esta misma redacción se encuentra en el título de la resolución 2467 A (XXIII), cuyos tres primeros considerandos reproducen textualmente expresiones de la resolución 2340 (XXII). Si en la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) no se emplea el adjetivo "actual", es porque se trata de una abreviación, como ya se hizo en el título dado al Comité Especial de 1968.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

La intención de la redacción final de la resolución 2340 (XXII) fue que se operase fuera de las jurisdicciones existentes. En lo que respecta a la resolución 2467 A (XXIII), el Sr. Zegers recuerda que cuando ya existían cerca de sesenta autores del proyecto y se trató de incorporar a otros, uno de ellos propuso que se agregase al mandato de la Comisión la discusión de los límites de la zona. Esta propuesta fue formalmente rechazada. La delegación de Chile, como coautora del proyecto, declaró en el momento de votar en la Asamblea que la expresión "fuera de los límites de la jurisdicción nacional" era una abreviación de los términos de la resolución 2340 (XXII) y se refería, por consiguiente, a la zona situada en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, es decir, fuera de los límites de las jurisdicciones existentes. La delegación de Chile no pretende objetar el derecho de cada delegación de suscitar los temas que juzgue convenientes, pero a su juicio la Comisión no puede formular recomendaciones sobre la llamada cuestión de los límites sin salirse del marco del mandato expreso que se le dio.

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) declara que una solución a la vez equitativa y razonable del problema de la explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe inspirarse en dos principios fundamentales, a saber, las libertades del mar por un lado, y, por otro, una concepción positiva de la solidaridad humana, concepción sobre la que se basa el derecho internacional actual. La delegación italiana se congratula por los progresos logrados hasta ahora y se complace sobre todo de que haya podido llegarse a un acuerdo sobre varios puntos relativos, entre otras cosas, a la existencia de una zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional; la necesidad de explotar los fondos marinos y oceánicos con arreglo a normas establecidas por la comunidad internacional; la imposibilidad de reivindicaciones de soberanía por parte de los Estados; la obligación de respetar en esa zona el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas; la utilización de dicha zona con fines exclusivamente pacíficos.

La delegación de Italia estima que podrían hacerse grandes progresos en el acrecentamiento de lo que, empleando una expresión con la que la Comisión está familiarizada en otro contexto, podría llamarse "un patrimonio común" de principios. A ese respecto, considera esenciales los principios que figuran en el inciso b) del informe del Comité Especial a la Asamblea General (A/7230, pág. 20). Conviene no abordar aisladamente cada uno de los problemas, sino por el contrario concebir

/...

(Sr. Sciolla-Lagrange, Italia)

la cuestión en su totalidad. Habida cuenta de la importancia que ésta reviste para los intereses económicos, sociales y políticos de los Estados, resulta inconcebible, por ejemplo, que pueda hacerse algún progreso en la solución del problema de la delimitación de la zona si no se definen con precisión los derechos y obligaciones recíprocos de los Estados en ella. Lo mismo cabe decir de problemas a los que algunas delegaciones conceden especial importancia. La delegación italiana ya ha mencionado, por lo que se refiere al problema de los mares interiores y marginales, las diferencias que desde el punto de vista científico presentan algunas zonas submarinas con respecto a otras y la necesidad de estudiar un régimen especial para tales zonas. Ciertamente es que la elaboración de ese régimen dependerá de la marcha de los trabajos sobre el régimen general, pero conviene seguir buscando soluciones.

La delegación italiana ha escuchado con gran interés la presentación por el representante de Malta del proyecto de resolución propuesto por su delegación (A/AC.138/11). Al presente no puede hacer observaciones sobre él, pero lo examinará detenidamente, así como su alcance y sus posibles repercusiones sobre las tendencias que ya ha aprobado durante los trabajos de la Subcomisión, a la luz de los criterios que acaban de enunciarse.

El Sr. OULD HACHEME (Mauritania) desearía saber cuál será el destino futuro de los países en desarrollo tanto en lo que se refiere a sus aguas territoriales como a las situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sucede con frecuencia que esos países, muchos de los cuales no poseen una flota o fuerza de ataque suficiente, no puedan asegurar el respeto de esas zonas. La delegación de Mauritania ya ha insistido durante los debates en la necesidad de tener presentes las necesidades de los países en desarrollo, cuestión que fue planteada por la delegación de Kuwait e inscrita, con el apoyo de varias otras delegaciones, en el programa de trabajo de la Subcomisión. A ese respecto, la delegación de Mauritania formuló una propuesta en el sentido de que el problema de la protección de las aguas territoriales y de las situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional de los países en desarrollo se mencionara en el tema pertinente del programa de trabajo. Inspirada en su afán de proteger los intereses de los países en desarrollo, la delegación de Mauritania recuerda el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General y expresa el deseo de que la Subcomisión de

/...

(Sr. Ould Hacheme, Mauritania)

Asuntos Jurídicos deje constancia del citado problema en su informe a la Comisión en pleno. El representante de Mauritania señala que la condición jurídica del mar ha preocupado siempre a la humanidad. La Sociedad de las Naciones primero, y las conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar después, no lograron definir esa condición en forma lo bastante precisa para resolver definitivamente los problemas que entrañaba. Así pues, la función de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos reviste particular importancia y es conveniente que haga los esfuerzos necesarios para examinar a fondo la cuestión antes de presentar su informe a la Comisión plenaria.

El Sr. BEESLEY (Canadá) desearía formular varias observaciones en relación con los principios sentados por la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, que se refieren esencialmente a los temas 1, 2, 6 y 7 de la sección A del programa de trabajo. Aparte de los conceptos tradicionales de res nullius y res communis, hay muy pocas normas jurídicas que rijan la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo. No obstante, la declaración Truman de 1945 dejó el camino expedito a una nueva tendencia en esa materia, tendencia que culminó en 1958 con la elaboración de la Convención sobre la Plataforma Continental. A excepción de ciertas disposiciones legislativas y reglamentarias de derecho interno y de algunas otras convenciones bilaterales o multilaterales, esa Convención representa en la actualidad el único conjunto coherente de disposiciones de derecho internacional en la materia. El representante del Canadá precisa que las observaciones que hará a continuación sobre la Convención de Ginebra de 1958 representan una tentativa de análisis imparcial de sus ventajas e inconvenientes.

En el artículo 1 de la Convención figura una definición de la expresión "plataforma continental" cuyos elementos plantean tres problemas principales: a) el carácter ambiguo del concepto de contigüidad; b) la falta de precisión sobre la extensión de las aguas territoriales; c) la profundidad de 200 metros, que es el segundo criterio utilizado para definir los límites de la plataforma continental sobre la que un Estado puede ejercer ciertos derechos no es necesariamente compatible con la extensión real de la plataforma continental de algunos países, como el Canadá, y además, contrariamente a las ideas formuladas cuando se elaboró la Convención, parece posible poder explotar los recursos de los fondos marinos en un

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

futuro próximo a una profundidad de más de 200 metros. Si ello es así, cabe preguntarse si el segundo criterio establecido en la Convención, que autoriza la explotación de los recursos naturales de dichas zonas cuando la profundidad de las aguas suprayacentes lo permita, no vincula muy claramente la delimitación de la jurisdicción de los Estados con el progreso técnico.

La Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental no trata el problema de la utilización y la explotación de los fondos marinos y oceánicos; por consiguiente, los principios proclamados en ella están en general concebidos con una esfera de aplicación limitada. Algunos autores, como el Profesor japonés Oda, estiman, sin embargo, que en virtud del mencionado principio relativo al carácter explotable de los recursos "... las zonas submarinas del mundo han sido divididas teóricamente entre los Estados ribereños en las proximidades de las fosas más profundas". Con todo, parece que esa interpretación es en general rechazada y que, al presente, se admite por el contrario la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El Canadá apoya plenamente esta posición, que constituye el primero de los principios mencionados en el punto b) (A/7230, pág. 22). Conviene recordar a ese respecto la posición del Gobierno canadiense que es la de fijar en el plano jurídico los límites de la plataforma continental a una profundidad suficiente, teniendo en cuenta las posibilidades prácticas de explotación de los recursos naturales de los fondos marinos adyacentes a un Estado determinado.

A juicio de la delegación canadiense, la Convención de Ginebra de 1958 limita implícitamente en su artículo 2 los derechos de soberanía que puede ejercer un Estado sobre la plataforma continental al borde de sus costas. La índole exacta de esos derechos, soberanos y exclusivos pero que no dan origen al de propiedad (derecho que, no obstante, está tradicionalmente vinculado a la ocupación efectiva), constituye un problema difícil de resolver y tanto más importante cuanto que hoy día entraña consecuencias de orden político y militar.

La explotación de los recursos de los fondos marinos suscita otra dificultad. En efecto, a menos que se precisen las normas jurídicas pertinentes, es probable que los beneficios económicos derivados de los recursos de la plataforma continental aumenten en tal medida que acaben por amenazar el principio de la libertad de la alta mar. A ese respecto, las disposiciones del artículo 5 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental parecen insuficientes para permitir

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

a los Estados ejercer un grado de jurisdicción y de control suficiente para proteger sus derechos de soberanía en la zona de explotación de la plataforma continental. No es necesario subrayar el vínculo existente entre esa cuestión y el problema de la contaminación a que se refiere el tema 7 de la sección A del programa de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

No obstante esos puntos débiles, es innegable que la Convención de Ginebra de 1958 establece muchas normas fundamentales que deberán seguir formando parte del derecho del mar. Además, hay que reconocer que, pese a sus imperfecciones, la Convención representa el derecho internacional existente en la materia.

A juicio de la delegación del Canadá, los problemas básicos a que en la actualidad tienen que hacer frente la comunidad internacional y, más especialmente, la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, son los siguientes: a) la necesidad de volver a definir la zona que podrá seguir sometida a la jurisdicción nacional y la zona que habrá que someter a un régimen internacional; a ese respecto, el problema más delicado se relaciona con la elección de un criterio más preciso que los enunciados en la Convención de Ginebra, en función del cual podrá determinarse con más seguridad la zona de jurisdicción nacional. El segundo problema es el del régimen jurídico aplicable fuera de los nuevos límites de la jurisdicción nacional, una vez que se hayan fijado éstos. Se han formulado a este respecto muchas teorías, siendo la del control internacional la que ha tenido mayor aceptación. Esta teoría plantea sin embargo diversos problemas de orden cuantitativo y cualitativo y, de todas maneras, sigue siendo relativamente abstracta, habida cuenta de que mientras no exista una definición generalmente aceptada de la zona sometida a dicho régimen, ningún Estado podrá hacerse una idea suficientemente exacta y concreta de las derivaciones de tal régimen. A ese respecto, como ya lo señaló el representante del Canadá en su declaración de 5 de noviembre de 1968 en la Primera Comisión, la delegación canadiense no comparte los temores expresados por algunas otras en cuanto a las eventuales consecuencias de ese régimen. No obstante, en la elaboración de este último convendrá tener presentes problemas económicos prácticos que atañen no sólo a los gobiernos sino también a las empresas privadas encargadas de explotar en ciertos casos los recursos de los fondos marinos por cuenta de los Estados.

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

El representante del Canadá se refiere seguidamente a ciertas cuestiones de carácter a la vez político y jurídico que considera especialmente importantes para los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Teniendo presentes las dificultades que entraña la delimitación de la zona que ha de quedar sometida a un régimen internacional, la delegación canadiense estima conveniente que la Subcomisión se dedique ante todo a definir la naturaleza de ese régimen jurídico. Considera asimismo que será difícil lograr progresos si no se define con precisión la zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Evidentemente, ni la Subcomisión ni la Comisión y ni siquiera la Asamblea General, tienen facultades para fijar la amplitud de la jurisdicción de un Estado o grupo de Estados. Por otra parte, convendría sentar las bases necesarias para la elaboración de principios generalmente reconocidos conforme a los cuales pueda definirse la zona contemplada en la resolución 2340 (XXII). La delegación canadiense subraya a ese respecto la necesidad de proceder con precaución, preparando con la ayuda de expertos todos los estudios que sean de utilidad, a fin de aumentar las posibilidades de acuerdo en esa esfera.

Finalmente, la Comisión no debe perder de vista que los problemas que ahora examina revisten una importancia especial para los Estados y que, por ello, éstos no están dispuestos a aceptar ciertas medidas de las que muchas veces opinan que representan una violación de su soberanía. La delegación del Canadá ha acogido con gran interés la resolución presentada por el representante de Malta (A/AC.38/11), pero estima que esa propuesta es algo prematura en estos momentos y además rebasa las facultades de la Comisión. Con todo, desearía oír la opinión de otras delegaciones al respecto.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 9a. SESION

Celebrada el lunes 24 de marzo de 1969, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)  
(continuación)

El Sr. MARSHIK (Austria) dice que los debates celebrados durante el actual período de sesiones, y en particular las observaciones de los nuevos miembros de la Comisión, han hecho que ésta comprenda mejor los problemas que entraña el fomento de la cooperación internacional en materia de exploración de los fondos marinos, y han puesto de relieve otras cuestiones de interés. Recuerda que su delegación estuvo en general de acuerdo con los principios contenidos en el proyecto b) de declaración de principios, que figura en el párrafo 88 del informe del Comité Especial. No obstante, como indicó la delegación de Austria en el Comité Especial, a fin de que la declaración resulte coherente y equilibrada será preciso agregar varias otras premisas, entre ellas el principio de que los Estados sin litoral y los Estados marítimos han de ser objeto de igual trato, así como también disposiciones en que se establezca el principio de la responsabilidad en caso de daños causados por actividades relacionadas con la exploración y el uso de los fondos oceánicos. El Sr. Marschik expresa la esperanza de que pronto sea posible elaborar una declaración de principios satisfactoria.

Varias delegaciones han llamado la atención hacia el problema de definir los límites de los fondos marinos y oceánicos. Se ha afirmado que el único instrumento jurídico vigente que trata de esta cuestión es la Convención sobre la Plataforma Continental aprobada en Ginebra en 1958, la cual, como resultado de la definición un tanto imprecisa de la plataforma continental que figura en su artículo 1, no aporta gran cosa a la tarea de definir los límites de la referida zona. La delegación de Austria reconoce la importancia del problema, pero tiene también plena conciencia de que graves obstáculos se oponen al logro de un rápido acuerdo sobre límites precisos convenidos internacionalmente. Sin embargo, las demoras que pueden producirse en la definición de esos límites no deben estorbar los progresos hacia la elaboración de los principios jurídicos que han de orientar las actividades de los Estados en la exploración y el uso de los fondos marinos. El Sr. Marschik recuerda que surgieron dificultades similares cuando se trataba de alcanzar un acuerdo respecto de la definición del espacio ultraterrestre y la delimitación exacta del mismo en términos tanto técnicos como convencionales. No

/...

(Sr. Marschik, Austria)

obstante, fue posible aprobar una declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre, así como también codificar dichos principios en la forma de tratados internacionales. Por consiguiente, cabe esperar que sea posible llegar, en la misma forma, a un acuerdo sobre los principios jurídicos que deben regir en los fondos marinos, pese a que aún no se han definido claramente los límites de esta zona.

A pesar de las dificultades con que tropezaron inicialmente los esfuerzos tendientes a la aprobación de un conjunto completo de principios jurídicos, en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue posible, al cabo de un lapso relativamente breve, llegar a un acuerdo respecto de dos principios básicos, que posteriormente fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 1721 A (XVI). Más adelante, cuando se logró tras un proceso gradual convenir en un conjunto equilibrado y coherente de disposiciones jurídicas, la Comisión del Espacio Ultraterrestre recomendó a la Asamblea General la aprobación de una declaración oficial de principios jurídicos, que fue adoptada por la resolución 1962 (XVIII). Aun más tarde, tras varios años de estudios más detenidos en la Comisión sobre el Espacio Ultraterrestre y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, esa declaración de principios sirvió de base para un tratado internacional sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, en tanto que algunos principios de particular importancia, como los relativos a la asistencia y la responsabilidad, fueron objeto de acuerdos internacionales separados.

El mismo procedimiento puede observarse respecto de los fondos marinos. En las deliberaciones de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos se ha puesto en claro que es apremiante la necesidad de establecer algunos principios jurídicos básicos que rijan la exploración y el uso de los fondos marinos. En consecuencia, aunque todavía no sea posible acordar una declaración completa de principios, la Comisión debe por lo menos tratar de alcanzar un acuerdo sobre algunos principios básicos que pueda recomendar a la Asamblea General para su aprobación formal. La delegación de Austria comprende la posición de quienes vacilan en recomendar sólo unas pocas normas básicas en forma de declaración oficial de principios, y conviene en que esa declaración debe constituir un documento equilibrado y coherente.

/...

(Sr. Marschik, Austria)

No obstante, mientras aguarda que se complete una declaración de tal carácter, la Comisión debe, como paso preliminar, hacer suyos los principios en que ya es posible convenir.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que, a juicio de su delegación, el actual período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos ha sido a la vez útil y alentador. El Presidente hizo una valiosa contribución al presentar un programa de trabajo que llama la atención hacia determinados temas de gran importancia para la elaboración de principios jurídicos que fomenten la cooperación internacional en la exploración, el uso y la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El método de trabajo de la Subcomisión la ha acercado al logro de un acuerdo respecto de algunas cuestiones importantes, y la ha puesto en mejores condiciones para precisar las discrepancias que aún existen sobre otros puntos. Hay que esforzarse por colmar los vacíos restantes sin demora, pero también sin ser demasiado ambiciosos en los intentos de formular de una sola vez un gran número de importantes normas jurídicas.

El programa de trabajo contiene dos tipos principales de temas: el primero se refiere a la condición jurídica de los fondos marinos, y el segundo al régimen jurídico que se ha de aplicar a dicha zona. Ya se han expuesto varios conceptos relativos a la condición jurídica de los fondos marinos, algunos de los cuales, tales como los de res nullius, res communis y res publica, parecen ser de carácter excesivamente teórico y de escaso valor práctico. Asimismo, a juicio de la delegación búlgara, el concepto de "primero en tiempo, primero en derecho" es inaceptable, pues justificaría la anticuada doctrina de la ocupación.

Mucho se ha dicho sobre el concepto de patrimonio común, que representa igualmente una doctrina del derecho civil aplicada por analogía en un intento de determinar la condición jurídica de los fondos marinos. A pesar de las buenas intenciones y de las argumentaciones idealistas de quienes apoyan tal teoría, el concepto de patrimonio común podría convertirse en la práctica en un mero disfraz jurídico e institucional tras el cual se ocultarían intereses poderosos, y en todo caso probablemente daría lugar a confusiones.

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

Lo que realmente se necesita es un estudio del principio de la colaboración internacional, en el que se tengan en cuenta las realidades de la situación internacional. Es esencial establecer un marco de normas generalmente aceptables que fomente una amplia colaboración internacional en la exploración, el uso y la explotación de los fondos marinos.

En opinión de la delegación de Bulgaria, convendría determinar qué aspectos del derecho vigente, tanto convencional como consuetudinario, pueden suministrar una estructura jurídica para el desarrollo progresivo y la codificación de normas modernas de derecho internacional relativas a los fondos marinos. A este respecto, el Sr. Yankov llama la atención hacia la aplicabilidad de las convenciones de Ginebra sobre la plataforma continental y la alta mar, pero advierte que no deben descuidarse otros instrumentos y conceptos jurídicos aplicables. La Carta de las Naciones Unidas contiene los principios jurídicos generales que deben regir las actividades de los Estados en relación con los fondos marinos, tales como los principios de la igualdad soberana, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pacta sunt servanda, el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la justicia y el derecho internacional, y el fomento de la cooperación internacional.

No hay razón, por lo tanto, para hablar de un vacío jurídico en cuanto al derecho relativo a los fondos marinos. Hay, sin embargo, lagunas y reglamentos imperfectos a los que habrá que atender en ulteriores esfuerzos tendientes a elaborar normas y principios jurídicos nuevos.

Varios oradores han señalado que se ha alcanzado un acuerdo general respecto de la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y este concepto conduce a la afirmación de que dicha zona no puede quedar sujeta a apropiación nacional por reivindicación de soberanía o por cualquier otro medio. Sigue en pie, sin embargo, el hecho de que hay necesidad de que se convengan y reconozcan internacionalmente los límites de esa zona.

Por lo que atañe a los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización de los fondos marinos, el Sr. Yankov dice que la principal condición previa para la exploración y el desarrollo ordenados

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

de los recursos de los fondos marinos es la prohibición del uso de los mismos con fines militares. Al presente, el sector más vulnerable de los fondos marinos, desde el punto de vista de la utilización con propósitos militares, es la plataforma continental, por ser el sector que más probabilidades tiene de ser usado para el emplazamiento de instalaciones militares.

La delegación de Bulgaria hizo notar en el Comité Especial que la Convención sobre la Plataforma Continental fija los derechos de los Estados ribereños a los efectos exclusivos de la exploración y explotación de los recursos minerales de la plataforma y no prevé la construcción de instalaciones militares en ella. En otras palabras, la Convención se ocupa de derechos soberanos limitados. Inevitablemente, la utilización de la plataforma continental con propósitos militares afectará la exploración y el uso con fines pacíficos de los fondos marinos, en tanto que toda extensión de la zona desmilitarizada no podrá menos que fomentar la utilización pacífica de los fondos marinos.

La delegación de Bulgaria desea expresar su pleno apoyo al proyecto de tratado sobre la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo que la Unión Soviética presentó al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, en Ginebra. Esta nueva iniciativa soviética representa una contribución a la paz mundial y puede repercutir favorablemente en la labor de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos. El proyecto de tratado de la Unión Soviética se refiere a la prohibición del uso de los fondos marinos con fines militares, inclusive el emplazamiento de armas de cualquier tipo y la construcción de bases, estructuras, instalaciones y fortificaciones militares, y otros objetos de carácter militar. En otras palabras, el alcance de la prohibición es total. Además, el proyecto de tratado extendería la zona desmilitarizada hasta una distancia de doce millas de la costa, y contiene sobre verificación y supervisión una disposición especial que constituiría una importante garantía de la eficacia del tratado. Dicho instrumento no sólo incluye una declaración general en el sentido de que los fondos marinos se han de utilizar exclusivamente con fines pacíficos, sino que suministra también una estructura para la aplicación del principio de la utilización pacífica.

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

Parece haber general acuerdo respecto de la libertad de la alta mar, inclusive la libertad de investigación científica. La aplicación de dicho principio contribuirá al fomento de la cooperación internacional e impedirá toda vulneración de los derechos jurídicamente protegidos de los Estados en lo que se refiere a la pesca, la navegación, las comunicaciones, las investigaciones y otros usos tradicionales de la alta mar.

También parece contar con amplio apoyo la iniciativa de adoptar medidas preventivas eficaces en relación con la contaminación y otros riesgos. A juicio de la delegación de Bulgaria, no sólo debe prestarse atención al principio de la responsabilidad de los Estados y la elaboración de normas de seguridad y prevención de accidentes internacionalmente convenidas, sino también a la cuestión de la asistencia a personas en situación de peligro y a la elaboración de disposiciones internacionales sobre prestación de asistencia a los acuanautas y salvamento de los mismos. Esta última materia podría ser objeto de un estudio especial.

Otro principio de importancia establece que la exploración, el uso y la explotación de los fondos marinos deben realizarse en beneficio de todas las naciones, sin discriminación y cualesquiera que sea la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo. La aplicación de dicho principio permitirá que todas las naciones se beneficien del desarrollo de los recursos minerales del mar.

Entre el término del actual período de sesiones y el comienzo del próximo, las delegaciones tendrán oportunidad de examinar las propuestas que se han presentado y de esforzarse por ampliar las esferas en que se ha logrado acuerdo general. Sin embargo, la delegación de Bulgaria estima que sería un tanto prematuro establecer un grupo de trabajo, ya sea oficial u oficioso, a fin de que elabore con más detalle las materias que han sido objeto de acuerdo general, o de que formule principios. El próximo período de sesiones de la Subcomisión suministrará una oportunidad para estudiar más detenidamente las posibilidades de alcanzar un acuerdo sobre propuestas generalmente aceptables.

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) dice que su delegación alberga la esperanza de que la Subcomisión dé por lo menos un paso adelante en sus esfuerzos por definir un régimen jurídico que rijan los fondos marinos. Estima que la

/...

(Sr. Badawi, RAU)

Subcomisión ha estado confinada dentro de los límites establecidos por el Comité Especial, y que por tal razón será difícil lograr resultados concretos en el actual período de sesiones. Se ha venido explorando el terreno durante aproximadamente dos años, y ha llegado el momento de hacer algo más.

A juicio de la delegación de la República Árabe Unida, los primeros dos temas de la sección A del programa de trabajo no pueden abordarse separadamente, sino que deben considerarse como complementarios. Pese a que la definición de la condición jurídica de los fondos marinos representa un empeño nuevo, tanto en el derecho consuetudinario como en el derecho internacional existen ya algunas normas y reglamentos. Sin embargo, tales reglamentos no deben aplicarse con rigidez, pues es preciso adoptar una orientación flexible y no limitar el estudio a las normas existentes. Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas se hallan implícitas en el mandato de la Comisión. El principio de la cooperación internacional, que dimana de la Carta, debe definirse a la luz de las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Cabe distinguir los diferentes caracteres de los diversos temas que figuran en la sección A del programa de trabajo. Algunos de ellos pueden considerarse como principios generales en virtud de los cuales sería posible establecer normas concretas, en tanto que otros no son más que conceptos de los que aún no se han desprendido principios jurídicos. Es de suma importancia aprobar una declaración de principios, formulada en términos jurídicos precisos. Además, esa declaración tendrá que reflejar un equilibrio entre los intereses de los diferentes Estados, pues mal podría establecerse un régimen firme y duradero para los fondos marinos sin tal equilibrio.

Pasando a los dos conjuntos de principios jurídicos, el Sr. Badawi hace notar que su delegación sigue estando a favor de los principios del proyecto a), y abriga ciertas dudas en cuanto a los del proyecto b). Este último conjunto de principios parece poner de relieve los intereses especiales de una minoría de Estados, y no refleja los intereses de la gran mayoría. Por ejemplo, se ha omitido por completo el principio fundamental de que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad, principio importantísimo para los países en desarrollo.

/...

(Sr. Badawi, RAU)

Hay que hacer un esfuerzo especial por conciliar las diferentes orientaciones que representan los dos conjuntos de principios, pero es esencial evitar al mismo tiempo que la solución de transacción se logre a expensas de un sector.

La marcha de los debates revela claramente que todas las delegaciones tienen plena conciencia de las diferencias que las separan; desgraciadamente, no indica con la misma claridad qué terreno común podría servir de base para un acuerdo. En tanto que algunas delegaciones han señalado diversas esferas en que se ha alcanzado acuerdo, es esencial reconocer que un acuerdo de principio fuera del contexto de una declaración equilibrada y formulada con precisión no puede considerarse como una aprobación sin reservas.

El representante de la República Árabe Unida llama la atención hacia la necesidad de que se examine la organización y programa de trabajo para el próximo período de sesiones. Un examen de esta materia, aún de carácter preliminar, contribuiría a facilitar la labor de la Comisión y a incrementar las probabilidades de que se logren progresos en una tarea tan difícil como delicada.

El Sr. SCHRAM (Islandia) dice que la compleja tarea que la Subcomisión tiene por delante es de urgencia considerable, puesto que la explotación del fondo del mar ya ha empezado en todo el mundo. Por consiguiente, la Subcomisión debe proceder con la mayor rapidez posible, evitando demoras y obstrucciones basadas en intereses nacionales intransigentes. Como la preparación de un tratado detallado requerirá varios años, debe darse un primer paso adoptando ciertos principios fundamentales que se incorporen en una declaración de las Naciones Unidas. Parece que se podría alcanzar un consenso sobre los siguientes principios: que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; que ningún Estado puede afirmar o ejercitar derechos de soberanía sobre dicha zona; que debe establecerse un régimen internacional para la misma; que la exploración y uso de la zona deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo especialmente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo; que la zona debe reservarse para fines pacíficos exclusivamente; y que debe evitarse la contaminación del fondo del mar y especificarse la responsabilidad de los Estados en este y otros puntos.

/...

(Sr. Schram, Islandia)

La delegación de Islandia considera muy importante el párrafo 7) de la sección A del programa de trabajo de la Subcomisión, relativo a la contaminación, y ve con agrado que cada vez se reconoce más la necesidad de establecer disposiciones internacionales sobre este asunto, como lo demuestran recientes accidentes ocurridos en el fondo del mar. El Secretario General de las Naciones Unidas se ha comunicado recientemente con el Secretario General de la OCMI con respecto al estudio pedido en la resolución 2467 B (XXIII) de la Asamblea General. También se ha acordado que los organismos especializados interesados inviten a un grupo mixto de expertos en los aspectos científicos de la contaminación marina a hacer un examen preliminar de los aspectos científicos de la cuestión. Cuando los aspectos técnicos se hayan dilucidado suficientemente, la cuestión de la elaboración de un acuerdo internacional se remitirá a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la OCMI. Por lo tanto, cabe esperar que la Subcomisión pueda llegar a un acuerdo sobre el principio enunciado en el párrafo 7) de la sección A de su programa de trabajo.

Con respecto al párrafo 4) - uso de los recursos en beneficio de toda la humanidad - todavía es demasiado temprano para elaborar un régimen internacional detallado para el fondo del mar. Sin embargo, en general el mejor modo de lograr el objetivo buscado sería crear un órgano regulador internacional con el auspicio de las Naciones Unidas. Un mecanismo de esta índole reduciría la distancia entre países ricos y países en desarrollo y también ayudaría a mejorar la situación financiera de la Organización.

El párrafo 3) es de importancia vital. Debe convenirse que no se colocarán armas nucleares en el fondo del mar ni debajo de él, y debe estudiarse cuidadosamente la propuesta de proscribir del fondo del mar todas las actividades y fortificaciones militares. La humanidad debe aprovechar la oportunidad de evitar que la carrera de armamentos se extienda a la última frontera del medio humano.

En cuanto al proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11), no hay dudas sobre la necesidad de una definición precisa de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y de una revisión de los criterios de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental. Sin embargo, como el establecimiento de criterios precisos de demarcación no parece estar dentro de

/...

(Sr. Schram, Islandia)

las atribuciones de la Comisión, será necesario examinar más a fondo toda la cuestión para poder llegar a un acuerdo efectivo. Toda solución debe tener en cuenta las necesidades e intereses de países de plataforma continental muy angosta. Esos países deben gozar de derechos de explotación sobre zonas submarinas situadas a considerable distancia de sus costas.

Evidentemente, sería necesaria una conferencia internacional como la propuesta en el proyecto de resolución de Malta para hacer cualquier revisión de la Convención sobre la plataforma continental. Sin embargo, no hay que convocarla con indebido apresuramiento o por lo menos hasta que la Comisión haya hecho un considerable trabajo preparatorio. También hay que considerar seriamente la posibilidad de revisar la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, que de todos modos no ha sido aceptada por un número suficiente de naciones como parte del derecho internacional.

El Sr. CACERES (Perú) dice que su delegación apoya firmemente el proyecto de declaración de principios generales - denominado generalmente "serie a)" - que las delegaciones latinoamericanas presentaron en el período de sesiones de Río de Janeiro del Comité Especial y que después recibió el apoyo de otros países en desarrollo representados en ese Comité. Si el resultado de las deliberaciones de la Subcomisión sobre principios jurídicos va a ser el establecimiento de un régimen jurídico para la zona del fondo del mar situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el tema merece examen cuidadoso y detallado. A juicio de la delegación del Perú, uno de los requisitos de la utilización equitativa y equilibrada de los inmensos recursos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional es que cualquier régimen de ese tipo esté reforzado por un mecanismo internacional apropiado, cuyas facultades deben elaborarse en detalle en una etapa posterior. El establecimiento de tal mecanismo constituiría un paso decisivo hacia la comprensión recíproca entre los países que ya pueden explotar los recursos de las zonas y los países que no pueden hacerlo.

La declaración de principios que se presente a la Asamblea General deberá no sólo ser un ejemplo de verdadera cooperación internacional, sino también contener una combinación adecuada de principios universalmente aplicables y

/...

(Sr. Cáceres, Perú)

principios que expresen las necesidades agudas de los países en desarrollo. El proyecto de declaración de principios de la serie a) incorpora la mayoría de los principios incluidos en el programa de trabajo de la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/3). Este proyecto menciona explícitamente, por ejemplo, el importante concepto del patrimonio común de la humanidad. También incluye disposiciones para la protección de los intereses legítimos de los Estados, que evidentemente son indispensables para el éxito de la cooperación internacional. Entre los intereses que serían objeto de esta protección estarían no sólo los de los Estados costeros que podrían verse afectados por las actividades de exploración y explotación, sino también los de los Estados que padecerían los efectos de la contaminación y otros riesgos.

No obstante, el programa de trabajo menciona un tema que se ha omitido en la serie a): la aplicabilidad del derecho internacional. Esta omisión ha sido deliberada; las delegaciones que apoyan la serie a) no niegan la existencia de principios universales aplicables a la alta mar, pero sostienen que los reglamentos y principios vigentes son, a lo sumo, de carácter periférico y por cierto no pueden constituir un fundamento suficiente para el derecho relativo a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La delegación del Perú desea subrayar que las frecuentes referencias que se han hecho a la necesidad de determinar el límite de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional no entran, en realidad, en las atribuciones de la Comisión y no sirven más que para retrasar su labor. Por esta razón, aunque encomia calurosamente la meditada exposición hecha por el representante de Malta en la séptima sesión, la delegación del Perú lo hace en la inteligencia de que dicha exposición no se hizo como presentación del proyecto de resolución A/AC.138/11, que se refiere a la cuestión del límite y, en consecuencia, está fuera de la competencia de la Comisión.

El Sr. KOZLUK (Polonia) subraya que toda formulación de los principios jurídicos aplicables al fondo del mar debe tener en cuenta los principios y normas vigentes del derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas y tales instrumentos internacionales como las convenciones de 1958.

/...

(Sr. Kozluk, Polonia)

En cuanto a la protección de la libertad de la alta mar, es importante asegurar que las actividades relacionadas con la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos no sean perjudiciales para los intereses de otros Estados. Por ejemplo, no deben obstruir la libertad de navegación, de pesca y de aeronavegación ni la libertad de instalar cables y oleoductos submarinos. Como lo demuestra el reciente desastre ocurrido cerca de la costa de California, también es importante prevenir la contaminación y otros efectos peligrosos y perjudiciales de las actividades que se realizan en el fondo del mar. Por consiguiente, no debe permitirse que los Estados se adueñen de zonas del fondo del océano para sus fines, y los principios jurídicos vigentes sobre el asunto deben ser complementados y modificados a fin de tener en cuenta una serie de problemas creados por la revolución técnica. El proyecto de declaración de principios convenidos contenido en el informe del Comité Especial (A/7230, párr. 88) podría constituir una base útil para las deliberaciones de la Subcomisión.

La delegación de Polonia ha afirmado repetidamente su convicción de que los fondos marinos y oceánicos deben emplearse con fines pacíficos exclusivamente. La prohibición de usar el fondo del mar con fines militares es de la mayor importancia y urgencia y sería el primer paso hacia la cooperación internacional pacífica en un terreno nuevo y prometedor. Si no se toman medidas eficaces inmediatamente, será mucho más difícil actuar después, cuando las actividades militares en los fondos marinos y oceánicos hayan adquirido mayores proporciones. Ya se han tomado importantes disposiciones relativas a la desmilitarización del Océano Antártico y del espacio ultraterrestre en el Tratado Antártico y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. La delegación de Polonia apoya firmemente el proyecto de tratado que acaba de presentar la Unión Soviética en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, por el que se prohibirían las bases, estructuras, instalaciones y fortificaciones militares y otros objetos de carácter militar en el fondo del océano y debajo de él.

El Sr. KALINKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la reserva de los fondos marinos y oceánicos para fines pacíficos exclusivamente

/...

(Sr. Kalinkin, URSS)

es uno de los asuntos más urgentes que tiene ante sí la comunidad internacional; a menos que se adopten medidas en un futuro muy próximo para evitar la militarización de esa zona, la carrera de los armamentos inevitablemente se extenderá a ella y aumentará así las tensiones internacionales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de la URSS en la Comisión de Desarme de Dieciocho Naciones presentó el 18 de marzo un proyecto de tratado de prohibición del uso con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, cuya principal disposición prohibiría todas las actividades militares en la zona situada más allá del límite de doce millas desde la costa. El efecto de su artículo 1 sería prohibir el emplazamiento de objetos dotados de armas nucleares o de cualquier otro tipo de arma de destrucción en masa, así como el establecimiento de bases, estructuras, instalaciones y fortificaciones militares y de otros objetos de carácter militar. En otras palabras, se proibirían todas las actividades militares, cualquiera fuese su finalidad. Por supuesto, la adopción de esta disposición tendría por efecto la desmilitarización efectiva del fondo del mar y de su subsuelo, y la delegación soviética se complace en observar que este punto ha sido bien visto por las delegaciones que han acogido con agrado el proyecto de tratado.

Debe advertirse que la delegación de la URSS presentó en el Comité Especial un proyecto de resolución (A/7230, anexo III) por el cual la Asamblea General exhortaría a todos los Estados a usar el fondo del mar exclusivamente con fines pacíficos, y hubo acuerdo en el Comité en que por uso del fondo del mar con fines exclusivamente debía entenderse la prohibición de toda actividad militar en el fondo del mar. No obstante, en ese momento algunas delegaciones argumentaron que las actividades militares que tuvieran "fines pacíficos" o se desarrollaran para realizar "propósitos pacíficos" no eran incompatibles con el uso del fondo del mar exclusivamente con fines pacíficos (A/7230, párr. 47). Sin embargo, la delegación soviética cree firmemente que toda interpretación de ese tipo de la expresión "fines pacíficos" sería una desviación del reconocido entendimiento internacional que se ha establecido sobre este asunto desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Ya en el primer período de sesiones de la Asamblea General, por ejemplo, una resolución aprobada por unanimidad preveía el establecimiento de una comisión

/...

(Sr. Kalinkin, URSS)

de energía atómica cuyas atribuciones le requerían hacer recomendaciones sobre "la regulación de la energía atómica ... para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos". En su resolución 299 (IV) la Asamblea General afirmó que "si se utiliza la energía atómica con fines pacíficos aumentará el bienestar de la humanidad, pero si se la emplea con fines bélicos puede acarrear la destrucción de la civilización". Análogamente, en 1955 el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido presentaron en la Comisión de Desarme una propuesta tendiente a la destrucción general de todas las armas nucleares y de todo el material fisio-  
noble (DC/SC.1/23); la propuesta incluía disposiciones en el sentido de que cualesquier existencias de ese equipo y de ese material serían empleados por los Estados signatarios de un tratado de desarme sólo con fines pacíficos. Además, la práctica internacional en cuanto a la interpretación de la expresión "uso con fines pacíficos" en relación con la energía nuclear está claramente indicada por la frecuencia con que se emplea dicha frase en los documentos del OIEA relativos a las aplicaciones de la energía nuclear, que excluyen evidentemente todas las actividades militares.

El Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares constituye un ejemplo reciente de la interpretación de la frase "uso con fines pacíficos" por la comunidad internacional. En ese instrumento la cuestión de las explosiones nucleares pacíficas se trata como la explosión de artefactos nucleares, excluidas cualesquiera explosiones que pudieran efectuarse con cualquier fin militar. La expresión "uso con fines pacíficos" aparece muchas veces en el proyecto soviético de tratado de desarme general y completo (DC/213/Add.1) y en el esquema de las principales disposiciones del tratado de desarme general y completo presentado por los Estados Unidos (DC/214/Add.1). En todos estos casos la expresión designa el uso con fines civiles no militares.

Asimismo, el artículo I del Tratado Antártico de 1959 contiene lo que constituye prácticamente una definición de "fines pacíficos". El pasaje pertinente dice: "La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas". Según el Tratado Antártico, la noción de "utilización exclusivamente con fines pacíficos" equivale a una prohibición completa de toda actividad militar en la Antártida.

/...

(Sr. Kalinkin, URSS)

La noción de uso con fines pacíficos, en el sentido de exclusión de cualquier tipo de actividad militar, se aplica ampliamente en el campo de las actividades en el espacio ultraterrestre. Este uso de la noción ocurre, por ejemplo, en el Artículo IV del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General, etc.

Por consiguiente, es claro que los Estados invariablemente han entendido que el uso de un medio determinado con fines pacíficos exclusivamente significa su desmilitarización completa. La adopción de este principio en la práctica de las Naciones Unidas significa que todas las actividades militares, cualesquiera sean sus fines, están prohibidas. No debe haber desviaciones del significado de ese principio en el caso de los fondos marinos y oceánicos, particularmente en vista de que la comunidad internacional tiene la oportunidad de prevenir la extensión de la carrera de armamentos a ese nuevo medio. Aceptar la otra interpretación de este principio favorecería los intereses del posible agresor, que de esta manera podría usar el fondo del mar con fines militares agresivos afirmando que lo hace con fines pacíficos.

El deseo de la delegación soviética de evitar la ambigüedad en la definición de los usos pacíficos del fondo del mar es compartido por muchas otras. Cuando se examinó el tema en la Primera Comisión, en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Trinidad y Tabago, por ejemplo, señaló que la expresión "con fines pacíficos" podía prestarse al abuso desde muchos ángulos. El mismo representante dijo después: "Se están instalando proyectiles nucleares con la intención declarada de "contener la agresión" y "asegurar la libertad", y constantemente se derrama sangre "con fines pacíficos". Incluso se están haciendo investigaciones sobre la guerra microbiana en muchos centros en todo el mundo "con fines pacíficos" y con "fines defensivos". ... Tratemos de evitar una formulación que provoque querellas semánticas y esforcémonos por expresar claramente lo que queremos decir" (1601a. sesión).

La Subcomisión hará bien en tener presentes estas palabras en sus esfuerzos por formular un principio jurídico sobre la reserva exclusiva del fondo del mar para fines pacíficos. Su fin debe ser evitar el uso del fondo del mar, no sólo con fines militares agresivos, sino también con cualquier tipo de fines militares.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 10a. SESION

Celebrada el martes 25 de marzo de 1969, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/3)  
(continuación)

El Sr. BERMAN (Reino Unido) recuerda que la delegación británica ha insistido en la necesidad de estudiar paralelamente la cuestión de la delimitación de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la cuestión de la elaboración de un régimen internacional, y que este punto de vista fue apoyado concretamente por las delegaciones francesa e italiana. Conviene, sin embargo, como observó el representante del Canadá que la Subcomisión se concentre en el establecimiento de un régimen internacional, ya que así será más fácil llegar a un acuerdo en este sector.

En estas condiciones, resulta difícil determinar el alcance exacto de las propuestas formuladas por la delegación de Malta. En primer lugar, parece difícil aceptar como criterio mínimo, para definir la zona sometida a la jurisdicción nacional, por una parte una profundidad de 200 metros y, por otra parte, una distancia de la costa que, según el representante de Malta, debería ser de 40 a 50 millas, pero que, en aras del realismo, se fijaría por lo menos en 100 millas, y probablemente, a título provisional, en 200 millas. Como dijo el representante del Canadá, el criterio de la profundidad de 200 metros apenas tiene valor práctico. Además, la distancia propuesta sigue siendo muy imprecisa. Sea de ello lo que fuere, no es posible interpretar el primer artículo de la Convención sobre la plataforma continental como si las palabras "o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas regiones" no existiesen. Asimismo, en lo que respecta a la solución propuesta por el representante de Malta para las rocas y ciertas islas situadas a lo largo de las costas no sería posible olvidar que, según el primer artículo de la Convención antes mencionada, en la plataforma continental están incluidos el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas. Por otra parte, importa subrayar que, en una reciente opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia no admitió el criterio de la equidad cuando se trata de delimitar la plataforma continental, sino más bien el de la prolongación submarina de la tierra firme. Por último, la interpretación según la cual el criterio de la explotabilidad enunciado en el primer artículo de la Convención sobre la plataforma continental correspondería a las

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

posibilidades técnicas que existían en 1964 no se halla bien fundada, ya que esto implicaría que, si el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión hubiera sido depositado en fecha posterior, este simple hecho habría modificado la importancia práctica de dicho artículo y tal no podría ser su intención. Por lo demás, sólo la existencia de una expresión como "en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención" podría confirmar la interpretación que el representante de Malta da al empleo del tiempo presente. El examen de los trabajos preparatorios indica que la Comisión de Derecho Internacional volvió a introducir en su tercer proyecto el concepto de explotabilidad con miras a hacer algo más flexible el texto. En realidad, parece que es el concepto de contigüidad el que no permitiría una delimitación de la plataforma continental. Ningún Estado ha discutido la existencia de una zona de fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional que no debe ser objeto de ninguna apropiación y sobre la cual los Estados no pueden reivindicar el derecho de soberanía. Esto constituye un progreso considerable y no parece que los Estados más adelantados técnica o militarmente estén a punto de apoderarse de las zonas más ricas de los fondos marinos. El representante del Reino Unido señala, por otra parte, en aras del rigor, que la geomorfología se refiere al origen y evolución de la superficie terrestre, y que una distinción entre rocas y sialíticas y rocas símicas corresponde a la geología. Asimismo, la geofísica y la geología física designan ciencias distintas: la primera se refiere al estudio de las propiedades físicas del globo terrestre y la segunda consiste en una descripción de la superficie terrestre. Por último, conviene dar pruebas de la mayor prudencia en toda evaluación de las posibilidades técnicas de explotación futura de los recursos de los fondos marinos que no correspondan a los datos que figuran en los párrafos 14, 15 y 16 del informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Técnicos y Económicos del Comité Especial (A/7230).

Con respecto a la intervención que hizo la víspera el representante de la Unión Soviética sobre la cuestión de "destinar a fines exclusivamente pacíficos" los fondos marinos, el Sr. Berman recuerda que la delegación británica expuso su opinión sobre este punto y manifestó que tenía algunas reservas en cuanto a la interpretación según la cual toda actividad militar debería quedar proscrita de esta zona.

Para concluir, la delegación británica opina, al igual que otras muchas delegaciones, que convendría elaborar en el próximo período de sesiones de la Subcomisión un enunciado de principios fundamentales, y continúa apoyando el proyecto b) propuesto en Río de Janeiro (A/7230, pág. 22).

El Sr. ODA (Japón) subraya que el texto que él publicó en Nueva York y que citó el representante del Canadá sólo expresa su opinión personal, y no necesariamente la del Gobierno japonés. En el documento de que se trata, el Sr. Oda estimaba concretamente que, como conclusión lógica de lo dispuesto en la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental, todas las zonas submarinas del mundo, incluso en las mayores profundidades, habían sido teóricamente distribuidas entre los Estados costeros. Sin embargo, puntualizaba luego que, en lo que respecta a la lex ferenda, el régimen de los fondos oceánicos de la alta mar debería ser distinto del de la plataforma continental, lo cual libraría a esta zona del embargo por los Estados ribereños. A este efecto, se pronunciaba a favor de una revisión de la Convención sobre la plataforma continental. Se trataba de opiniones personales, pero el Sr. Oda recuerda que como representante del Japón, ha subrayado con frecuencia que las disposiciones de la Convención antes mencionada relativas a la delimitación de la plataforma continental podrían ser objeto de revisión.

A este propósito, la delegación japonesa se enteró con gran interés de las propuestas del representante de Malta, que tiene el propósito de examinar detalladamente antes del período de sesiones de agosto. Ahora bien, el Sr. Oda desea formular unas observaciones preliminares a este respecto: en primer lugar, cabe preguntarse si la Comisión está autorizada para proponer al Secretario General que reúna una conferencia encargada de revisar la Convención sobre la plataforma continental. En segundo lugar, la formulación de normas jurídicas figura en el mandato de la Comisión, y parece prematuro prever la reunión de una conferencia internacional encargada de esta función (párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/AC.138/11). En tercer lugar, la delegación japonesa tiene reservas en lo que respecta al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, y subraya que la cuestión de las rocas y las islas sin población permanente plantea algunos problemas muy importantes, especialmente en el Golfo Árabe.

El Sr. Oda recuerda que, en Río de Janeiro, la delegación japonesa apoyó el proyecto b) que figura en la página 22 del informe del Comité Especial (A/7230). Si el 19 de marzo de 1969 sólo mencionó cuatro de los principios enunciados en

(Sr. Oda, Japón)

dicho proyecto b), no fue porque se opusiera a los otros tres, sino simplemente porque estimaba más fácil llegar a un acuerdo sobre los cuatro principios de que se trata. Sería conveniente, en efecto, que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobase rápidamente por unanimidad algunos principios fundamentales.

El Sr. Oda reitera que, a juicio de la delegación japonesa, toda actividad de exploración o de explotación emprendida en la plataforma continental o en los fondos oceánicos, así como los posibles efectos de esas actividades en las aguas suprayacentes, deben someterse a las reglas del mencionado principio de la libertad de la alta mar. Según los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental, "la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales, no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar, ni entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas, que se realicen con intención de publicar los resultados". La delegación japonesa no ve por qué razón no se aplicaría esta regla a los efectos que pueden tener en las aguas suprayacentes las actividades de exploración y explotación emprendidas en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, cualquiera que sea el titular de los derechos de exploración o explotación de dichas zonas. Toda contaminación de las aguas suprayacentes o todo peligro causado en alta mar deben estar sometidos sin restricción a las reglas del derecho internacional. El representante del Japón subraya que la Comisión está encargada de determinar quiénes son los beneficiarios de la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero que las actividades emprendidas a efectos de dicha explotación siguen estando sometidas a las reglas existentes, que se desprenden del principio de la libertad de la alta mar. El desconocimiento de este principio causaría inevitablemente una gran confusión, lo cual sería perjudicial para una utilización óptima de los fondos marinos en beneficio de la humanidad entera.

El Sr. CARTER (Estados Unidos de América) se propone hablar posteriormente de la cuestión de un acuerdo sobre la limitación de los armamentos aplicable a los fondos oceánicos y responder en ese momento al representante de la URSS con

/...

(Sr. Carter, EE.UU.)

respecto a la utilización exclusiva de dicha región, para fines pacíficos. A propósito de la declaración que hizo el representante de Malta cuando explicó por qué había dejado un espacio en blanco en el proyecto de resolución A/AC.138/11, el Sr. Carter recuerda que la cifra que había de insertarse debía representar la extensión máxima de las "zonas submarinas adyacentes a las costas" mencionadas en el primer artículo de la Convención sobre la plataforma continental. En este contexto, el representante de Malta indicó que, dadas las realidades actuales (posibilidades técnicas, legislación nacional y reivindicación de los Estados), toda tentativa encaminada a fijar en menos de 100 millas de las costas el límite de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional estaría condenada al fracaso y que, a título provisional, este límite debería sin duda extenderse hasta 200 millas, si se pretende llegar a un acuerdo suficientemente general sobre esta cuestión.

Los Estados Unidos consideraron que, para llegar a establecer unos límites precisos de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, convenía más el método del acuerdo que el de la interpretación. El orador comparte la opinión del representante de Malta de que el diccionario ayuda muy poco a interpretar las palabras "adyacentes a las costas". En una opinión consultiva del 20 de febrero de 1969 relativa al Mar del Norte, la Corte Internacional de Justicia hizo un comentario sobre la palabra "adyacente" en términos que apoyan la opinión de que tal palabra no tiene un significado evidente. La Corte afirmó que un punto de la plataforma continental situado a 100 millas de la costa, o incluso a menos distancia, no podría considerarse como adyacente a dicha costa, en el sentido normal de la palabra adyacente, y que tal interpretación valdría a fortiori para las regiones en que la plataforma continental comienza a fundirse con los fondos oceánicos. Ahora bien, el hecho de que la palabra "adyacente" no tenga un significado claro no debería tener como resultado la definición de una zona mínima fuera de los límites de la jurisdicción nacional, tal como sugirió el representante de Malta. Es lamentable que el representante de Malta haya introducido en el debate sobre los límites unos términos que parecerían sancionar las reivindicaciones más amplias que hayan sido formuladas hasta ahora sobre la zona bajo jurisdicción nacional, a saber, el límite situado a 200 millas. Los Estados Unidos no reconocen límites situados a 200 millas de las costas, ni para el fondo de los mares, ni para las

/...

(Sr. Carter, EE.UU.)

aguas suprayacentes. Sería preciso examinar rigurosamente todas las posibilidades antes de mencionar una cifra. El acuerdo sobre los límites y el régimen de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional se producirá dentro de un proceso ordenado, y todos los Estados deberán dar muestras de moderación a fin de no prejuzgar la decisión final sobre estas cuestiones.

El Sr. PAVIĆEVIĆ (Yugoslavia) dice, refiriéndose al programa, que su Gobierno tiene en estudio todas esas cuestiones y que oportunamente dará a conocer su posición precisa sobre las mismas.

La tarea de la Comisión consiste en estudiar el establecimiento de un régimen jurídico internacional de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a fin de regular el estatuto jurídico de esa región y de las actividades de los Estados en la exploración, utilización y explotación de sus recursos, así como en fomentar la cooperación internacional para este fin. El orador estima que la Comisión debe establecer un régimen jurídico internacional con arreglo a estos términos: en primer lugar, dicho régimen regularía las actividades de los Estados en una región no comprendida bajo la soberanía o jurisdicción de ningún Estado y, en consecuencia, ningún Estado podría reivindicar o ejercer la soberanía sobre cualquier parte de dicha zona, y ninguna parte de la misma estaría sujeta a apropiación nacional mediante reivindicación de soberanía, ocupación o cualquier otro medio; en segundo lugar, por lo mismo que los fondos marinos constituyen un "patrimonio común" de toda la humanidad, la zona deberá ser explorada, utilizada y explotada igualmente por todos, en interés y beneficio de todos los Estados, ya sean marítimos o sin litoral; en tercer lugar, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo no sólo deberán reconocerse o tenerse en cuenta, sino que deberán incluirse en la estructura misma de ese régimen. No es conveniente que un nuevo régimen se convierta en una simple copia de las relaciones actualmente existentes sobre la tierra entre países desarrollados y países en desarrollo, que soportan todas las desigualdades imaginables, la explotación de los pobres por los ricos, etc. El nuevo régimen no solamente deberá permitir la igualdad de oportunidades, sino que también deberá asegurar la igualdad en la utilización y explotación efectivas de las riquezas ocultas en los fondos marinos. El orador considera que, si se encuentra una forma de construir ese régimen, se contribuirá mucho a reducir la distancia cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

/...

(Sr. Pavićević, Yugoslavia)

El Sr. Pavićević subraya que el objetivo es claro y que la parte de los fondos marinos que es objeto de examen no podrá tener una situación jurídica basada en los conceptos clásicos de la res nullius o de la res communis o que, en cualquier forma, tuviese como resultado la creación de relaciones viciadas por desigualdades entre los Estados, tanto económicas, militares o financieras como de cualquier otra naturaleza. Su delegación podría aceptar la frase "patrimonio común de la humanidad" para describir su posición en lo que respecta a aquella parte de los fondos marinos, pero reconociendo que dicho concepto tiene que ser examinado y elaborado en un concepto jurídico adecuado y generalmente aceptable, y también que será esencial establecer los elementos básicos de un régimen legal que permita conseguir efectivamente el objetivo en virtud del cual todos los Estados deben beneficiarse en pie de igualdad de la explotación de los recursos de dicha parte de los fondos marinos. Teniendo esto en cuenta, resulta evidente que la cuestión crucial de las formas y medios de alcanzar dicho objetivo es muy inmediata. Aparte los principios y normas jurídicos que serían elementos del futuro régimen, su delegación comparte la opinión de los países en desarrollo de que la Comisión deberá prestar rigurosa atención al estudio del mecanismo internacional que permita una igual participación de todos los Estados en la reglamentación, exploración y explotación de los vastos recursos de aquella parte de la tierra. Su delegación espera ver lo más pronto posible el informe de la Secretaría sobre la cuestión, ya que ello facilitará un debate completo sobre la misma en el próximo período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar en agosto.

Su delegación aprecia plenamente el hecho de que, además de la existencia de la parte de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se plantea la cuestión de los límites de las jurisdicciones nacionales. Se da cuenta de que se trata de un problema muy difícil y de que la Comisión se enfrenta con la situación jurídica existente en el mundo, donde los límites de las jurisdicciones nacionales varían de un Estado a otro, reflejando distintos métodos, criterios e intereses: jurisdicciones fundadas en la legislación nacional, en acuerdos bilaterales o regionales, o bien en las convenciones multilaterales relativas a la cuestión. Al señalar este problema, su delegación no sugiere que se altere completamente la situación existente, sino más bien que se encuentre una solución aceptable

/...

(Sr. Pavićević, Yugoslavia)

desde el punto de vista internacional y nacional, basada en el mutuo respeto de los intereses de todos. Tanto el proceso de resolver el problema como la solución misma, deberán ser primordialmente de carácter político, como lo subrayaron claramente los oradores anteriores.

Le satisface advertir que la Comisión no está aguardando una solución a dicho problema - que exigiría probablemente algún tiempo, grandes esfuerzos y una extensa preparación -, sino que está dispuesta a emprender el estudio de los problemas relativos a los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación se da plenamente cuenta de la relación entre la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional y de la situación jurídica de la zona de los fondos marinos situada fuera de dichos límites.

Al dar el primer paso hacia la reglamentación de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se plantea la cuestión de una declaración de principios generales; a este respecto, el orador estima que un excelente punto de partida serían las directrices generales. Reconoce que, a veces, el método de los "principios generales" no podría abarcar los intereses de todos, especialmente de los países pequeños en desarrollo, como ocurre en el caso del proceso de reelaboración de los principios básicos contenidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Por ejemplo, incluso si la Comisión aprobase principios al efecto de que dicha parte de los fondos marinos no podrá estar sujeta a apropiación nacional por ningún Estado y que las riquezas de los fondos marinos deberán ser utilizados en beneficio de todos, esto no impedirá por sí mismo que los que se encuentren en condiciones de hacerlo así utilicen el mar exclusivamente para sus propios fines. En consecuencia, no será necesario - como tan competentemente explicó el representante de Malta - que aquella parte de los fondos marinos que han estado explotando se convierta en parte de su territorio nacional. No se trata, pues, de crear simplemente una cobertura internacional para algunas actividades y explotaciones que actualmente se llevan a cabo en interés y beneficio exclusivos de los que se dedican a tales empresas, ni para las actividades de esa naturaleza que puedan llevarse a cabo en el futuro. El orador estima que tales principios deben elaborarse más y enunciarse como normas - es decir, como declaraciones y convenciones - y que tal debe ser la futura labor de la Comisión.

/...

(Sr. Pavićević, Yugoslavia)

En opinión de la delegación yugoslava, los principios generales deberán exponer los elementos básicos del futuro régimen,

El primer elemento se refiere a la zona de los fondos marinos que deberá estar comprendida en dicho régimen. Hay una zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional que deberá ser definida con precisión en la forma y con los medios adecuados en el momento oportuno después de un estudio y negociación rigurosos.

El segundo elemento deberá establecer la relación del derecho internacional con el futuro régimen. Se acepta en general que todos los elementos del régimen jurídico que comprenda dicha región deberán basarse en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, en los principios de la coexistencia pacífica y de la cooperación entre todos los Estados, ya tengan los mismos o distintos sistemas sociales y económicos. En lo que respecta a otras partes del derecho internacional, su delegación opina que, dado que la Comisión está formulando un nuevo régimen jurídico para una nueva región de la tierra, debe examinar qué principios y normas del derecho internacional podrían aplicarse también a dicho régimen, y en qué medida, a fin de tenerlos en cuenta al establecerlo. No cree que sea posible adoptar, como punto de partida, ya una posición de rechazo absoluto de la aplicación del derecho internacional en general, o bien el apoyarse absolutamente en las normas existentes de derecho internacional, propugnando su aplicabilidad plena y absoluta. Es necesario tener en cuenta que la creación de un régimen internacional para los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional es, por su naturaleza, un desarrollo progresivo del derecho internacional.

El tercer elemento deberá relacionarse con el objetivo establecido, que es el de la exploración, explotación y uso de los recursos de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional en interés de todos los Estados, independientemente de su situación geográfica, teniendo en cuenta especialmente las necesidades e intereses de los países en desarrollo. Se trata de uno de los elementos centrales del futuro régimen para dicha región y de la labor de la Comisión.

El cuarto elemento podría incorporar principios relativos a los usos actuales del mar. A su juicio, es muy interesante la clasificación entre usos positivos y usos que deberán prohibirse. Considera que deberán elaborarse principios separados

/...

(Sr. Pavićević, Yugoslavia)

para conseguir que los fondos marinos se utilicen para fines exclusivamente pacíficos. Su delegación advierte con interés la propuesta de la URSS relativa a la consecución de dicho objetivo. Estima que otra parte de dicho elemento deberá relacionarse con: a) los usos actuales del mar (navegación, pesquerías, cables, exploración arqueológica, etc.); b) el efecto de los usos presentes y futuros del mar y de los fondos marinos en la fauna marina y en el medio marino; c) la responsabilidad y obligaciones de los Estados derivadas de dichas actividades y la reparación por los daños causados; d) la libertad de la exploración de los fondos marinos que podrá ser aceptada por todos a condición de que dicha libertad tenga fines pacíficos, de que sus objetivos sean "beneficiosos para todos" y de que los conocimientos así adquiridos se pongan sin discriminación a la disposición pública de todos, atendiendo especialmente a las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

Su delegación ha formulado ya ciertos principios que se encuentran en el documento A/AC.1/PV.1593. Se han anunciado también otras series de principios - por ejemplo, los que figuran en las páginas 20 y 22 del informe del Comité Especial (A/7230), en el proyecto de declaración de la India que figura como anexo III de dicho informe, y en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.138/7). La Comisión deberá, pues, estar en condiciones de abordar en breve la formulación de principios prácticos.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil), a diferencia del representante del Reino Unido, no cree que la dificultad del problema resida únicamente en la determinación del límite de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. También hace falta definir en qué medida el derecho internacional se aplica a esa zona. En el derecho existente no aparece en forma explícita ninguna regla jurídica relativa a los fondos marinos. En él solamente se exige el respeto de las normas que rigen en las demás regiones del medio marino.

Se señaló que la noción de "patrimonio común de la humanidad" debía precisarse. Eso es lo que hizo el representante de Malta el 27 de junio de 1963 en el Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial, cuando dijo que esta noción englobaba las ideas de fideicomiso y administración en común y de indivisibilidad del patrimonio común y suponía la regulación del empleo de ese patrimonio y la

/...

(Sr. Cabral de Mello. Brasil)

distribución equitativa de los beneficios que de él se pueden obtener entre todos los países que participen, directamente o no, en la exploración, así como la libertad de acceso y de utilización para todos y la utilización con fines pecíficos. Bastará recordar estos cinco conceptos para explicar el de patrimonio común de la humanidad. Por otro lado, el documento sobre el mecanismo internacional que preparará la Secretaría en cumplimiento de la resolución 2467 C (XXIII) permitirá examinar en forma detallada los elementos de esta noción. El Brasil espera que este documento esté terminado mucho antes del comienzo del tercer período de sesiones de la Comisión, de modo que los miembros puedan examinarlo con detenimiento.

Algunos representantes entienden que es necesario evitar hablar de conceptos jurídicos, como si se tratara de algo superfluo, extraño a los trabajos de la Comisión y cuya inclusión complicaría la situación en forma innecesaria. Los conceptos se han inventado para ayudar al hombre a comprender la realidad. No se efectuarán progresos reales sino hay entendimiento, desde un primer momento, sobre el principio general que define el estatuto jurídico de los fondos marinos y que servirá de guía para formular otros principios. El patrimonio común de la humanidad constituye un principio rector y el examen de los principios generales forma parte de las atribuciones de la Comisión.

La Subcomisión de Asuntos Jurídicos quizá haya consagrado demasiado tiempo al examen del principio de la no apropiación. Parece que se está de acuerdo en afirmar que ningún Estado puede ejercer soberanía sobre parte alguna de los fondos oceánicos. Si un Estado se rehusa a hacerlo, ello no constituirá ni un sacrificio del interés nacional ni un caso de generosidad. Los inconvenientes políticos y económicos de una apropiación de los fondos marinos excederían en mucho a sus ventajas. El examen de la no apropiación reviste entonces un simple interés intelectual. El problema consiste en saber si la comunidad internacional, al formular los principios aprobados por la Asamblea General, dará a algunos países técnicamente desarrollados, bajo visos del principio de no apropiación, derechos exclusivos de exploración y explotación sin ofrecer una compensación adecuada a la comunidad internacional.

/...

(Sr. Cabral de Mello, Brasil)

Por lo que se refiere al proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11), el Brasil opina que desde el punto de vista político, será más fácil resolver la cuestión de los límites de los fondos oceánicos si se tiene una idea precisa de cuál será el régimen jurídico de esa región. A este particular, el informe del Secretario General sobre el mecanismo internacional que se ha de considerar deberá ser muy útil. También es urgente definir los límites de la plataforma continental, si se considera que según la Subcomisión de Asuntos Económicos y Técnicos, la explotación de los hidrocarburos es económicamente posible, en algunas zonas, en fondos de 300 a 400 metros. Sería conveniente convocar en su momento a una conferencia internacional encargada de estudiar la cuestión de la plataforma continental, siempre que la Comisión efectúe progresos en lo que hace a la elaboración de un régimen jurídico de los fondos marinos y que los diferentes países se preparen para esta conferencia a fin de asegurar que la misma tenga éxito. Sin embargo, la Comisión debería evitar establecer directrices que prejuzgaran de antemano acerca de los resultados de esta conferencia. Tratándose de la plataforma continental, la cuestión de las islas es sumamente compleja y requiere un estudio más profundo.

El Sr. RAKOTONIAIMA (Madagascar) indica cuáles son las opiniones de su delegación con respecto a algunos puntos del programa de trabajo que se han abordado frecuentemente durante el debate y que requieren cierta prioridad en la medida en que los progresos técnicos pueden provocar en forma súbita un cambio radical de la situación. En primer lugar, señala que existe una tendencia bastante general a reconocer la existencia de una zona vasta de los fondos marinos que no cae dentro de la jurisdicción nacional de los Estados, pero este reconocimiento no es suficiente para asegurar su protección y convendría, en consecuencia, definirla de la mejor manera posible. El Gobierno malgache ha indicado su posición a este particular en el documento A/AC.135/1. El orador está dispuesto a compartir la opinión de la mayoría si se estima que no es posible aplicar una terminología jurídica arcaica a un asunto absolutamente nuevo. Pero no por ello hay que hacer caso omiso de toda la terminología que pudo resistir la prueba del tiempo y las interpretaciones.

/...

(Sr. Rakotoniaina, Madagascar)

La delegación malgache se adhiere en un todo al principio primordial de la no apropiación de la zona considerada, teniendo en cuenta su carácter internacional y le da a este principio un enunciado idéntico al que figura en el párrafo 4 del punto b), en la página 22 del informe del Comité Especial correspondiente a 1968 (A/7230). Este principio no podría suponer restricciones que impidieran la exploración o a las actividades marítimas tradicionales en la zona pertinente. En lo que hace a la explotación, puede estimarse que la misma debe hacerse en condiciones de libertad iguales para todos, pero conviene más esperar a disponer de datos técnicos más precisos para pronunciarse, sin que se cuestionen las libertades conquistadas desde hace tiempo en virtud del derecho del mar. Durante su próximo período de sesiones tal vez la Subcomisión disponga de tiempo para examinar con más detenimiento esta cuestión que exige prudencia. Sea como fuere, la delegación de Madagascar entiende que las actividades efectuadas a título de exploración o de explotación no deberían dar lugar a una apropiación nacional por proclamación de soberanía, por utilización u ocupación o por cualquier otro medio, ni servir de base para una apropiación de ese tipo.

Si bien no se debe esperar mucho del principio de que las actividades relativas a los fondos marinos deben realizarse en beneficio e interés de toda la humanidad, el mismo representa un ideal del que cabe confiar que tenga un cierto valor práctico.

Por lo que se refiere a la delimitación de las zonas que se encuentran respectivamente dentro y fuera de la jurisdicción nacional, la Comisión no recibió un mandato expreso de la Asamblea General para examinar este problema, pero, en opinión de la delegación malgache, es moralmente necesario señalar a la atención de la Asamblea General que los criterios existentes para definir la plataforma continental, especialmente sobre la base de la Convención de Ginebra de 1958, se prestan a interpretaciones que pueden influir en los límites de las zonas cuyos estudios le fue confiado. Convendría más actuar de esta manera y no pedir a la Comisión que tome la iniciativa en una materia que forma parte de las prerrogativas de los Estados que son partes en la Convención de 1958.

/...

El Sr. El HUSSEIN (Sudán) se refiere a los dos enunciados de principios que figuran respectivamente en los puntos a) y b) del informe del Comité Especial de 1968 (A/7230, pág. 20-22). Su delegación cree que en el enunciado del punto a) pueden encontrarse los rasgos fundamentales de los principios jurídicos generales aplicables a la exploración, explotación y utilización de los fondos marinos. Sería posible aprobar los párrafos 4, 5, 6 y 7 de este enunciado porque son en gran parte idénticos a los apartados 1, 2, 4 y 5 del punto b). Además, el representante del Sudán entiende que se pueden armonizar los textos habida cuenta de la similitud de sus disposiciones.

Parece posible que los debates de la Subcomisión permitan llegar a la formulación de un proyecto de principios jurídicos y ya sería conveniente establecerlo para que la Asamblea General pueda tomar decisiones concretas durante su vigésimo cuarto período de sesiones. La delegación del Sudán abriga la firme esperanza de que se llegará a ese resultado ya que evidentemente se comparten opiniones al menos sobre cuatro principios, cuya aprobación podría ser un primer paso para la formulación de un enunciado completo. Estos principios son los siguientes:

1) ningún Estado podrá ejercer ni reivindicar soberanía sobre la zona de los fondos marinos y oceánicos prevista en la resolución 2467 A (XXIII); 2) la exploración, la explotación y el uso de dicha zona y de su subsuelo deben realizarse en beneficio y en interés de la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo; 3) su exploración, explotación y uso deben efectuarse únicamente con fines pacíficos; 4) las actividades que se realicen en dicha zona deberán efectuarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas.

En lo que hace a la delimitación de la zona, el representante del Sudán, refiriéndose a las observaciones hechas por otras delegaciones, destaca la necesidad de contar con un estudio detenido. En efecto, esta cuestión puede parecer ligada a una tentativa de limitar la jurisdicción de algunos Estados, contra su voluntad. Además, su delegación duda de que esta cuestión forme parte del mandato del Comité y que la Asamblea General tenga competencia para legislar en materia de derecho internacional. En vista de que se dijo que la Convención de Ginebra de 1958 es obscura, es urgente convocar una tercera conferencia sobre el derecho del mar para revisar dicha Convención.

/...

## PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/1; A/AC.138/SC.1/3)

El PRESIDENTE, refiriéndose a las deliberaciones de la tercera sesión de la Subcomisión, recuerda que se le pidió que preparase, en consulta con las delegaciones, una declaración relativa a ciertas cuestiones que se habían propuesto añadir al programa de trabajo. Después de haber celebrado las consultas previstas, la Subcomisión ha llegado a un acuerdo sobre la declaración siguiente:

"Los asuntos que figuran en el informe del Comité Especial y en los proyectos de resolución que sobre la materia fueron presentados a la Primera Comisión durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, pueden ser tratados por los delegados que lo deseen y la Subcomisión les dará la debida consideración. El programa, con su división por materias, no tiene carácter restrictivo, no interpreta la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, ni prejuzga sobre las posiciones que los delegados pueden adoptar en cuestiones de fondo."

El Presidente propone que, con el acuerdo de la Subcomisión, esta declaración figure en el informe.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 11a. SESION

Celebrada el miércoles 26 de marzo de 1969, a las 11.10 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DE LAS CUESTIONES QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO  
(A/AC.138/SC.1/3; A/AC.138/SC.1/11) (conclusión)

El Sr. GOWLAND (Argentina) manifiesta que la labor que ha comenzado la Comisión requiere cautela, en especial por los importantes intereses nacionales e internacionales que están en juego. Al mismo tiempo es necesario proceder con espíritu creativo en el estudio de los distintos proyectos sobre principios que se han presentado. A este particular, el Sr. Gowland desea señalar las opiniones de su delegación sobre los principios que ésta considera más importantes. Ya que la mayor parte de las delegaciones han adherido al concepto básico de la existencia de una zona en los fondos marinos, situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que es patrimonio común de la humanidad y que en virtud de tal condición no es susceptible de apropiación ni de reivindicación de soberanía por parte de los Estados, las Naciones Unidas están en condiciones de formular los principios que deban regular esta materia.

El primer principio debe ser el del uso con fines exclusivamente pacíficos de los fondos marinos. Ello surge de la Carta, cuya finalidad primordial es el mantenimiento de la paz, y del espíritu de los debates que llevaron a la aprobación de las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII) de la Asamblea General. Además, varias delegaciones han pedido que se estudie este principio con carácter de prioridad. A este particular, la delegación argentina ha tomado conocimiento de que la delegación soviética acaba de presentar un proyecto de tratado sobre prohibición de la utilización de los fondos marinos con fines militares. Se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión, pero recuerda que en la Conferencia sobre el derecho del mar de 1958, se rechazó una propuesta encaminada a incluir en la Convención sobre la plataforma continental disposiciones por las que se prohibiera la construcción en esa plataforma de bases o instalaciones militares (A/CONF.13/42); asimismo recordó el artículo 1 del Tratado Antártico que prevé el empleo de personal o equipo militar para investigaciones científicas.

El segundo principio básico es el que se refiere al aprovechamiento de los fondos marinos en interés de toda la humanidad, de manera de promover el progreso económico de todos los pueblos. De esta manera, sin perjuicio de los derechos vitales de los Estados costeros a explotar los recursos del lecho marino comprendidos

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

dentro de los límites de sus propias jurisdicciones, la explotación de los fondos situados fuera de esos límites debe realizarse con el máximo beneficio para todos. Es importante mencionar, en forma particular y expresa, el derecho que tienen los Estados sin litoral a participar de los beneficios, de conformidad con el principio de la cooperación internacional.

En opinión de la delegación de la Argentina, existe necesariamente una estrecha relación entre los principios y normas sobre los que descansará el régimen jurídico de los fondos marinos y el mecanismo internacional que se creará. El estudio que la Secretaría debe hacer sobre este tema en cumplimiento de la resolución 2467 C (XXIII) será en consecuencia de fundamental importancia para los trabajos de la Comisión y la delegación de Argentina espera contar con él lo antes posible.

El Sr. Gowland recuerda, por otro lado, la posición que su país adoptó en el Comité Especial y durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en lo que se refiere a 1) la libertad de investigación científica, que se lleva a cabo respetando las normas del derecho internacional vigente y la necesidad de obtener el consentimiento del Estado ribereño, según lo dispone el artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental, 2) el respeto de las libertades tradicionales del mar y 3) la adopción de salvaguardias apropiadas contra los peligros de contaminación del medio marino.

La Subcomisión no puede limitarse a recomendar a la Asamblea General la aprobación de un documento donde meramente se enuncien los problemas existentes, como sucede con el enunciado de principios b) (A/7230, párr. 88). Los principios relativos a los fondos marinos deben contar con el apoyo unánime de la Asamblea General o, por lo menos, con el de una mayoría sustancial de Estados Miembros, incluso las Potencias marítimas y aquellos países que tienen intereses particulares en el mar. Un conjunto de principios que sólo cuente con la aprobación de ciertos sectores de la comunidad internacional no sería suficiente como para tener vigencia plena.

Por lo que se refiere a los límites de la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional, en opinión de la delegación argentina no corresponde a la Comisión propugnar la revisión de las normas existentes, tal proposición sería prematura y ajena a su mandato. El fracaso de la segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar demostró que antes de intentar definir los espacios marítimos es

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

necesario contar con una preparación técnica y política adecuada. Con respecto a las propuestas de la delegación de Malta, el representante de la Argentina observa que las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre la plataforma continental se fundan en normas consuetudinarias de derecho internacional. Los criterios que en ella se mantienen, profundidad de las aguas y explotabilidad, no deben ser apresuradamente dejados de lado y sólo un análisis detallado puede demostrar si realmente proveen una delimitación precisa o si es necesario cambiarlos por otro tipo de conceptos. La delegación argentina cree, al igual que el representante de los Estados Unidos, que sería prematuro determinar, como tiende a hacerse en el proyecto de resolución de Malta (A/AC.138/11), la distancia de la costa a la que se encuentran los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, la delegación argentina se sorprende de que haya afirmado que su Gobierno no reconoce un límite de 200 millas; ello podría equivaler a no aceptar la primera parte del artículo 1 de la Convención de 1958 en casos en que la profundidad de los 200 metros vaya más allá de las 12 millas.

Sería del caso preguntarse, a propósito de la propuesta de Malta, si resultaría coherente que la Asamblea General estableciera solemnemente, sin mayores estudios, un criterio determinado sobre extensión de la plataforma continental y que, al mismo tiempo, encomendara al Secretario General consultas sobre la posibilidad de reunir lo antes posible una conferencia para revisar la Convención de 1958.

La delegación argentina seguirá dispuesta a participar en la promoción de la cooperación para la utilización más amplia de los fondos marinos, pero reitera que en esta materia se deben tener en cuenta la soberanía y la seguridad de los Estados.

El Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) entiende que no basta establecer que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Para que la Subcomisión pueda adelantar en sus trabajos, se debe declarar que dicha zona es definida. Este elemento reviste gran importancia, habida cuenta de los fines de la exploración y explotación de la zona, tal como se las enunciará en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Cabe preguntarse si la definición de la zona no depende completamente del criterio de la explotabilidad. Si es así, la Subcomisión afronta un problema muy

/...

(Sr. Breckenridge, Ceilán)

complejo que se relaciona, por un lado, con el estado de la técnica en los países capaces de emprender la explotación de los fondos marinos y, por otro, con las disposiciones del derecho del mar. A este respecto, quizá convenga prever, a partir del próximo período de sesiones de la Subcomisión, la convocación de una nueva conferencia diplomática.

Con respecto a los enunciados de principios a) y b) del párrafo 88 del informe del Comité Especial de 1968 (A/7230), el orador entiende que si bien ayudaron a despejar el camino no son suficientes para asegurar el éxito de los trabajos. En consecuencia, conviene ir más adelante en el estudio de esta cuestión.

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) suscribe sin reservas la opinión - expresada por la gran mayoría de las delegaciones durante los debates del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General - de que es absolutamente necesario lograr acuerdo en una formulación de principios que pueda constituir ulteriormente la base de acuerdos internacionales de carácter obligatorio. Estos principios deben regir las actividades emprendidas en los fondos marinos de modo que éstas beneficien realmente a la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo. También deben promover el desarrollo de la cooperación internacional y garantizar la utilización de los recursos de los fondos marinos con fines pacíficos únicamente. Además, la elaboración de esos principios no debe verse retardada por la búsqueda de una definición de los límites precisos de la zona considerada.

La delegación de Tailandia, que fue una de las autoras del enunciado de principios a) que figuran en el informe A/7230 (págs. 20 a 22) está convencida de que este enunciado es el que ofrece las mejores oportunidades para llegar a un acuerdo. En efecto, es completo, preciso y equilibrado; refleja el desarrollo progresivo de principios por largo tiempo admitidos, sin contradecir las normas jurídicas vigentes, y enuncia, a la vez, el concepto de la cooperación internacional y la idea de patrimonio común de la humanidad. El representante de Malta ha dicho con razón que esta idea supone la creación de un régimen internacional de los fondos marinos que se aplicaría bajo los auspicios de un organismo que representara a la comunidad mundial para regir la explotación de los recursos teniendo en cuenta las necesidades de todos los usuarios de los mares. El enunciado a) armoniza los principios generales,

/...

(Sr. Panyarachun, Tailandia)

aceptables para todos, con los principios que tienden especialmente a promover las nociones de patrimonio común y de cooperación internacional, habida cuenta de los intereses particulares de todos los países en desarrollo.

La delegación de Tailandia no niega, por lo demás, que el enunciado b) tiene la ventaja de ser más conciso y de dejar de lado algunos asuntos muy controvertidos. Sin embargo, su brevedad podría ocasionar posteriormente conflictos y nuevos perjuicios para los intereses de todos los países en desarrollo, que representan la inmensa mayoría de la humanidad.

La Comisión debería establecer urgentemente una declaración en la que se enunciaran especialmente los siguientes principios jurídicos: 1) existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, en alta mar, que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional; 2) esta zona constituye un patrimonio común de la humanidad; 3) ningún Estado puede por medio alguno reivindicar o ejercer soberanía sobre ninguna parte de esta zona; 4) dicha zona debe utilizarse exclusivamente con fines pacíficos. A este propósito, la delegación de Tailandia ha oído con satisfacción las declaraciones del representante de la Unión Soviética; por el momento, se reserva su posición sobre las propuestas que la Unión Soviética presentó al Comité de los Dieciocho; 5) sería necesario convenir límites precisos para dicha zona; 6) la exploración, el uso y la explotación de la misma deben realizarse en interés de la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo; 7) se debería llegar, lo antes posible, a un régimen internacional relativo a la exploración, uso y explotación de esa zona asegurando una repartición equitativa de los beneficios y la libertad de investigación científica. A este respecto, la delegación de Tailandia espera con interés el estudio que, en su resolución 2467 C (XXIII), la Asamblea General encargó al Secretario General y confía en que este documento estará a disposición de las delegaciones antes de fines de mayo de 1969; 8) sería necesario tener suficientemente en cuenta los intereses de los otros Estados que ejercen los derechos derivados de la libertad de la alta mar; 9) procede establecer algunas directrices relativas a la cuestión de la contaminación y otros peligros y a las obligaciones y la responsabilidad de los Estados que participan en la exploración, el uso y la explotación de los fondos marinos. Este enunciado, encaminado a conciliar los principios que figuran en los proyectos a) y b)

/...

(Sr. Panyarachun, Tailandia)

presentados en Río de Janeiro (A/7230, págs. 20, 21 y 22), podría constituir una base conveniente de acuerdo. A este particular, el representante de Tailandia apoya la propuesta de Noruega de crear un grupo de trabajo encargado de continuar con el examen de los principios básicos hasta el período de sesiones de agosto. Con ello se facilitaría la labor de la Comisión.

En lo que se refiere a la propuesta presentada por la delegación de Malta (A/AC.138/11), el representante de Tailandia, aunque se felicita de que se haya señalado a la atención de los miembros de la Subcomisión la necesidad de limitar la zona que no está sometida a la jurisdicción nacional, considera que sería inoportuno abordar inmediatamente esta cuestión sin tener en cuenta la realidad política y jurídica. Por el momento, conviene limitarse a preparar una declaración de principios y un régimen internacional destinado a fomentar la cooperación internacional en esta zona.

El Sr. ARORA (India), después de felicitar a la Secretaría por la calidad del documento A/AC.138/7, afirma que importa esencialmente conciliar las opiniones divergentes que se han expuesto sobre ciertas cuestiones. La delegación de la India insistió en la Primera Comisión y en el Comité Especial sobre la necesidad de hacer una declaración, y a ese efecto presentó un proyecto (A/AC.135/21) en el que se formulan algunos principios básicos: los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben destinarse a fines exclusivamente pacíficos; esta zona constituye el patrimonio común de la humanidad; no debe ser objeto de apropiación nacional; sus recursos deben ser explotados exclusivamente en interés de la humanidad; todas las actividades emprendidas en dicha zona deben ajustarse al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas y deberían ser organizadas por las Naciones Unidas. La delegación de la India está dispuesta a aceptar que se modifiquen estos principios. Como lo hizo notar el representante de Malta, lo importante es elaborar un conjunto de principios que no sean incompatibles con el concepto de "patrimonio común de la humanidad". La intervención del Sr. Pardo contiene, por lo demás, directrices útiles para los trabajos futuros de la Subcomisión. Por otra parte, la posición de la delegación de la India se acerca en muchos puntos a la que expresaron concretamente los representantes de Ceilán, Tailandia, Yugoslavia y Kenia.

/...

(Sr. Arora, India)

Con objeto de facilitar un posible acuerdo, cabe destacar los puntos comunes a los enunciados de principios a) y b) (A/7230, págs. 20, 21 y 22) y proponer los principios siguientes: 1) ningún Estado puede reivindicar ni ejercer derechos soberanos sobre una parte cualquiera de la zona considerada, y ninguna parte de ésta puede ser objeto de apropiación nacional mediante proclamación de soberanía, ni por medio de la utilización u ocupación, ni por ningún otro medio; 2) la exploración y utilización de dicha zona deben efectuarse para bien de la humanidad entera, habida cuenta de las necesidades especiales de los países en desarrollo; 3) sería preciso ponerse de acuerdo lo más pronto posible sobre un régimen internacional que rija la explotación de los recursos de esta zona; 4) existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de el subsuelo en alta mar que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En lo que respecta a los principios controvertidos, es preciso tratar de encontrar una formulación aceptable para todos.

A juicio de la delegación de la India, la propuesta del representante de Noruega debe ser estudiada y debe dar lugar a consultas. El Presidente podría establecer contacto con las delegaciones a fin de conocer su opinión sobre la posible constitución de un grupo de trabajo encargado de continuar el examen de los principios básicos hasta el período de sesiones de agosto.

El Sr. OLISEMEKA (Nigeria) advierte que difícilmente cabe esperar que se llegue rápida y fácilmente a un acuerdo sobre las cuestiones que examina la Subcomisión. Es importante no actuar precipitadamente, aunque los países en desarrollo puedan decir que el transcurso del tiempo no les favorece. Por lo demás, conviene recordar que la Asamblea General encargó a la Comisión que estudiase la elaboración de principios y normas jurídicos. No podrá formularse ninguna recomendación antes de examinar a fondo las cuestiones pertinentes. Además, dada la importancia vital de los problemas de que se trata, la delegación de Nigeria apoya la propuesta del representante de Noruega encaminada a crear un grupo de trabajo plenario y considera que las consultas ampliadas sugeridas por el representante de Malta en lo que respecta al párrafo 2 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución merecen ser consideradas con atención. Consultas de este tipo no presentarían ningún inconveniente y podrían dar resultados útiles. Por el momento, no es oportuno examinar detalladamente el apartado 3 del programa de trabajo relativo a la reserva

/...

(Sr. Olisemeka, Nigeria)

exclusiva para fines pacíficos de la zona de que se trata; sin embargo, el Gobierno de Nigeria no puede menos de ser partidario de que se apruebe este principio. En lo que respecta a la libertad de investigación y exploración científicas, los Estados, como se propone en el párrafo 7 del enunciado de principios a) (A/7930, pág. 21), deberán fomentar la cooperación internacional a este fin, de forma que se permita a todos los Estados participar en ella, asegurar la difusión de sus resultados y facilitar asistencia técnica a los países en desarrollo. Con tal objeto, es importante que los recursos de esta zona se utilicen habida cuenta de las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo. En lo que respecta a los intereses legítimos de los otros Estados y a la libertad de la alta mar, el texto del párrafo 6 del enunciado de principios a) es satisfactorio. Por lo demás, si se tratase de elegir entre el enunciado a) y el enunciado b), la delegación de Nigeria se pronunciaría a favor del primero. En cuanto al proyecto de resolución presentado por el representante de Malta (A/AC.138/11), conviene por el momento estudiarlo detalladamente.

El PRESIDENTE recuerda a la Subcomisión que debe decidir si someterá o no un informe provisional a la Comisión al final del presente período de sesiones y que ha recibido una propuesta de Noruega encaminada a crear un grupo de trabajo.

El Sr. BADAWI (Relator) declara que, como resultado de las consultas celebradas, se ha propuesto que no se presente ningún informe provisional en el presente período de sesiones, ya que el examen de las cuestiones presentadas a la Comisión no ha terminado. Al terminar el período de sesiones de agosto se presentaría un informe definitivo.

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que apruebe la propuesta formulada por el Relator.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE da lectura a un proyecto de carta en el que comunica al Presidente de la Comisión plenaria la decisión que acaba de adoptar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Asimismo, da lectura a una carta enviada por el Presidente de la Comisión en la que desea que las declaraciones generales previstas en el párrafo 4 del documento A/AC.138/8 se hagan al principio de las reuniones de la

/...

(El Presidente)

Comisión previstas para el 27 y el 28 de marzo de 1969; expresa la esperanza de que los informes provisionales de las dos Subcomisiones no serán objeto de examen detallado, ya que habrán sido examinados por las Subcomisiones; propone por último que la Comisión examine el programa del tercer período de sesiones y todas las propuestas encaminadas a emprender, entre el segundo y el tercer período de sesiones, consultas u otras actividades con miras a facilitar y acelerar los trabajos del período de sesiones de agosto.

El Presidente comprueba que el proyecto de carta aprobado por la Subcomisión responde a una de las cuestiones suscitadas en la carta del Presidente de la Comisión. En lo que respecta a la propuesta de Noruega, señala que el representante de la India, apoyado concretamente por las delegaciones de Tailandia y Nigeria, pidió que se entablasen consultas para determinar si sería posible crear un grupo de trabajo. Propone que se levante la sesión para permitir que se celebren esas consultas.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas y se reanuda a las 13.05 horas.

El PRESIDENTE informa a la Comisión de que en las consultas no se ha manifestado un acuerdo general a favor de la creación de un grupo de trabajo. Sin embargo, las distintas delegaciones están dispuestas a establecer entre ellas, desde ahora hasta el tercer período de sesiones, todos los contactos que se estimen útiles. No es imposible que se manifieste un acuerdo a favor de la creación de un grupo de trabajo cuando la Comisión reanude sus trabajos en agosto.

El Presidente anuncia su propósito de entablar consultas sobre el programa de trabajo del tercer período de sesiones, que deberá coordinarse con el programa de la Comisión.

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) manifiesta su decepción al comprobar que la propuesta de Noruega, que parecía contar con el apoyo de numerosas delegaciones, no ha sido aceptada. Teme que los resultados obtenidos por la Subcomisión en el presente período de sesiones se pongan en tela de juicio si se interrumpen los trabajos hasta agosto, y que los debates vuelvan a reanudarse sin llegar a ninguna conclusión, como ha ocurrido ya. Se pregunta si no sería posible continuar examinando esta cuestión durante los dos días en que se reúne el Comité plenario. En el

/...

(Sr. Panyarachun, Tailandia)

caso de que los debates no den ningún resultado, la cuestión debería estudiarse de nuevo al principio del período de sesiones de agosto.

El PRESIDENTE se declara dispuesto a continuar entablando consultas, pero no cree que las delegaciones cambien de opinión en dos días. Los representantes deben consultar a sus gobiernos, pero esto no es posible por falta de tiempo. La creación de un grupo de trabajo al principio del período de sesiones de agosto sigue siendo una posibilidad.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) opina que los representantes pueden expresarse en forma más abierta dentro de un grupo de trabajo que dentro de una subcomisión. Pide a las delegaciones que se opusieron a la creación de un grupo de trabajo que vuelvan a examinar su punto de vista, y ruega al Presidente que prosiga sus consultas a este fin durante los dos días siguientes. En el caso de que fracase, conveniría entablar contactos antes del mes de agosto, de forma que se preparase para el tercer período de sesiones un proyecto de enunciado fundado en principios tan generales como sea posible.

El Sr. ARORA (India) se suma al llamamiento del representante de Kuwait y ruega al Presidente que oriente los debates que podrían celebrarse entre los dos períodos de sesiones a fin de apresurar la elaboración de un proyecto de enunciado de principios.

El Sr. SCHRAM (Islandia) apoya la propuesta de Noruega y pide también al Presidente que continúe sus consultas durante los dos próximos días para determinar si es posible llegar a una fórmula de transacción.

El Sr. BAKOTO (Camerún) reconoce el interés que tiene la propuesta de Noruega, pero señala que los representantes encontrarán difícil participar en un grupo de trabajo cuando su calendario está ya muy recargado. Sugiere que el Presidente establezca una lista de delegaciones que estén dispuestas a formar parte de un grupo de trabajo, lista que sería presentada a la aprobación de todas las delegaciones. Pide al Presidente que dirija en forma oficiosa un cambio de opiniones con miras a llegar a un resultado.

El Sr. PARDO (Malta) comparte las dudas del representante de Tailandia.

/...

El Sr. ZEGERS (Chile) se suma a los representantes partidarios de crear un grupo de trabajo, subraya que la Subcomisión debería abordar urgentemente la elaboración de un conjunto de principios y se pronuncia a favor de consultas entre las delegaciones.

El Sr. OULD HACHEME (Mauritania) desea que los representantes se pongan de acuerdo para crear un grupo de trabajo encargado de preparar un programa para la próxima reunión.

El PRESIDENTE dice que proseguirá sus consultas con miras a crear un grupo de trabajo oficial u oficioso.

#### CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION

Tras el habitual intercambio de expresiones de cortesía, el Presidente declara terminados los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el segundo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.